



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

**EFICACIA DEL VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
VÍCTIMA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE
CATORCE AÑOS DE EDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA 2015 – 2016.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Lara Cueva Diana Janet

ASESOR:

Dr. Alba Callacná Rafael Arturo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

NUEVO CHIMBOTE – PERÚ

2017

Yo Diana Janet Lara cueva, identificado con DNI N° 47830731, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 - 2016"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA

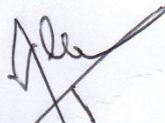
DNI: 47830731

FECHA: 15 de diciembre del 2017

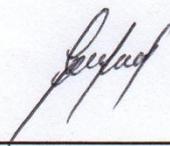
PÁGINA DEL JURADO



Dr. Alba Callacna Rafael
PRESIDENTE



Dr. Moya Rodríguez Heber
SECRETARIO



Dr. Rucana Macedo Edgar
VOCAL

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, está dedicado principalmente a Dios todo poderoso, por guiarme e iluminarme y no desampararme en el transcurso de mi desarrollo y formación profesional.

Asimismo, a mi familia, en especial a mi abuela, quien ha sido el soporte y fuerza en el crecimiento de mi vida y estudios, proporcionándome sus consejos para seguir adelante ante las dificultades que se presenten, con el objetivo de alcanzar mis metas trazadas.

También a mis tíos, por sus enseñanzas y fomento de los valores de perseverancia y lucha constante frente a la vida con la finalidad de poder concluir la carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

El presente desarrollo de investigación fue elaborado en vuestra Universidad, con constante ímpetu y ahínco, por lo cual de forma directa e indirectamente fueron partícipes distintas personas, que contribuyeron con sus aportes, consejos y correcciones el desarrollo de la tesis, con lo cual me permitió adquirir conocimientos y experiencia de vuestros asesores, deseando agradecerles por su apoyo, comprensión y mucha paciencia en la elaboración del presente.

En primer lugar, agradecer a mi asesor metodológico el Dr. Rafael Alba Callacna, por su principal aporte en el progreso de la investigación, siendo de guía para la culminación de la tesis.

Por otro lado, agradezco a mi asesor temático el Dr. Heber Moya Rodríguez, por apoyarme y brindarme sus conocimientos, pautas básicas y facilitar la información necesaria para el desarrollo de la tesis.

También agradecer, a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa, por permitir realizar la aplicación de la encuesta, que con su apoyo no hubiera sido posible ejecutar los instrumentos, y culminar la investigación.

Por último, agradecer a todos los profesores de la carrera de derecho, que inculcaron sus buenas enseñanzas y aprendizaje en mi formación y crecimiento profesional, con la finalidad de cumplir mis objetivos propuestos.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Diana Janet Lara cueva (tesista), identificada con DNI N° 47830731, de la Escuela Profesional de Derecho, autora de la Tesis titulada: Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 - 2016.

Declaro que:

El tema de la presente tesis es auténtico, y es el resultado de mi esfuerzo y desarrollo de mi trabajo personal, que no ha sido plagiado, que no se ha utilizado ideas, e ilustraciones de otra tesis, obra artículo u otro, sin mencionar en forma clara y exacta el origen u autor, tanto en el cuerpo del texto, figuras, tablas u otro que tengan derecho de autor.

En este sentido, soy consciente del hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Chimbote, 16 de diciembre del 2017.



DIANA JANET LARA CUEVA
DNI N° 47830731

PRESENTACIÓN

La presente tesis **Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016**, contiene datos reales obtenidos en el desarrollo del trabajo de investigación, dividiéndose en diversos capítulos, siendo los siguientes:

El primer capítulo está compuesto por; la introducción que comprende la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación al problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos general y específicos.

El segundo capítulo comprende el método; incluido el diseño de investigación, variables, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad, métodos de análisis de datos y aspectos éticos.

En el tercer capítulo está comprendido los resultados, donde se presentan las tablas y gráficas estadísticas que son obtenidas por medio de los instrumentos y programa estadístico, realizando un análisis e interpretación de cada uno.

El cuarto capítulo compuesto por la discusión de resultados, donde se explican y corroboran los resultados de la investigación con los antecedentes y las teorías relacionadas al tema.

El quinto capítulo, comprende las conclusiones de la investigación, el resultado que se llegó al trabajo investigativo, y está relacionado a los objetivos de investigación.

El sexto capítulo tenemos las recomendaciones, el séptimo las referencias bibliográficas, es decir la información, fuentes citadas en la tesis.

Por último, los anexos que comprende la matriz de consistencia, los instrumentos (encuesta y análisis de guía documental) y la validación.

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| Página del jurado..... | ii |
| Dedicatoria..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Declaratoria de autenticidad..... | v |
| Presentación..... | vi |
| Resumen..... | ix |
| Abstract..... | x |
| I. Introducción..... | 11 |
| 1.1. Realidad problemática..... | 11 |
| 1.2. Trabajos previos..... | 14 |
| 1.2.1. Internacionales | 14 |
| 1.2.2. Nacionales | 15 |
| 1.2.3. Locales | 17 |
| 1.3. Teorías relacionadas al tema | 18 |
| 1.3.1. La prueba..... | 18 |
| 1.3.2. Principios de la prueba..... | 19 |
| 1.3.3. Los medios de prueba..... | 20 |
| 1.3.3.1. La declaración de la víctima | 20 |
| 1.3.3.2. La confesión del imputado | 22 |
| 1.3.3.3. Prueba indiciaria | 22 |
| 1.3.3.4. La pericia | 23 |
| 1.3.3.5. Prueba documental | 24 |
| 1.3.4. Valoración de la prueba..... | 24 |
| 1.3.5. Sistemas de valoración de la prueba | 25 |
| 1.3.5.1. Sistema de prueba legal o tasada | 25 |
| 1.3.5.2. Sistema de libre convicción..... | 25 |
| 1.3.6. la Valoración de la prueba en el nuevo código procesal penal..... | 26 |
| 1.3.7. Delitos contra la libertad sexual | 26 |
| 1.3.7.1. Violación sexual..... | 27 |
| 1.3.7.1.1. Tipicidad..... | 27 |
| 1.3.7.1.2. Formas de violencia sexual | 28 |
| 1.3.7.1.3. Bien jurídico protegido..... | 28 |
| 1.3.7.1.4. Tipo objetivo..... | 29 |
| 1.3.7.1.5. Tipo subjetivo | 29 |
| 1.3.7.1.6. Antijuricidad | 29 |
| 1.3.7.2. Violación sexual de menor de edad | 31 |
| 1.3.7.2.1. Tipicidad..... | 31 |
| 1.3.7.2.2. Bien jurídico protegido..... | 31 |
| 1.3.7.2.3. Tipo objetivo..... | 32 |
| 1.3.7.2.4. Tipo subjetivo | 33 |
| 1.3.7.2.5. Tentativa..... | 33 |

| | |
|--|-----|
| 1.3.7.2.6. Consumación | 33 |
| 1.3.7.3. La pericia médico legal en el delito de violación sexual de menor de edad | 34 |
| 1.3.7.3.1. Evaluación física de la integridad sexual de la víctima | 35 |
| 1.3.7.3.2. Examen del agresor | 37 |
| 1.3.7.4. Pericia psicológica en el delito de violación sexual de menor de edad | 37 |
| 1.3.8. Sentencias de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa | |
| | 39 |
| 1.4. Formulación del problema | 43 |
| 1.5. Justificación..... | 43 |
| 1.6. Hipótesis | 44 |
| 1.7. Objetivos | 44 |
| 1.7.1. General..... | 44 |
| 1.7.2. Específicos | 44 |
| II. Método..... | 45 |
| 2.1. Diseño de investigación..... | 45 |
| 2.2. Variables - operacionalización..... | 45 |
| 2.3. Población | 48 |
| 2.3.1. Muestra..... | 48 |
| 2.3.2. Criterios de selección..... | 48 |
| 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. | 48 |
| 2.4.1. Técnicas | 48 |
| 2.4.2. Instrumentos | 49 |
| 2.4.3. Validez y confiabilidad..... | 49 |
| 2.5. Métodos de análisis de datos | 50 |
| 2.6. Aspectos éticos | 50 |
| III. Resultados..... | 51 |
| 3.1. De la encuesta | 51 |
| 3.2. Del análisis documental..... | 71 |
| 3.2.1. Descripción | 71 |
| 3.2.2. Análisis | 86 |
| IV. Discusión..... | 89 |
| V. Conclusiones..... | 97 |
| VI. Recomendaciones..... | 98 |
| VII. Referencias | 99 |
| VIII. ANEXOS..... | 102 |
| 8.1. INSTRUMENTOS..... | 103 |
| 8.2. VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS..... | 106 |
| 8.3. MATRÍZ DE CONSISTENCIA..... | 113 |
| 8.4. ARTÍCULO CIENTÍFICO..... | 115 |

RESÚMEN

La tesis titulada Eficacia del Valor Probatorio de la declaración de la víctima en el delito de Violación Sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016, tiene como objetivo general determinar el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de Violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016. Siendo la metodología, diseño de investigación no experimental y tipo de investigación descriptiva, porque trabaja con la realidad observable e identifica las relaciones que existe entre dos o más variables. En conclusión, la presente investigación determina que el valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad alcanza un nivel alto, demostrando que la hipótesis planteada es positiva; en consecuencia, se afirma que la declaración del menor de edad es vital en el proceso penal. Asimismo, se establece que la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años, cumple los presupuestos indispensables para la configuración de la relevancia probatoria en la manifestación de la víctima, siendo verosímil, persistente en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva. Por consiguiente, se verifica que los parámetros de las garantías de certeza generan convicción en el juzgador, para valorar probatoriamente la declaración de la víctima, teniendo como resultado sentencias condenatorias en el delito de violación sexual de menor de edad. Por último, de la examinación de los expedientes judiciales de los años 2015 - 2016, se encontraron criterios fundamentales para la valoración probatoria de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de edad, que deben apreciarse conjuntamente con el acopio de pruebas como la pericia médico legal, pericia psicológica y testimoniales, con la finalidad de emitir sentencia condenatoria.

Palabras claves: Eficacia, declaración de menor de edad, valoración probatoria y violación sexual de menor.

ABSTRACT

The thesis titled Efficacy of the Probative Value of the declaration of the victim in the crime of Sexual Violation of less than fourteen years of age in the Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Santa 2015 - 2016, has as general objective to determine the level of effectiveness of the probative value of the declaration of the victim in the crime of Sexual Violation of less than fourteen years of age in the Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Santa 2015 - 2016. Being the methodology, non-experimental research design and type of descriptive research, because it works with observable reality and identifies the relationships that exist between two or more variables. In conclusion, the present investigation determines that the probative value of the declaration of the victim in the crime of rape of less than fourteen years of age reaches a high level, demonstrating that the hypothesis put forward is positive; consequently, it is affirmed that the declaration of the minor is vital in the criminal process. It also establishes that the effectiveness of the probative value of the declaration of the victim in the crime of rape of minors of fourteen years, fulfills the indispensable presuppositions for the configuration of the evidentiary relevance in the manifestation of the victim, being plausible, persistent in the incrimination and absence of subjective incredibility. Therefore, it is verified that the parameters of the guarantees of certainty generate conviction in the judge, to assess probatively the statement of the victim, resulting in convictions in the crime of rape of a minor. Finally, from the examination of the judicial records of the years 2015 - 2016, fundamental criteria were found for the probative assessment of the declaration of the victim in the crime of rape of minors, which must be assessed together with the collection of Evidence such as legal medical expertise, psychological expertise and testimonials, with the purpose of issuing a condemnatory sentence.

Key words: Efficacy, declaration of minor, probation and sexual violation of a minor

I. INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

En la actualidad, se denotan múltiples acontecimientos de vulneración de los derechos a la indemnidad sexual en los menores de edad, por lo cual se transgreden bienes jurídicos protegidos por nuestra legislación peruana. Es por ello que se debe establecer la comisión del hecho típico, antijurídico y culpable del precepto legal denominado violación a la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad; por lo cual se entiende como víctimas a los niños, niñas y adolescentes que comprenden desde los cero hasta los catorce años de edad en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano.

Durante la investigación del hecho punible, en donde se debe merituar los acontecimientos de la comisión del delito de violación sexual en un menor de edad, se establecen como pruebas para la valoración de la responsabilidad penal del imputado, la declaración del menor de edad, la pericia psicológica y el reconocimiento médico legal, sobre los hechos materia de imputación penal, no obstante existen criterios que establecen la importancia de la manifestación que brinde la víctima ante el operador de justicia, quien es el encargado de determinar la relevancia de la declaración del menor de edad, al existir factores incriminatorios punitivos en el hecho ilícito, en donde se debe analizar la inmadurez fisiológica y mental de la víctima; porque en nuestra legislación peruana el menor de catorce años carece de incapacidad de autodeterminarse y de comprender el aspecto ético, social y fisiológico del acto sexual sin la realización de su pleno consentimiento.

En la etapa del juicio oral se valoran las pruebas como son el reconocimiento médico legal, para comprobar el tiempo del hecho perpetrado (violación sexual), la pericia psicológica, para evaluar la conducta de la víctima y determinar los daños ocasionados en el aspecto psicológico y la declaración del sujeto pasivo y sujeto activo. Por consiguiente es necesario determinar la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años; por ello es crucial la veracidad de la declaración de la víctima y la narración en que se suscitaron los hechos, teniendo como resultado la utilidad, la pertinencia y la conducencia de la declaración del agraviado durante el proceso penal; por lo cual puede ser cuestionable el valor probatorio de la declaración del menor de edad, cuando incurre en contradicciones y omisiones en el momento de relatar los

hechos, teniendo como consecuencia la falta de valoración de la declaración de la víctima ante el operador de justicia, desvirtuando de esta forma el grado de responsabilidad penal en el presunto imputado, siendo incierto la relevancia de la declaración como prueba fundamental en el proceso penal, en la comisión del delito de violación sexual de menor de edad. Es por ello que, en reiteradas ocasiones el Juez en virtud del principio de inmediación tiene un contacto directo con los órganos de prueba, emitiendo un criterio proporcional con respecto a la declaración inculpativa; sin embargo sucede que no se encuentra la debida razonabilidad en la coherencia de la declaración por lo cual es indispensable la corroboración de lo narrado por la víctima durante el proceso penal, pero también se puede observar que el menor de edad se retracta en su versión de los hechos materia de imputación, por circunstancias de intimidación, manipulación y coacción al agraviado.

Nuestra sociedad se encuentra inmersa en constante transgresión de la convivencia pacífica, denotando los delitos más denigrantes, siendo el más resaltante el delito de violación sexual; aún más cuando se afecta la integridad física, psicológica y sexual de un menor de edad, por lo cual es de total interés la protección del bien jurídico de Indemnidad sexual, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes menores de catorce años. Por cuanto el operador de justicia debe establecer el valor probatorio que tiene la declaración del menor de edad y su repercusión en el proceso penal, para determinar el grado de responsabilidad penal del imputado, teniendo en cuenta los antecedentes de las jurisprudencias, con relación a los delitos de violación sexual en niños y adolescentes, quienes son susceptibles de inmadurez física y psicológica, con disposición a omitir o alterar la veracidad de los hechos, incurriendo en forma negativa que no pueda generar en el Juez certeza y convicción en relación a lo manifestado por la víctima, porque en ocasiones la declaración carece de consistencia y coherencia, y sobre todo cuando no existe una afectación psicológica en el menor de edad pero habiéndose aun perpetrado el delito, generando que el operador de justicia de manera proporcional emita una decisión de validez de la prueba que constituye la declaración, todo ello en congruencia con los medios probatorios en el juicio oral.

En consecuencia se requiere investigar la eficacia del valor probatorio de la declaración del menor de catorce años de edad en el delito de violación sexual;

cuando el menor es el único testigo de los hechos que le causaron agravio, por lo cual es importante para el análisis recurrir a los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa, utilizando la revisión de los expedientes judiciales de los años 2015 – 2016; teniendo en cuenta el criterio de razonabilidad que emite el Juez ante la valoración de los medios probatorios, básicamente en la importancia en que se cuestiona la declaración del sujeto pasivo, siendo un niño, niña o adolescente. Lo que se busca es identificar la eficacia del valor probatorio que se tiene en una declaración, en donde el agraviado es un menor de edad y el Juez debe merituar las razones que fundamenta su decisión judicial con respecto a los hechos materia de imputación. Razón por la cual la declaración de la víctima, siendo un menor de edad puede significar una prueba eficaz para que el juzgador emita una sentencia condenatoria, sobre los hechos incriminatorios con relación al delito de violación sexual de menor de edad, todo ello sin omitir la valoración de los medios de prueba, que también son importantes al momento de juzgar; por consiguiente nace la necesidad de investigar sobre los lineamientos en los que la eficacia de la valoración de la prueba en la declaración de un menor de edad, constituyen el fundamento para que el operador de justicia tenga plena convicción de los hechos que se imputan dentro de la vulneración del bien jurídico de indemnidad sexual, para lo cual se necesita el análisis de los expedientes judiciales para comprobar los criterios adoptados por el Juez.

Por lo expuesto anteriormente, nace la importancia de someter a estudio la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual del menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016, para determinar la eficacia, el análisis de los expedientes judiciales, para encontrar los principios que meritúa el juez al emitir su decisión final, identificar el valor probatorio en la declaración de la víctima; de esta manera corroborar a través de la investigación, los parámetros que sigue el operador de justicia para aplicar la libre valoración de la declaración del niño o adolescente como agraviado en la comisión de un delito que atenta contra la indemnidad sexual y su integridad, denotando los límites dentro del marco de la eficacia en la valoración probatoria de la declaración del menor.

1.2. TRABAJOS PREVIOS

1.2.1. Internacionales

(Colazo, 2011), en la tesis realizada en Colombia, sobre Abuso Sexual Infantil. Retracción y Credibilidad del Testimonio Infantil, cuyo objetivo general es indagar las concepciones de la valoración empírica que hacen los operadores jurídicos del testimonio y de los relatos infantiles de abuso sexual. La metodología de trabajo elegida, es una investigación de tipo exploratoria destinada a ampliar el conocimiento de las creencias que los operadores judiciales sustentan sobre las declaraciones de niños o niñas victimizados sexualmente y la manera en que los operadores judiciales valoran los relatos de los niños o niñas cuando se retractan de lo manifestado. Se utilizó una encuesta, para recolectar la información, de tipo semiestructurada. Los datos recibieron un análisis cualitativo. Se trabajó con una muestra de tipo no probabilística, seleccionada según los criterios objetivos de pertenencia laboral al Poder judicial de la provincia del Neuquén y trabajo institucional en casos de niños(as) víctimas de abuso sexual infantil. Concluyendo que los operadores judiciales encuestados valoran al niño como un testigo tan creíble como los testigos adultos; sus creencias se basan respecto al estado mental del niño; y consideran la importancia del contexto familiar que rodea al proceso de develamiento; así como también, la incidencia del mismo en los casos de retractación.

(Arias & Barrantes , 2013), en la tesis la participación de la víctima de delitos sexuales durante la fase de ejecución dentro del proceso penal costarricense, cuyo objetivo general, analizar el tratamiento por parte de las autoridades judiciales a la víctima de delitos sexuales durante la etapa de ejecución de sentencia dentro del sistema penal costarricense, cuya metodología es una investigación descriptiva, porque consiste en llegar a percibir la conducta, circunstancias, actitudes relevantes, a través de la descripción de los procesos, persona y objetos, mediante la encuesta que se realizó a los Jueces, Fiscales, imputados y víctimas del delito, a fin de conocer la opinión de éstos respecto a la participación de la víctima durante la etapa de ejecución de la sentencia. Por último, se concluye que el Poder Judicial pone en práctica una serie de directrices, con la finalidad de resguardar a la víctima del delito y con mayor énfasis en aras de proteger aquellos ofendidos de delitos sexuales.

Es así, como el mismo Ministerio Público, a lo largo de la etapa de investigación, realiza una serie de esfuerzos para evitar la revictimización, brindando apoyo y asistencia, evitando en la medida de lo posible el sufrimiento del sujeto afectado. Por lo tanto, se le brinda un acceso a la justicia y trato justo a estos sujetos, además del resarcimiento, asistencia profesional, acompañamiento y derechos de intervención.

(Quiñonez, Cuellar, & Lopez, 2015), en la tesis realizada en Bogotá, sobre Validez judicial del testimonio del niño, niña o adolescente víctima del delito sexual, teniendo como objetivo general realizar un aporte a la academia, a las partes intervinientes en el proceso penal y a los auxiliares de la justicia que participan en la investigación de casos de delitos sexuales en los que resultan víctimas menores de edad, respecto a la validez de su declaración. El tipo de investigación es crítica reconstructiva, por cuanto reconstruye las propuestas teóricas, así como también resalta los alcances de una frente a otras. Se desarrolla con un enfoque cualitativo mediante el cual no se miden variables, sino que se analizan conceptos, leyes y jurisprudencia. Se concluye que existe un precedente constitucional, donde establece que la declaración de los menores de edad puede ser suficiente elemento probatorio de cargo y que ignorar el testimonio de estas víctimas es incurrir en una vía de hecho y que no se puede actuar de manera discriminatoria en contra de ellos, pues mayor atención requiere en razón a la situación de indefensión que afrontan en calidad de sujetos pasivos de la conducta punible. Asimismo, cuando la autoridad judicial tenga que resolver el caso sometido a juicio, deberá hacer prevalecer el interés superior del niño.

1.2.2. Nacionales

(Tapia , 2005), en la tesis realizada en Lima, sobre la Valoración judicial de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de los menores de edad, cuyo objetivo general es describir los requerimientos que debe cumplir la declaración del agraviado para crear certeza en el Juez en el delito violación de menor de edad y la culpabilidad del imputado en las Salas Penales de la Corte Superior de Lima. Por la problemática planteada, su objeto de estudio es un método de investigación comparativa, porque trata de realizar una explicación razonada como la legislación comparada relaciona, examina el valor probatorio de la prueba en la violencia sexual en los menores de edad, con el fin de determinar las semejanzas, identidad

y conformidad con la legislación interna. En conclusión, establece que cuando el relato de la víctima es coherente, detallado y lógico, y existe corroboración con las demás pruebas incoadas en el proceso, como la pericia médico legal, la pericia psicológica y la confesión de la imputación fáctica, la sentencia es condenatoria. Asimismo, la jurisprudencia interna y comparada, establecen que el delito de violación sexual en contra de menores de edad, se realizan en secreto, es decir es clandestino, pues en ciertas ocasiones no se puede confirmar o corroborar con otras pruebas pertinentes, entonces el juzgador teniendo en cuenta la falta de valoración de las demás pruebas, toma en consideración la declaración de la víctima como prueba eficaz, con la finalidad de desvirtuar la presunta inocencia del imputado y con ello emitir su fallo condenatorio favorable a la víctima. Sin embargo, la declaración de la víctima debe contener los siguientes presupuestos para ser considerada válida, como la ausencia de incredibilidad subjetiva (no exista odio, resentimiento, enemistad entre agraviado e imputado), verosímil (la declaración debe ser coherente, lógica y precisa) y persistencia de la incriminación (que en todo momento la víctima sindique a su agresor).

(Malca, 2015) En la tesis realizada en Trujillo sobre Protección a víctimas del abuso sexual, incidencias, cuyo objetivo principal es confirmar la influencia de la revictimización en el agraviado del delito de violencia sexual en el Ministerio Público - Trujillo. Por el problema planteado, existe una interrelación de la investigación jurídica formal y la investigación de campo, siendo una investigación descriptiva. Por último, concluye que, de la indagación, se confirmó el nivel que existe de la revictimización en las víctimas de violencia sexual hacia los menores de edad en el Ministerio Público de Trujillo. De los resultados obtenidos, se encontró un índice elevado de victimización del agraviado, y con el fin de proteger y resguardar al menor de edad, la declaración dentro de la Cámara Gessell, es decir entrevista única grabada, ya que sirve como prueba eficaz e importante en el proceso penal.

(Bocanegra & Gúzman, 2016) en la tesis realizada en Trujillo sobre La valoración de los medios de prueba, con criterio de comunidad de pruebas, en las sentencias de delitos de violación sexual de menor de edad en el Distrito Judicial de la Libertad en los años 2010-2014, consolidan la seguridad jurídica, siendo el objetivo general demostrar la valoración de los medios de prueba, con criterio de comunidad de

pruebas, en las sentencias de delitos de violación sexual de menor de edad en el Distrito Judicial de la Libertad en los años 2010-2014. El método de investigación es descriptivo, toda vez que se ha tomado como base la doctrina, jurisprudencia, norma procesal y Acuerdo Plenario N° 1-2011/CS-116. Por lo expuesto, se concluye que se ha podido demostrar que, en los delitos de violación sexual de menor de edad, los jueces fundamentan sus decisiones judiciales en la valoración de los medios de prueba con criterio de comunidad de pruebas, logrando una seguridad jurídica.

1.2.3. Locales

(Cerna, 2010), en la tesis realizada en Nuevo Chimbote, sobre Proceso penal por el delito de violación a la libertad sexual en los Juzgados Penales de la Corte Superior del Santa 2009, 2010, siendo el objetivo general determinar la aplicación del proceso penal en el delito de violación a la libertad sexual, y la aplicación de la metodología es descriptiva, porque implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera, y sin la manipulación de las variables, siendo un estudio cuantitativo. Por último, concluye que en virtud de la aplicación de la pena y en correspondencia con el objetivo de la resocialización, al aplicar la pena al agente infractor, se está cumpliendo con garantizar el libre y normal desarrollo del proceso penal, ya que se configura la responsabilidad al imputado por el hecho cometido, sancionándose por su conducta ilícita, antijurídica y culpable.

(Rodríguez, 2011), en la tesis El estándar de la prueba indiciaria en los casos de violación sexual de menores de edad, cuyo objetivo general es determinar la prueba indiciaria en el delito de violación sexual de menores de edad, siendo la metodología de investigación de tipo descriptiva, ya que describe la información detallada y recopilada en la investigación, y su estudio se enfoca sobre objetos, procesos y personas, a fin de realizar una descripción exacta.

En conclusión, que la relación de causalidad en los delitos sexuales con otras conductas punibles, permite que la prueba indiciaria tome como base cierta el desarrollo jurídico establecido por un delito y en consecuencia utilice los indicios probados para la imputación jurídica de conductas punibles.

1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA

1.3.1. LA PRUEBA

Se define por diversos autores como:

Según el autor, la prueba es el producto de la corroboración del criterio proporcional del Juez, respecto a los hechos; siendo de vital importancia su esclarecimiento para resolver el litigio sometido a juicio. Por tal motivo la prueba es la comprobación de las alegaciones expresadas por las partes procesales dentro de un proceso. (Ovalle, 1991)

Asimismo, la prueba es la que asegura o niega una afirmación preexistente. Por lo tanto, la prueba penal se determina por el uso de las reglas de la lógica, máximas de la experiencia, y tecnología científica para demostrar y valorar los datos probatorios en la calificación de los resultados. (Cubas, 1998)

De acuerdo al autor, describe que la prueba consta de cuatro aspectos importantes; uno de ellos es, el objeto de estudio (lo que se quiere comprobar); la actividad probatoria; los medios de prueba (instrumento descrito por el precepto legal para ser introducido en el proceso penal); y el elemento de prueba es la referencia capaz de coadyuvar al hallazgo de la veracidad, con la finalidad de arribar a la conclusión conviccional de su valoración. (Oré, 1996)

El nuevo Código Procesal Penal Peruano, señala que el derecho a probar está establecido expresamente en el artículo IX del Título Preliminar; señala que las partes procesales tienen derecho a participar en el proceso y utilizar las pruebas apropiadas para defender su teoría del caso. Ello conlleva a señalar que el estudio de la actividad probatoria está conformado por la admisión, actuación y valoración de la prueba. (Código Procesal Penal, 2016)

Según indica la prueba penal, es la actuación procesal destinada a encontrar la verdad material acerca de la imputación fáctica, sobre las afirmaciones expuestas, con la finalidad de crear convicción en el juzgador al momento de emitir resolución final. (Villavicencio, 1999)

Por último, la prueba es una actividad jurídico procesal, que debe seguir una ilación adecuada sobre los hechos, estableciendo restricciones y límites, que conlleva a

realizar la valoración sobre la validez jurídica legal de la actividad probatoria para contribuir a la creación de la certeza del Juez. (Montero, 1996)

1.3.2. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA

- Principio de oficialidad: se refiere que el Fiscal es el encargado de buscar la realidad y veracidad del hecho ilícito con la finalidad de establecer la teoría del caso, siendo que el Ministerio Público tiene la carga de la prueba.

- Principio de libertad probatoria: señala que las partes procesales pueden introducir en el proceso todo medio de prueba para crear certeza en el juzgador, es decir que todo se puede probar por cualquier prueba siempre que sea lícita

- Principio de pertinencia: se refiere a la relación existente entre el hecho incriminatorio y el medio de prueba, que se utiliza para ser incorporado en el proceso y acreditar la imputación fáctica.

- Principio de conducencia y utilidad: señala que el medio de prueba es útil y apto para ser incorporado en el proceso, que se utiliza para afirmar un hecho y resolver el caso. (Cubas, 1998)

- Principio de unidad de la prueba: se refiere cuando las pruebas son evaluadas y actuadas de manera conjunta en el proceso penal, es decir una sola unidad, es por ello que la actividad probatoria se realiza mediante el contraste de todos los medios probatorios incorporados en el proceso para obtener la corroboración de cómo se desarrollaron los hechos materia de litigio. (Ramirez, 2005)

- Principio de comunidad: conocido como principio de adquisición procesal, las partes procesales pueden utilizar un medio probatorio incorporado en el proceso, independiente de quien fue que ofreció, es decir que el medio de prueba ofrecido puede ser utilizado por cualquiera de los sujetos procesales.

- Principio de contradicción: está implícitamente reconocido dentro de la garantía constitucional del debido proceso. Las partes del proceso tienen derecho a contradecir, contrarrestar y desvirtuar las pruebas aportadas por la otra parte.

- Principio de Inmediación: se refiere a la visualización directa entre los medios de prueba y el juzgador, aquel observa directamente a la prueba, es por ello se da la relación directa para que el juez pueda apreciar en forma personal los medios de prueba con el objeto de obtener una percepción concreta de los hechos narrados.

- Principio de la Oralidad: respecto a la oralidad el juzgador alcanza una mejor apreciación de lo probado por las partes, es decir que en el juicio se oraliza todo medio de prueba que se actuó. (Ramirez, 2005)

1.3.3. LOS MEDIOS DE PRUEBA

Son los mecanismos que los sujetos de un proceso incorporan para demostrar sus afirmaciones y dar certeza de los hechos materia de controversia con la finalidad de convencer al juzgador; entre ellas tenemos: la declaración de la víctima, la confesión, la prueba indiciaria, la pericia, prueba documental, entre otras.

1.3.3.1. La declaración de la víctima

Conforme señala el autor, la declaración es el relato congruente, preciso y lógico donde la víctima narra sobre los hechos materia de controversia. Por lo tanto, se considera que la valoración de la declaración de la víctima es el medio probatorio necesario y fundamental para la teoría del caso, y debe estar corroborado por otros medios de prueba con la finalidad de que sea cierto y creíble su verdad material, y se desvirtúe la presunción de inocencia del imputado. (Talavera, 2009)

Por otro lado, de acuerdo al autor define que, nuestra normatividad penal establece la valoración de la prueba, donde se considera como prueba fundamental y necesaria la declaración de la víctima, siempre que cumpla con los requisitos o presupuestos, con el fin de crear certeza en el juzgador para emitir su fallo final, sobre el hecho incriminatorio y la culpabilidad del imputado. La valoración probatoria de la declaración del menor de catorce años es prueba eficaz y establece su utilidad en el delito de violación sexual, donde se protege el bien jurídico de indemnidad e intangibilidad del menor. (Fuentes , 2000)

Por consiguiente, el artículo 337 del Código Procesal Penal establece que; el Fiscal en la etapa de la investigación preparatoria dispone la concurrencia del agraviado a fin de informar sobre circunstancias útiles para los fines de la investigación.

En la jurisprudencia penal peruana, se han establecido supuestos o pautas que debe tenerse en consideración por el juzgador en el momento de valorar la declaración de la víctima con el objetivo de poder desvirtuar toda presunción de inocencia del imputado. Es por ello que tenemos el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116: que señala cuando la víctima sea el único testigo de los hechos incriminatorios, puede ser considerada prueba válida y cierta con la finalidad de desvirtuar la

presunción de inocencia, siempre que debe cumplir los requisitos que establece este acuerdo, siendo las garantías de certeza las siguientes:

- Ausencia de incredibilidad subjetiva, se refiere que no debe existir enemistad, odio, resentimiento entre la víctima y el agresor, con la finalidad que la declaración del menor sea imparcial, y pueda generar certeza en el juzgador.
- Verosimilitud, la declaración de la víctima debe ser coherente, congruente y lógico, y también debe estar debidamente corroborado con otros medios de prueba para que doten de suficiencia probatoria.
- Persistencia en la incriminación.

La persistencia en la incriminación por parte de la víctima, se refiere que el relato debe ser claro y con una sola versión incriminatoria sin contradicciones ni retractación en todo el proceso, y persistir que el agresor fue quien le ocasionó la violencia sexual.

Por otro lado, el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, señala los supuestos de retractación y no persistencia de la incriminación, siendo los siguientes:

- Que la validez de la declaración de la víctima, se tomará en cuenta lo manifestado en la etapa policial o etapa preliminar, así se retracte de los hechos incriminatorios en la etapa del juicio oral. (Ejecutoria Vinculante emitida en el R.N. N° 3044-2004).
- Referente a los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados (testigos, víctimas), establecido en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

Se ha establecido anteriormente con carácter de precedente vinculante, que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia, en cuanto a los hechos incriminados por parte de un mismo sujeto procesal: coimputado, víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpante. En tanto en cuanto se verifique:

- La ausencia de incredibilidad subjetiva: que no existan razones para creer que su declaración fue parcial porque existe venganza, odio o resentimiento, que influya en el menor para incriminar a su agresor.

- Se corroboren los hechos materia de litigio, con otros medios probatorios para poder realizar una correcta valoración de la prueba y enervar la presunción de inocencia.
- La declaración de la víctima no sea fantasiosa o increíble y sea coherente.

1.3.3.2. La confesión del imputado

La confesión, es la prueba necesaria donde el presunto autor acepta los hechos incriminatorios, con la finalidad de obtener el beneficio de reducir su pena. (Código Procesal Penal, 2016)

Por otro lado, el artículo 160º inciso 2 del Código Procesal Penal, establece las pautas para ser valorada la confesión:

- a) La confesión tiene ser expuesta en presencia de su abogado (derecho de defensa), ante el Juez Penal o el Fiscal, careciendo de suficiencia probatoria la confesión ante la policía.
- b) Que la confesión, sea espontánea y libre sin coacción de cualquier medio, para que declare el autor del delito, es decir el respeto a no autoincriminarse o no declarar sin que el imputado lo desee.
- c) La confesión debe estar confirmada con otras pruebas, es decir que debe estar corroborada con otros elementos de convicción, con la finalidad de que su versión sea veraz respecto al delito y a su participación. (Código Procesal Penal, 2016)

1.3.3.3. Prueba indiciaria

Conforme señala el autor, la prueba indiciaria está compuesta por tres elementos: el indicio, el hecho presumido o conclusión y la relación causal. A través de la prueba indiciaria, se obtiene como resultado una explicación coherente, cuando se prueba la existencia de los indicios, otorgando convicción para ser expresada en la jurisprudencia, con la finalidad de ser comprendido y compartido por las personas. (Fuentes , 2000)

Según el autor refiere que, la prueba indiciaria es aquella que trata de corroborar la verdad de los indicios, y de probar el delito, a través de la regla de la sana crítica, de la experiencia, y de la lógica; pueden influir en el hecho ilícito y la participación del imputado. (Rives, 1999)

Entonces la prueba indiciaria está conformada por los siguientes:

- Indicio: señala el autor que el indicio es aquel hecho probado y cierto, con la finalidad de corroborar otro hecho que está relacionado. (Talavera , 2009)
- La inferencia: es el razonamiento judicial que se fundamenta en las máximas de la experiencia y la lógica, permitiendo que después de los indicios se realice la afirmación del hecho ilícito, basada en el pensamiento lógico y no en normas jurídicas. (Talavera, 2009)
- El hecho indicado: surge como consecuencia del hecho indicador, siendo la existencia o inexistencia del hecho conocido. Asimismo, la Corte Suprema señala que la prueba indiciaria necesita de un hecho conocido para aplicar una decisión razonada en base a la experiencia, la tecnología o ciencia.

1.3.3.4. La pericia

(Ugaz, 2006) refiere que la pericia es un medio de prueba que aporta conocimientos científicos, técnicos o artísticos, donde detalla las circunstancias y narración de los hechos ocurridos, y determina si el hecho ilícito ocurrió o no, así como también es un medio probatorio histórico que sirve de auxilio al juzgador. Los hechos que requieran de una explicación para comprenderlos mejor pueden ser sometidos a un examen pericial.

El perito no es testigo de los hechos a probar (no puede serlo), sino que con su conocimiento especializado brinda su opinión sobre aquéllos.

Por otro lado, el perito es el encargado de realizar las pericias correspondientes, y pertenecen al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, a la Dirección de la Policía contra la corrupción, y a otro órgano del estado que realice la labor pericial.

El informe pericial contendrá: los datos del perito, descripción de la persona que se realizó el peritaje, la fundamentación del examen, indicación de los criterios científicos o técnicos que le sirvieron para hacer el examen, las conclusiones, en las que no se opinará sobre la responsabilidad penal del imputado, fecha, sello y firma (art. 178° C.P.P). El examen pericial se realiza para que el perito explique los procedimientos y resultados de su investigación, además de aclarar algunos asuntos por razón de técnica de oficio, escapen al conocimiento promedio (por

ejemplo, términos técnicos). Esta explicación pericial no libera de la elaboración y entrega del informe pericial. (Ugaz, 2006)

1.3.3.5. Prueba documental

Es un documento que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho. Puede contener una declaración o ser simplemente una representación (una fotografía).

El código procesal penal, señala que quien tenga un documento respecto al hecho ilícito, aquel está obligado a presentar en el proceso, excepto si hubiera una prohibición legal (art. 184 inciso 1 del código procesal penal). Si se le niega al Fiscal la presentación del documento, el Juez ordenará su incautación (art. 184 inciso 2 del C.P.P). Para verificar la autenticidad del documento o de su contenido, se ordenará su reconocimiento por quien sea su autor, quien resulte identificado con este medio de prueba, por algún testigo que pueda reconocerla o por quien efectuó el registro (art. 186 inciso 1). (Código Procesal Penal, 2016)

1.3.4. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

(Gascón, 2005) añade que la valoración probatoria, es el análisis o la evaluación de las alegaciones de los hechos, mediante la información aportada en los medios de prueba, con la finalidad de que puedan aceptarse como verdaderas.

Según el autor refiere que, la valoración probatoria es el juicio intelectual que tiende a desarrollar la validez de los elementos de prueba aportados, cuyo fin es demostrar que el material probatorio contribuye a las afirmaciones de los hechos que originaron el proceso, siendo de utilidad para crear certeza en el juzgador. (Ferrer, 2007)

El Tribunal Constitucional señala que la libre valoración razonada debe estar plasmada en la debida motivación y los principios constitucionales, es por ello que no puede significar que la actividad probatoria evada el debido proceso y control de la potestad legítima, así que debe realizarse en concordancia con los principios constitucionales.

Por lo tanto, se puede deducir que la valoración de las pruebas es el juicio razonable que realiza el Juez, mediante su libre convicción y lógica, con el fin de establecer si los medios de pruebas son eficaces para ser aportados al proceso penal.

1.3.5. SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA

1.3.5.1. Sistema de prueba legal o tasada

Conforme precisa el autor, la prueba tasada, es el acervo de normas establecidas que restringen los medios probatorios incoados en el proceso, que sirven para crear certeza en el juzgador para su decisión final. Es por ello que este sistema, señala los presupuestos en donde el juez debe convencerse de la existencia de un hecho y eficacia de las pruebas. (Talavera, 2009)

Según el autor, la prueba tasada, fue incorporado para evitar sentencias arbitrarias contrarias a ley. También fue un mecanismo para contrarrestar fallos ilegales de jueces ignorantes y así realizar una correcta administración de justicia. (Valera, 2004)

Este sistema fue dejado en desuso, porque convertía la labor del juzgador en mecánica para la evaluación de las pruebas, y pues había desventaja porque se tomaba como cierta una aparente verdad. (Talavera, 2009)

1.3.5.2. Sistema de libre convicción

El juzgador crea su convencimiento sobre los medios probatorios aportados, sin estar sujeto a las normas jurídicas prescritas. Se dan dos formas de libre convicción: la íntima convicción y la libre convicción o sana crítica.

- En la íntima convicción; el juzgador tiene la libre valoración de las pruebas, es decir se convence de la existencia o no de los hechos materia de litigio, evaluando las pruebas según su criterio, mediante la lógica y experiencia, por lo cual no se establece norma para valorar la prueba. Entonces, se deduce que no se exige la motivación y fundamento del fallo final, con ello corre el riesgo de cometer injusticia e infringir la ley. (Talavera, 2009)

- El sistema de la libre convicción o sana crítica: se establece que la libre valoración de la prueba es el fruto racional de la convicción que realiza los jueces para determinar que las afirmaciones son válidas y eficaces siempre y cuando sean corroboradas con las demás pruebas, es decir que una hipótesis puede confirmarse sino ha sido negada por las demás pruebas. (Gascón, 2005)

1.3.6. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

El nuevo Código Procesal Penal, establece que la valoración de la prueba, contiene un acervo de reglamentos que son directrices objetivas para la libre y racional valoración de la prueba, con la finalidad de garantizar la suficiente valoración probatoria, concordante con el derecho constitucional a la presunción de inocencia.

El artículo 394° inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, prescribe que las decisiones judiciales deben estar debidamente motivadas y fundamentadas sobre la valoración de los medios probatorios que sustentan los hechos incriminatorios, y se dan como probados o no. Asimismo, el artículo 158° inciso 1 y 393 inciso 2 del nuevo Código Procesal Penal prescribe que, el juzgador debe obedecer las reglas de la sana crítica o la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos, y las máximas de la experiencia en la valoración probatoria. (Talavera, 2009)

Según el autor, refiere que la sana crítica implica la libre calificación de las pruebas mediante la lógica y la experiencia, conllevando a que el juzgador tenga plena certeza de los hechos materia de controversia. (Talavera, 2009)

Por otro lado, las máximas de la experiencia es el resultado de la apreciación del discernimiento del juzgador, siendo suficiente para otorgar valor probatorio a las pruebas. Por ejemplo, las reglas de la experiencia cumplen funciones para la valoración probatoria, como para que se puedan indicar hechos que están fuera del proceso, por medio de otros (indicios).

Por último, la ciencia, es el conocimiento científico, que conforma la investigación científica, y que la valoración probatoria se fundamenta por recurrir a la ciencia, es decir mediante el raciocinio lógico del juzgador se justifica por recurrir a la ciencia que no forma parte del derecho. (Talavera, 2009)

1.3.7. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

El autor define a la libertad sexual, como la capacidad de su libre disposición de su cuerpo, sin ninguna opresión, ni atropello de la conducta sexual, con el fin primordial de ejercer su sexualidad en forma autónoma, independiente y libremente. (Castillo, 2002)

Según el autor, el delito de violación sexual, se realiza por la fuerza, ejerciendo grave amenaza y violencia contra la víctima, introduciendo objetos o teniendo un comportamiento abusivo mediante el contacto corporal con la finalidad de consumir el acto sexual ilícito prohibido por ley. (Bramont & Garcia, 2000)

En conclusión, la libertad sexual, es la autodeterminación del sujeto para decidir en forma libre y espontánea sobre su sexualidad, sin interrupciones. En los mayores de edad se preserva el bien jurídico protegido de libertad sexual y en los menores el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual.

1.3.7.1. Violación sexual

1.3.7.1.1. Tipicidad

La violencia sexual se realiza mediando la fuerza física, mediante agresiones, sometiendo a la víctima a realizar el acto carnal en contra de su voluntad.

Nuestro ordenamiento jurídico penal en su artículo 170 establece: el que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda.

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalecto de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

1.3.7.1.2. Formas de violencia sexual

- Fuerza física: es la violencia material a la que se refiere el tipo penal. Es la energía física ejercida por el autor sobre su víctima. La violencia debe ser directa ejercida sobre la propia persona, con la finalidad de concretar el acto sexual ilícito. Se vulnera la voluntad de la persona mediante el empleo de actos de fuerza material que sobrepasan o vencen su resistencia. Por ejemplo, golpear a la víctima con un objeto contundente.

- Violencia psicológica: La grave amenaza hace referencia a la violencia moral o psicológica, así como el anuncio de un mal grave a intereses vinculados a ésta que producen en el ánimo de la víctima un miedo que vence su resistencia. El mal que se anuncia debe ser inminente o próximo, no remoto, y también la amenaza debe ser determinada. Por ejemplo, quien con un arma de fuego obliga a otra a realizar el acto sexual, pues de lo contrario le va a disparar en la cabeza.

La realidad criminológica de nuestro país demuestra, que generalmente la violencia física se emplea cuando la víctima es una persona desconocida, mientras que la amenaza o violencia moral se usa cuando se trata de personas conocidas o ligadas por algún vínculo de parentesco.

1.3.7.1.3. Bien jurídico protegido

(Peña, 2013), describe que el bien jurídico protegido es la libertad sexual, como la capacidad de autodeterminarse libremente y disponer de realizar el acto sexual de forma voluntaria; siendo que al no mediar consentimiento alguno para realizar la conducta sexual se configuraría el ilícito penal de violación sexual.

Por ello, la libertad es entendida como la manifestación plena del ser humano, ya que el hombre nace y vive libremente y su existencia se extingue en un régimen de libertad. Por ese motivo la libertad, no solo es el libre albedrío de la persona, sino que constituye a la libertad sexual, como capaz de decidir libremente su vida sexual sin intromisión de nadie. (Peña, 2013)

1.3.7.1.4. Tipo objetivo

- Sujeto activo: es cualquier sujeto agente sea hombre o mujer que realiza el ilícito penal de violación sexual.
- Sujeto pasivo: se posibilita que pueda ser víctima del delito tanto un hombre como una mujer, aunque en la realidad criminológica son las mujeres las principales víctimas de este delito. Lo que sí se requiere es que la persona esté viva y que sea mayor de 14 años, por lo que resulta irrelevante la condición social o jurídica de la víctima; no es necesario haber mantenido una conducta carente de reproche para poder ser pasible de tutela por la ley penal.
- Acción típica: señala que es la ejecución del acceso carnal por el presunto autor en contra la voluntad de la agraviada.

El autor señala, que el acceso carnal es la introducción total o parcial del miembro viril; por la cavidad vaginal, anal o bucal u otro análogo, siendo irrelevante la eyaculación. (Peña, 2013)

1.3.7.1.5. Tipo subjetivo

Según el autor el tipo subjetivo es el dolo e intención para realizar el acto ilícito, por lo cual significa que actúa bajo conciencia y voluntad para realizar la acción típica, antijurídica y culpable del hecho ilícito, con el objeto de transgredir y vulnerar la libertad sexual, o interrumpiendo el libre desarrollo de la sexualidad de la víctima mediante la perpetración del acto sexual. El dolo requerido se realiza con la finalidad de satisfacer el instinto sexual del sujeto agente, quien actúa con conocimiento para consumar el acto sexual; y puede que la acción ilícita se realice con fines de venganza, celos, envidia, etc. (Peña, 2013)

1.3.7.1.6. Antijuricidad

Son actos que se encuadran dentro de la tipicidad del artículo 170 del código penal, es decir, prohibido y sancionado por ley, por lo que no se admiten ninguna justificación, en cuanto a la legítima defensa, porque se realiza mediante actos violentos desplegados por el agresor para reducir y colocar en estado de indefensión a su víctima para cometer el acto sexual, por ejemplo, tenemos el acceso carnal sexual que comete el marido sobre su cónyuge mediando violencia.

Como señala el autor, es atípico el acto sexual cuando media consentimiento permitido por ley y cuando la víctima tiene potestad decisoria de realizar la conducta sexual con el sujeto activo. Por tal motivo, se debe ser muy objetivo en estos casos, porque en muchos casos la denuncia por supuesta violación sexual es utilizada como chantaje o encubrimiento de una conducta infiel. Debe concebirse el acto sexual como la obtención de un placer orgánico por ambas partes, el hecho de que una de ellas no lo obtenga, no puede dar lugar a una valoración negativa del consentimiento. (Peña, 2013)

1.3.7.1.7. Tentativa

La tentativa; es la figura jurídica por la cual no se llega a cometer el acto sexual, por ciertas circunstancias, es decir que es una forma imperfecta de realización típica, porque el delito no se llega a consumar; cuya calificación jurídica penal, parte de la norma jurídica del artículo 170 del código penal. La tentativa de violación se concretiza cuando los actos previos tengan la intención de lograr el acto sexual, es necesario el animus violandi.

Por lo tanto, se considera tentativa cuando aparte de la amenaza, existen actos ejecutivos tendientes a lograr el acto sexual, por ejemplo; el desnudar a la víctima, cuando se dio inicio a la violencia, o se lleva violentamente a la víctima a un lugar despoblado o al interior de la una vivienda con intención de hacer sufrir el acto sexual. (Rojas, 2008)

1.3.7.1.8. Consumación

La consumación del delito es la verificación real de todos los elementos del tipo legal. El proceso del delito de violación sexual se consuma en el momento y lugar en que se cumple el acceso carnal, basta que se produzca la introducción parcial del miembro viril en el conducto vaginal o anal o de otro objeto contundente, realizando el acto sexual, sin que tenga como resultado la eyaculación del miembro viril, lesiones, embarazo, rotura del himen, es decir solo basta que el pene se introduzca parcialmente o total dentro de las vías antes mencionadas para que se configure el delito. (Rojas, 2008)

1.3.7.2. Violación sexual de menor de edad

1.3.7.2.1. Tipicidad

El delito de violencia sexual sobre un menor de edad se encuentra tipificado en el artículo 173 del código penal, el cual prescribe: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. (Código Procesal Penal, 2016)

Conforme señala el autor, la tipicidad penal de la violación en contra del menor se garantiza por la incapacidad de discernimiento e inmadurez de los menores de catorce años, que no pueden decidir o disponer para realizar el acto sexual. Asimismo, la norma acotada establece las agravantes para la aplicación de la pena en razón de la edad del agraviado, y que la conducta ilícita es un hecho que afecta a la sociedad, debido a ello es necesario que el presunto autor conozca la edad de la víctima y el carácter delictivo de su actuar. (Salinas, 2008)

Por otro lado, el autor refiere que la violación sexual de menor, es llamado violación presunta, porque los menores no tienen voluntad para realizar y consentir la acción carnal, es decir es una presunción juris et de jure (de pleno derecho). Es así, que el consentimiento del menor, no es válido para la ley, por lo cual no es impune y debe ser sancionado conforme lo establece la norma jurídica. (Espinoza, 2005)

1.3.7.2.2. Bien jurídico protegido

El artículo 173° del Código Penal, protege el bien jurídico indemnidad o intangibilidad sexual, expresada como el desarrollo físico, psicológico y sexual del

menor que al adquirir la mayoría de edad puedan ejercer su libertad sexual. (Código Procesal Penal, 2016)

Según el autor, refiere que, siendo el bien jurídico protegido de la indemnidad sexual en los menores, se castiga el acto sexual, sea que haya consentimiento, ya que se protege el aspecto físico, psíquico y el pleno ejercicio de la sexualidad en libertad cuando alcance su mayoría de edad en un futuro. La concepción de indemnidad sexual, está garantizado por el derecho de proteger la libre autodeterminación y desarrollo del aspecto sexual de los menores que aún no alcanzan la madurez suficiente, para determinar su libertad sexual, así como también a quienes padecen de anomalías psíquicas, que carecen de capacidad para establecer el significado de una relación sexual. (San Martín, 2003)

Refiriéndose a los menores de edad, la Corte Suprema, por ejecutoria del 13 de diciembre de 2007, señala que en el delito de violencia sexual, el bien jurídico es la libertad sexual, refiriéndose a la libre autonomía de las personas de consentir voluntariamente el acto carnal, sin ningún tipo de violencia física o psicológica para subordinar a la víctima a realizar el acto, es decir el pleno derecho de la libertad sexual es para las personas mayores de edad que ya alcanzaron la madurez suficiente, sin embargo la doctrina entiende que la indemnidad o intangibilidad sexual, es el bien jurídico protegido de los menores de edad, garantizando una libertad sexual futura de pleno derecho, es decir las personas que no tienen la madurez psicobiológica como son los menores de edad (R.N. N° 3232-2007-Ucayali, de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema).

1.3.7.2.3 Tipo objetivo

El delito más grave previsto dentro del rubro de delitos contra la libertad sexual en nuestro código penal, lo constituye el ilícito penal denominado violación sexual de menor de edad.

- Sujeto activo: Es el hombre o mujer que realiza el acto sexual en contra de un menor de edad, con la finalidad de satisfacer su instinto sexual, y consumar la violación sexual.
- Sujeto pasivo: Es el niño(a) o adolescente menor de catorce años de edad, que se encuentra indefenso ante el sujeto agente, siendo víctima de su agresor quien realiza el acto sexual ilícito y repudiable.

- Acción típica: Este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por las dos primeras vías, con una persona menor de catorce años, por lo cual la conducta típica se concreta en la práctica del acceso o acto sexual o análogo con un menor, ello incluye el acto vaginal anal o bucal realizado por el autor o de un tercero; por lo cual se desprende que para la verificación del delito de violación sexual sobre un menor de catorce años no se necesita que el agente actué haciendo uso de violencia, la intimidación, la inconciencia o el engaño. (San Martín, 2003)

1.3.7.2.4. Tipo subjetivo

El tipo subjetivo es el dolo o la intención del sujeto agente de realizar y consumir el acto sexual en contra de la víctima menor de catorce.

El sujeto activo actúa con conocimiento y conciencia que está cometiendo el ilícito penal de violencia sexual, practicando el acceso carnal o mediante objetos sobre el menor.

Según el autor, señala que puede darse la teoría que el sujeto agente no tenía la intención de realizar el acto sexual, sino solo practicar actos indebidos o deshonestos con engaño, que configura la tipicidad del delito de actos contra el pudor hacia el menor. (Hurtado, 2004)

1.3.7.2.5. Tentativa

La tentativa, constituye la no consumación de la conducta típica cuya ejecución ya se ha iniciado, es decir los actos preparatorios para la consumación de la violación sexual en contra de los menores de catorce años; por ejemplo: cuando el miembro viril del sujeto agente y la víctima se tocan o se rozan, pero no se produce la introducción. También tenemos cuando el sujeto activo inicia el contacto con el cuerpo de la víctima, pero no consigue realizar el acto sexual porque la víctima se resiste o por la intervención de terceros. (Rojas, 2008)

1.3.7.2.6. Consumación

El delito se consuma con el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. El delito se consuma con la introducción total o parcial, no es necesario la amenaza o la violencia. No exige una perfección fisiológica del coito o

una cópula normal en su alcance y consecuencias. No se requiere la terminación del acto sexual, ni que se haya llegado a la eyaculación, sea normal o prematura, como es completamente indiferente si existe una desfloración más o menos completa del himen de la mujer.

1.3.7.3. LA PERICIA MÉDICO LEGAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

El encargado de realizar la labor pericial es el Instituto de Medicina Legal, que pertenece al Ministerio Público, cuyo objetivo es proporcionar asesoría científica especializada que requiere la fiscalía y Defensoría del Pueblo Judicial (artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones).

En esa medida, el Instituto de Medicina Legal (artículo 27º del reglamento) tiene como funciones principales en este tipo de delitos de violación sexual practicar estudios en las personas a través de exámenes forenses físicos y de salud mental (examen clínico y psiquiátrico a la víctima e imputado), así como el estudio de muestras y exámenes auxiliares de ayuda al diagnóstico e identificación. Específicamente, en atención a lo ordenado por la PNP, el Fiscal de Familia o el Juez Penal; el médico forense y el médico psiquiatra tienen como funciones específicas más importantes realizar el examen clínico y psiquiátrico integral de la víctima y del procesado, describiendo las lesiones y las patologías encontradas. Asimismo, pueden solicitar los exámenes de laboratorio pertinentes al caso, emitir informes y/o absolver consultas a solicitud de las autoridades competentes, concurrir a los juzgados y fiscalías para las ratificaciones de los informes evaluados. (Montoya, 2007)

Por otro lado, la medicina legal es la especialidad médica que brinda los conocimientos de salud al sistema de administración de justicia nacional. Es considerada una ciencia ya que utiliza un método para generar un conocimiento de tal naturaleza y comprobable, el cual es frecuentemente solicitado por las autoridades competentes. (Pacheco, Pacora, De la cruz, & Díaz Noelia, 2012)

El informe médico pericial de parte, es un análisis científico del hallazgo médico legal realizado por un médico experto, mediante el cual se demuestra si existió o no relación entre los hallazgos físicos y la declaración de la víctima en relación a

como relata que sucedió el abuso, es decir si estos hallazgos son atribuibles a una violencia sexual o pueden obedecer a otra causa. (Montoya, 2007)

El perito profesional, establecerá si la víctima ha sufrido lesiones físicas o desfloración vaginal, o actos contra natura, apreciando si el daño ocasionado constituye este delito, por cual deberá obtener muestras tal como vellos púbicos, manchas de semen y muestras de contenido vaginal y/o anal entre otros. Siendo el miembro viril, los dedos u otros objetos duros de superficie roma, agentes clasificados como contundentes, se observarán lesiones denominadas contusas. Así pues, las lesiones del himen relacionadas a un abuso sexual serán identificadas y evidenciadas como desgarros o laceraciones, equimosis y tumefacciones del borde himeneal. (San Martín, Villa Stein, & Prado, 2016)

1.3.7.3.1. Evaluación física de la integridad sexual de la víctima

La guía médica legal del Ministerio Público señala los requisitos mínimos para realizar la evaluación física integral en casos de violencia sexual:

- El examen debe ser realizado por dos peritos mínimo, en ausencia de otro y/o en caso de urgencia solo podrá ser realizado por un perito.
- Para su realización deberá ser asistido por un personal auxiliar capacitado, y de preferencia femenino.
- Se podrá contar con la presencia de cualquiera de las siguientes personas según voluntad expresa del evaluado; familiar, personal femenino de la PNP, personal acompañante (tutor, custodio, asistentes sociales).
- Si se realiza por un solo perito debe realizar la perennización del examen, previo consentimiento del evaluado, o en su caso de su familiar si es menor de edad, y según la logística disponible (cámara fotográfica, video cámara).
- Debe contarse con un ambiente o consultorio adecuado, con buena iluminación, mobiliario e instrumental.

Según el autor, la evaluación que se le realiza a la víctima, (hombre o mujer), está compuesto por un examen general dispuesto a establecer las lesiones en este tipo de delitos. El examinador deberá limitarse a recabar información por medio del responsable, familiar, tutor, o custodio policial y/o asistente social, la información importante sobre los hechos incriminatorios, sin profundizar en los hechos que son

materia de investigación penal. En caso de niños(as) y adolescentes, solo se admitirá la presencia de personal de la profesión médica en capacitación, previo consentimiento informado. (Avendaño, 2012)

Posteriormente, se realiza la inspección para determinar la actitud de la víctima (angustiada, desinhibida, indiferente, agresiva, u otro),

Por último, el examen de lesiones, el médico legista considera tres áreas; el área genital o ano genital (genitales externos, periné y ano), área paragenital (superficie interna de los muslos, nalgas, pubis e hipogastrio) y área extragenital (superficie corporal restante, incluye las mamas).

- Área genital o ano-genital: Busca lesiones antiguas (cicatrices) o recientes (desgarros, fisuras, hemorragia, equimosis, hematomas, erosiones, excoriaciones etc.), así como signos de infecciones de transmisión sexual (úlceras genitales, condiloma acuminado, flujo vaginal patológico, etc.) y además si se trata de un hecho reciente y de acuerdo al relato de la examinada, se debe de tomar muestras de los genitales externos e internos, en busca de evidencia biológica (restos de semen, espermatozoides, saliva).

- Área paragenital y extragenital: Buscar signos de agresión física reciente como: equimosis por presión dactilar (dígito presión), signos de ataduras, de bofetadas, signos de impresión dentaria por mordedura humana (perennizar para comparar arcada dentaria del agresor), sugilaciones (succión oral), etc. Revisar la zona subungueal de las manos para búsqueda de evidencias (piel, sangre o pelos del agresor). Recortar las uñas con un cortaúñas descartable (previo consentimiento de la víctima o de su acompañante cuando se trate de un menor) o se puede retirar dicho material con un escobillón descartable humedecido en agua destilada. Revisar la cavidad oral, en busca de lesiones ocasionadas por la introducción del pene en la boca, donde además se deberá tomar la muestra de hisopado para la búsqueda de evidencia biológica.

En los casos en los que el perito médico legista pueda diferenciar si las lesiones son autoinfringidas, discriminará las lesiones por mano ajena y/o autolesiones (por mano propia), debiendo realizarse la valoración médico legal del daño corporal producidas por las primeras (mano ajena). (Avendaño, 2012)

1.3.7.3.2. Examen del agresor

Durante el examen de los genitales masculinos, debe prestarse especial atención a los siguientes puntos:

- El vello púbico debe ser descrito en términos de su apariencia (liso, rizado, grueso, fino) y el color del mismo.
- Deben anotarse las anomalías congénitas (epispadias, hipospadias, microfalo, criptorquidia, etc). Deben anotarse las anomalías adquiridas, como la circuncisión.
- Buscar signos de infección, verrugas, flujo uretral, eritema y vesículas.
- Se ha reportado el uso de cuerpos extraños en la base del pene y escroto, en un intento de mantener y aumentar la erección peneana, tales dispositivos pueden dar lugar a traumatismos genitales locales y distales (síndrome del torniquete del pene).
- La incidencia de lesiones genitales después de la actividad sexual es desconocida, se han descrito erosiones en prepucio, desgarros del frenillo, meatitis, uretritis, y en los casos más graves hasta fracturas del pene.

Conforme señala, la pericia psiquiátrica se solicita cuando el presunto autor padece de alguna anomalía psíquica, u otro estado patológico, que altere su personalidad, y con la finalidad de establecer si el presunto autor es imputable o inimputable en el delito de violación sexual. (Avendaño, 2012)

1.3.7.4. PERICIA PSICOLÓGICA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

Respecto al hecho ilícito de violación sexual se produce un daño emocional en la conducta de la víctima, lo que incide en su personalidad e implica lesión psicológica producida por la experiencia vivenciada de forma negativa en el aspecto sexual, que requiere en algunas ocasiones un tratamiento psicológico para que coadyuve a superar el trauma ocasionado como consecuencia de la violencia sexual sufrida. (Echeburua & De corral, 2002)

Según el autor, la lesión psicológica, daña e incapacita a la víctima porque repercute en su esfera personal, familiar o social, ya que el trastorno padecido muchas veces es difícil de superar, como consecuencia sufre de trastorno de estrés postraumático o la descompensación de una personalidad anómala. (Asensi, 2008)

Por otro lado, el autor refiere que la pericia psicológica es la adecuada para establecer el daño emocional ocasionado producto de la violación. El encargado de realizar la evaluación es el perito psicológico, quien realiza el examen con la finalidad de establecer el estado de salud mental y conducta de la víctima e imputado. (San Martín, Villa Stein, & Prado, 2016)

La pericia se basa en un procedimiento establecido:

- Observación de la conducta, se debe registrar indicadores como movimientos o temblores del cuerpo.
- Historia clínica psicológica, es que un documento biográfico del pariente basado en sus vivencias y experiencias, así como de la familia; esencialmente deben anotar datos de la filiación y el problema actual.
- Examen mental, que es una herramienta que permite detectar alguna patología mental la que será corroborada con otros instrumentos. (Echeburua & De corral, 2002)

La pericia psicológica determina el nivel que la declaración sea veraz y cierta sobre los hechos materia de litigio, es decir que la versión inculpativa sea locuaz y verdadera de cómo sucedieron los hechos. (San Martín, Villa Stein, & Prado, 2016)

Por otro lado, la valoración de la pericia psicológica es el medio de prueba que permite dar credibilidad sobre el relato de las personas involucradas, la declaración de la víctima e imputado. Es por ello, que el examinador corrobora si los hechos son verdaderos respecto a la narración de la víctima, con la finalidad de coadyuvar al juzgador a formar convicción sobre la veracidad de la declaración. (San Martín, Villa Stein, & Prado, 2016)

La entrevista única es una diligencia de declaración que forma parte de la investigación penal que conduce el Fiscal competente y se aplica a los niños (as) y adolescentes presuntas víctimas de violencia, abuso y explotación sexual. Se desarrolla en una sola sesión con el apoyo del psicólogo del Instituto de Medicina Legal, quien participa como facilitador en la sala de entrevista única (Cámara Gesell); al mismo tiempo da inicio a la evaluación psicológica. Para este efecto el psicólogo emplea técnicas de análisis, evaluando el contenido, consistencia, contexto, capacidad y afecto de la presunta víctima, en los aspectos relacionados

a la naturaleza de la denuncia, con la finalidad de comprobar la veracidad de su declaración y establecer elementos objetivos de verificación. (Loaysa, López, & Espinoza , 2010)

Durante la entrevista se realiza la narración de los hechos (fecha, hora, personas que se hallaban presentes, descripción del lugar del hecho y de la agresión sexual, si en esta hubo acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o si se realizó otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías o si se produjeron tocamientos indebidos en sus partes íntimas), de advertirse otros hechos el Fiscal deberá profundizar su esclarecimiento. Se realiza la identificación del agresor, señas particulares (tatuajes, cicatrices, cortes, quemaduras, etc.), también se tomará en cuenta las circunstancias vinculadas al acercamiento y abordaje del agresor. (Loaysa, López, & Espinoza , 2010)

1.3.8. SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

a) Sentencia en el Expediente 03294-2015-36-2501-JR-PE-01.

- Hechos: Que, el día 2 de diciembre del 2015, el Sr. Jhoel Paulino Ramos Alfaro interpone denuncia penal contra su cuñado el Sr. Víctor Rodríguez Jiménez, por agredir sexualmente a su menor sobrina de iniciales J.A.R.R (13 años). Relata la menor J.A.R.R, que su padre le ha violentado sexualmente desde los 8 años de edad en la ciudad de Pucallpa en reiteradas oportunidades hasta enero del 2015, manifestándole a su mamá quien no le cree y por ese motivo decide denunciar. Pese a ello, la familia se instala en la casa del denunciante en la ciudad de Chimbote, quien al tener conocimiento de los hechos decide comunicar a la Fiscalía, para realizar las diligencias pertinentes del proceso materia de litigio.

- Fundamentos:

La pericia médico legal; concluye que del certificado Médico legal N° 7122 de fecha 01 de diciembre del 2015, se detalla que la menor J.A.R.R., de 13 años de edad presenta desgarros incompletos es decir himen desfloración antigua no presentando actos contra natura.

La pericia psicológica (Cámara Gesell); Respecto al examen psicológico según protocolo de pericia psicológica N° 7724-2015, practicada a la menor J.A.R.R, determina que la menor relata diversas experiencias vividas con agresiones

sexuales en diferentes momentos y en tiempo prolongado. Describe situaciones de agresión en Pucallpa y en Chanchamayo por parte de su padre hacia su persona. De acuerdo a estas experiencias vividas en forma negativa en su vida personal, ha provocado afectación psicológica en su estado emocional porque presenta un estado de ánimo ansioso, bloqueo emocional y confusión lo cual ha marcado desconfianza en ciertas situaciones que considera como amenazantes que le hacen revivir experiencias vivenciales, siendo que la narración de los hechos es coherente y lógico porque relata de manera detallada los hechos incriminatorios.

- Valoración de la prueba: El Colegiado, determinó que, con los medios de pruebas aportados en juicio, se imputa al padre de la menor de edad como responsable del delito de violación sexual. Valorándose la declaración de la menor J.A.R.R., en Cámara Gesell, como prueba válida en el proceso, para determinar la culpabilidad del imputado. Pues en su manifestación la víctima relata de manera congruente, coherente su experiencia vivencial de agresión sexual, manifestando que desde sus ocho años sufrió en reiteradas ocasiones abuso sexual por parte de su padre cuando vivían en Pucallpa, siendo continuamente hasta el año 2015.

Asimismo, se probó que con el certificado médico legal, se determinó que la menor fue violentada sexualmente, al presentar himen con desfloración antigua, medio de prueba corroborado con la manifestación de la menor.

Así también, con el certificado de pericia psicológica, el profesional concluye que existe afectación en la psiquis de la menor y se incrementa al detallar los hechos de sus experiencias vivenciales que le afectaron en su ámbito personal y familiar, ya que presenta ansiedad, desconfianza, teniendo una conducta reprochable contra el acto sexual vivenciado.

En conclusión, se atribuyó la comisión del hecho punible al imputado por los delitos materia de litigio, ya que se corroboró con todos los medios probatorios que el padre de la menor de edad le agredía sexualmente. Siendo contundente la pericia psicológica para determinar la afectación psicológica en la menor, corroborándose conjuntamente con la pericia médico legal para determinar la agresión física.

- Determinación de la pena: De acuerdo con el Art. 173 inciso 2 del Código Penal, se determinó fijarse la pena de cadena perpetua al imputado, por ser esta pena

indeterminada, debiéndose revisarse a los 35 años. Se le impuso esta pena porque se acreditó que el acusado agredió sexualmente a su menor hija J.A.R.R.

b) Sentencia en el Expediente 03321-2015-59-2501-JR-PE-02.

- Hechos: Que, con fecha 5 de agosto del 2015, interpone denuncia la Sra. Doremith Celis Salas, contra el imputado Mario Meléndez Rodríguez, por haber abusado sexualmente a su menor hija J.A.S.C., en su inmueble, cuando la denunciante se encontraba en una capacitación, aprovechándose de ello el imputado ingresó al domicilio para dirigirse a la habitación de la menor para ultrajarla sexualmente, siendo que la víctima opuso resistencia, con ello el agresor solo logró introducir sus dedos dentro de las partes íntimas de la menor no llegando a penetrarla con su miembro viril porque la menor logró escaparse y solicitar ayuda a su vecina. Posteriormente regresó la madre de la menor, y al enterarse de lo sucedido denunció el hecho ilícito.

- Fundamentos:

La Pericia Médico Legal; en relación al Protocolo de Pericia Médico Legal N° 1835-EIS, de fecha 5 de agosto del 2015, se realizó el examen físico y examen de integridad sexual, concluyendo que presenta signos de lesiones traumáticas extra genitales recientes, no presenta signos de desfloración himeneal, no presenta signos de actos contra natura, no presenta lesiones para genitales recientes por lo cual se le otorgó una incapacidad médico legal de un día de atención facultativo con tres días de incapacidad médico legal.

Asimismo, la pericia psicológica determinó que la menor presenta características adecuadas de nivel de adaptación en cuanto es capaz de mostrar estados de ánimo de acuerdo a las situaciones, como se percibe alegre, sociable, y con capacidad cognitiva. En el aspecto emocional, presenta afectación de intensidad moderada, derivada de la experiencia sexual vivenciada, repercutiendo de manera negativa su desenvolvimiento cotidiano, pero con actitud para sobresalir de la situación negativa.

Por otro lado, tenemos la testimonial de la Sra. Doremith Celis Salas, madre de la menor agraviada, quien manifiesta que su menor hija le contó que el imputado abusó sexualmente de ella, por lo que procedió a denunciarlo, confirmando que los hechos ocurridos fueron en su domicilio.

Es pertinente el testimonio de María Acuña Montalvo (vecina de la menor), porque corrobora lo manifestado por la menor y su madre, cuando refieren que el imputado es su tío y que vivía al lado del inmueble donde ocurrieron los hechos. Asimismo, manifiesta que el día de los hechos encontró a la menor triste y con el pantalón mojado y la víctima le comentó que el agresor la había vejado sexualmente.

- Valoración de la prueba: El Colegiado valoró la declaración de la víctima, como prueba eficaz, para corroborar que el imputado cometió el ilícito penal de violación sexual de menor de edad establecido en el Art. 173 inciso 2 del Código Penal, porque en el relato de los hechos la menor de edad detalla que el agresor trató de ultrajarla sexualmente, introduciendo su miembro viril en el conducto vaginal, no pudiendo concretar el acto, sino realizando con otro medio análogo, esto es, utilizando sus dedos para introducirlo dentro de la partes íntimas de la menor, conforme lo ha manifestado de forma lógica y coherente la víctima en la entrevista de Cámara Gesell, siendo corroborada conforme el acuerdo plenario N° 2-2005, sobre declaración de la víctima, debe revestir ciertos elementos para ser considerada como prueba válida en el proceso, esto es ausencia de incredulidad subjetiva, que no exista relación entre el imputado y agraviada basado en el odio, resentimiento; verosimilitud (coherencia y consistencia en la declaración) y persistencia en la incriminación.

El colegiado en relación con el delito de violación sexual de un menor de edad; los medios que configuran el hecho ilícito pueden ser cualquiera, no siendo elemento esencial el empleo de la violencia, pues la norma legisla que la conducta del agente esté orientada a realizar el acto sexual o análogo con el menor de 14 años, a sabiendas de la ilicitud de la práctica sexual. El hecho que el menor preste su consentimiento para la práctica sexual es irrelevante, por cuanto se entiende que su inmadurez psicológica no le permite ejercer control sobre su conducta sexual; y porque su capacidad de comprender o valorar la licitud o ilicitud de la práctica sexual se encuentra limitada.

- Determinación de la pena: En el presente caso, se impone la pena de cadena perpetua, porque vulnera la indemnidad sexual de un menor de edad, y al no haberse acreditado circunstancias atenuantes que permitan reducir prudencialmente la pena, se le impuso esta medida gravosa porque el sujeto agente tenía cierta particular autoridad sobre la víctima por ser su tío, que le dotaban que

la menor tenga confianza en él, conforme lo señala el art.173 inciso 2 y su agravante en el código penal.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de Violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016?

1.5. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación, es de relevancia jurídica porque se desarrolla y determina la eficacia del valor probatorio de la declaración del menor de edad en el delito de violación sexual, contemplada en doctrina, jurisprudencia y legislación nacional, por lo cual permite señalar los requisitos exigidos para la valoración de los medios de prueba, que sirve de herramienta para el juzgador, a fin de crear convicción y criterio de conciencia para determinar la comisión del hecho punible de violación sexual de menor.

Es de relevancia social, porque el delito de violación sexual, es de connotación para la sociedad, por lo que constituye, un hecho denigrante y grave, que vulnera y transgrede bienes jurídicos tutelados, en donde se daña y deja huella trascendental en la víctima del hecho punible, esto es, a los niños(as) y adolescentes, que son perjudicados física, psicológica y sexualmente, que aún no tienen la capacidad de desarrollo de permitir su consentimiento para la realización del acto sexual.

En nuestra sociedad, muchas veces no se sanciona y queda impune el delito de violación sexual, dejando en libertad al imputado por la comisión del ilícito penal, perjudicando de esta manera al menor de edad, que aún está en crecimiento y pleno desarrollo, es por ello que la parte fundamental para aplicar sanción al agresor, es la declaración de la víctima del delito, ya que es la prueba crucial para el juzgamiento, porque el menor de edad es el único que conoce los hechos que le perjudicaron su vida, y es quien va a detallar el relato en forma coherente, congruente y convincente durante todo el proceso penal, siendo el testigo presencial del delito que le causó agravio, con el fin de que su declaración beneficie a la sociedad, con la finalidad que el hecho ilícito no quede impune y se sancione, y la convicción del juzgador pueda ser clara y precisa emitiendo sentencia condenatoria al responsable del delito.

También se analizó la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años, significando un problema puntual, el hecho de los supuestos en los que luego de agotarse la actividad probatoria en el proceso penal, en relación a los delitos de vulneración del derecho a la indemnidad sexual en perjuicio de menores de edad, se llega a tener como medio probatorio la declaración de la víctima, es factible imponer una sentencia condenatoria en contra del imputado. Por último, la metodología de la investigación es descriptiva, porque se trabaja sobre la realidad observable de los hechos. Es por ello que la aplicación de la investigación se realizó en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 - 2016, analizando los expedientes judiciales; comprobándose la investigación.

1.6. HIPÓTESIS

H₁: El nivel de eficacia es alto, en el valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de Violación Sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016.

H₀: El nivel de eficacia no es alto, en el valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de Violación Sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016.

1.7. OBJETIVOS:

1.7.1. General:

Determinar el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de Violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016.

1.7.2. Específicos:

- Identificar el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad.
- Comprobar el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales.
- Analizar los expedientes judiciales en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016.

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Investigación No Experimental: Es la investigación que no hace variar intencionalmente las variables independientes, lo que se realiza en la investigación no experimental es observar fenómenos como se dan en su contexto natural, para luego analizarlos. (Hernández Sampieri, 2013)

Se esquematiza de la siguiente manera:

M \longrightarrow O

Dónde:

M: Representa a los Jueces de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

O: Representa el resultado del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito violación sexual de menor de catorce años de edad en los expedientes judiciales.

El tipo de investigación es descriptiva: porque se trabaja con realidad observable, y busca especificar las propiedades, situaciones, y actitudes predominantes de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. (Hernández Sampieri, 2013)

2.2. VARIABLES - OPERACIONALIZACIÓN

- Variable Independiente:

Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de Violación Sexual de menor de catorce años de edad.

- Variable Dependiente:

Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016.

| VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS | ESCALA DE MEDICIÓN |
|--|--|--|---------------------------|---------------------------------------|-------|---|
| Independiente: Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de Violación Sexual de menor de catorce años de edad. | La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional del testimonio del menor de edad que ha sido víctima de violación sexual; que es la agresión sexual mediante el acceso carnal, vaginal, anal o bucal y vías análogas en contra de la voluntad y sin el consentimiento de la víctima. (Talavera , 2009) | El valor probatorio establece la utilidad de la declaración del menor de 14 años de edad, determinando el grado de eficacia de la prueba testimonial ante el delito de violación sexual, el cual es la transgresión del bien jurídico de indemnidad sexual de un menor. (Fuentes , 2008) | Indemnidad sexual | Física | 1 | NOMINAL Totalmente de acuerdo (1) De acuerdo (2) Frecuentemente de acuerdo (3) En desacuerdo (4) Totalmente en desacuerdo (5) |
| | | | | Psicológico | 2,3 | |
| | | | | Libertad | 4,5,6 | |
| | | | Menor de edad | Niño | 7 | |
| | | | | Adolescente | 8 | |
| | | | Declaración de la víctima | Ausencia de incredibilidad subjetiva. | 9 | |
| | | | | Verosimilitud | 10 | |
| | | | | Persistencia en la incriminación | 11 | |

| | | | | | | |
|---|--|---|--------------|----------------------|-----------------|--|
| <p>Dependiente:</p> <p>Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 - 2016.</p> | <p>Organismos del estado encargados de administrar justicia dentro del proceso penal; siendo el conjunto de etapas que resuelven conflictos penales con la finalidad de emitir decisiones judiciales por el operador de justicia. (Bramont & Garcia , 2009).</p> | <p>Entidad gubernamental cuyo objetivo es el control social, a través de mecanismos de sentencias emitidas por los Jueces en Derecho Penal. (Villa, 2005)</p> | Organismos | Administrar justicia | 12 | <p>NOMINAL</p> <p>Totalmente de acuerdo (1)</p> <p>De acuerdo (2)</p> <p>Frecuentemente de acuerdo (3)</p> <p>En desacuerdo (4)</p> <p>Totalmente en desacuerdo (5)</p> |
| | | | | Control social | 13 | |
| | | | | Bien común | 14,15 | |
| | | | Jurisdicción | Espacio | 16 | |
| | | | | Tiempo | 17 | |
| | | | | Sentencias | Jurisprudencias | |
| | | | Resoluciones | | 19 | |
| | | | Sentencias | | 20 | |

2.3. POBLACIÓN

Población: conformado por 16 Jueces Penales, y 30 expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

2.3.1. Muestra: Conformado por 11 Jueces Penales y por 10 expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

2.3.2. Criterios de selección:

Criterios de inclusión: se considera a los Jueces del Juzgado Penal Colegiado y del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, quienes se encargan de juzgar los delitos de violación sexual de menor, y aplicar la pena más grave.

Criterios de exclusión: se excluyen a los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia del Santa, porque se encargan de juzgar los delitos menos graves.

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.

2.4.1. TÉCNICAS:

Encuesta: Busca recopilar datos por medio de una formulación de preguntas a alguien, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información. Los datos se obtienen realizando un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, con el fin de conocer estados de opinión, ideas, características o hechos específicos. (Baca, 2003)

Análisis de documentos: La fuente documental más importante es el vestigio escrito. No obstante, en general el documento escrito, como fuente de observaciones sociales, tiene carácter secundario porque ofrece el resultado de la percepción e interpretación de ellos por el escritor. Es por ello que se analizó los expedientes judiciales corroborando la investigación. (Lopez, 2009)

2.4.2. INSTRUMENTOS:

- **El cuestionario de la encuesta:** Para ello, el cuestionario de la encuesta debe contener una serie de preguntas o ítems respecto a una o más variables a medir, por eso se refiere que básicamente se consideran dos tipos de preguntas: cerradas y abiertas. (Baca, 2003)

Las preguntas cerradas: contienen categorías fijas de respuesta que han sido delimitadas, las respuestas incluyen dos posibilidades (dicotómicas) o incluir varias alternativas. Este tipo de preguntas permite facilitar previamente la codificación (valores numéricos) de las respuestas de los sujetos. (Baca, 2003)

- **Guía de análisis documental:** Este instrumento sirve para conocer situaciones que ocurren en la realidad. Instrumento de medición que consiste en el registro, sistemático, válido y confiable del comportamiento o conducta manifiesta.

2.4.3. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

La validación de Instrumento se realizó con las siguientes técnicas:

Criterio de Jueces:

- Metodólogo
- Asesor temático
- Especialista

Se estima de acuerdo a los criterios de los expertos y de conformidad con la validación de la tesis que es analizada por los especialistas.

$$N = \frac{z^2 P Q Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

En donde:

n= tamaño de muestra

Z= valor Z curva normal (1.96)

P= probabilidad de éxito (0.50)

Q= probabilidad de fracaso (0.50)

N= población

e= error maestro (0.05)

La validez: se refiere a la exactitud con que un instrumento mide lo que se propone medir, es decir la eficacia de una prueba para representar, describir o pronosticar el atributo que le interesa al examinador.

CONFIABILIDAD: Se refiere al grado en que su aplicación de un instrumento repetida al mismo sujeto produce iguales resultados.

2.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

Los datos e información obtenida de forma cuantitativa son procesados y analizados por medios electrónicos, clasificados y sistematizados de acuerdo a las unidades de análisis involucradas y variables del estudio correspondiente.

Para la elaboración y recolección de datos se empleó:

- El programa Excel: el cual nos permitió establecer un registro específico y detallado de los datos analizados de nuestra investigación.
- Las gráficas circulares: permitieron visualizar de forma porcentual y específica a la población de personas que son temas de estudio del desarrollo de la investigación.

2.6. ASPECTOS ÉTICOS

Para la realización de la tesis, siempre se ha establecido valores y un amplio rango de posibles elecciones éticas, por ello es necesario tener en cuenta el criterio apropiado, se concibe como idea original del autor y con ello evitando todo tipo de copia respecto a la idea original del tema.

III. RESULTADOS

3.1. DE LA ENCUESTA:

TABLA N° 01

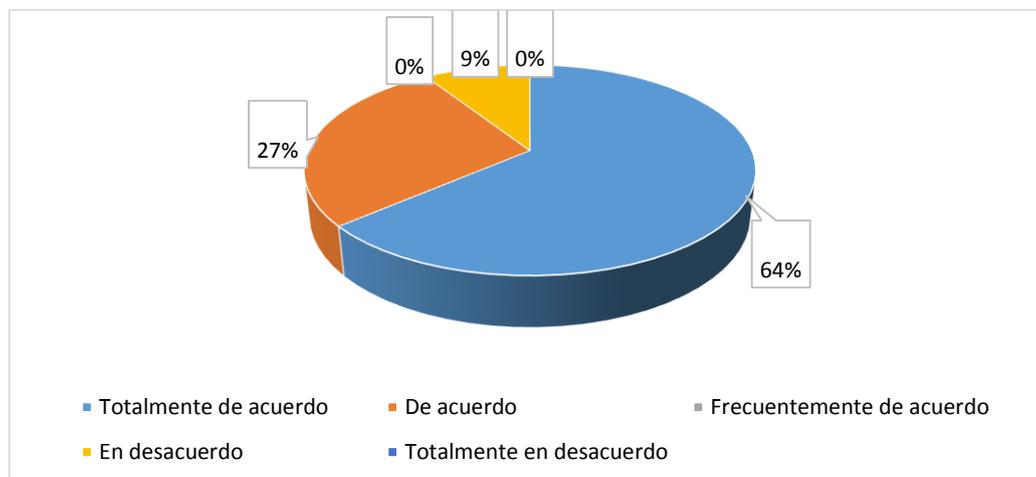
La Pericia Médico Legal determina la vulneración de la integridad física sexual en el delito de violación sexual de menor de edad.

| Opciones | F | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 7 | 7 | 0,63 | 63,63% |
| De acuerdo | 3 | 10 | 0,27 | 27,27% |
| Frecuentemente de acuerdo | 0 | 10 | 0 | 0% |
| En desacuerdo | 1 | 11 | 0,09 | 9,09% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa

GRÁFICO N° 01

La Pericia Médico Legal determina la vulneración de la integridad física sexual en el delito de violación sexual de menor de edad.



Fuente: Tabla N° 01.

En el Gráfico N° 01, se observa que el 64% de los jueces encuestados, están totalmente de acuerdo que la Pericia Médico Legal determina la vulneración de la integridad física sexual, mientras que el 27% de los encuestados están de acuerdo que es indispensable la Pericia Médico Legal para determinar la vulneración de la integridad física sexual en la violación sexual y el 9% están en desacuerdo que la pericia médico legal determina la vulneración de la integridad sexual del menor.

TABLA N° 02

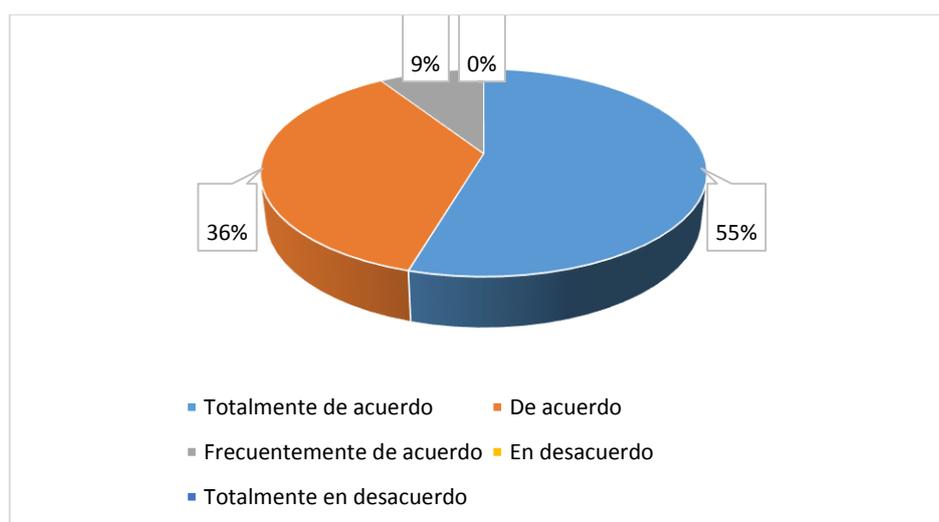
Se vulnera el desarrollo psicológico del menor de edad cuando se consuma el delito de violación sexual en su agravio.

| Opciones | f | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 6 | 6 | 0,54 | 54,54% |
| De acuerdo | 4 | 10 | 0,36 | 36,36% |
| Frecuentemente de acuerdo | 1 | 11 | 0,09 | 9,09% |
| En desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa

GRÁFICO N° 02

Se vulnera el desarrollo psicológico del menor de edad cuando se consuma el delito de violación sexual en su agravio.



Fuente: Tabla N° 02.

Del resultado de la encuesta, se aprecia que el 55% de los encuestados están totalmente de acuerdo que se vulnera el desarrollo psicológico del menor de edad cuando se consuma el delito de violación sexual en su agravio, siendo que el 36% de los Jueces Penales están de acuerdo que el desarrollo psicológico del menor de edad se vulnera cuando se consuma el delito de violación sexual, y por último el 9% de los jueces respondieron que están frecuentemente de acuerdo que se vulnera el desarrollo psicológico del menor de edad cuando se consuma el delito de violación sexual.

Tabla N° 03

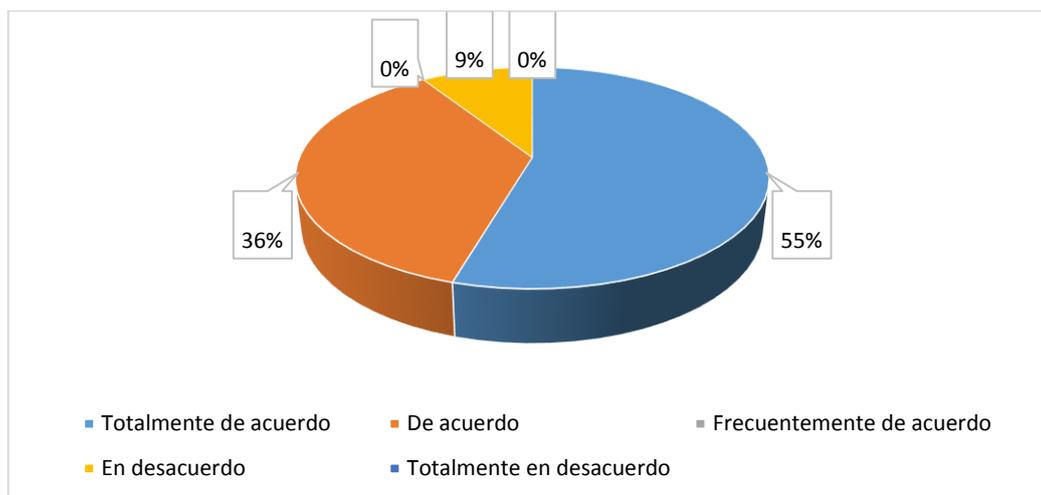
La pericia psicológica corrobora la declaración del menor de edad en el proceso penal creando convicción en el juzgador para emitir sentencia condenatoria.

| Opciones | f | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 6 | 6 | 0,54 | 54,54% |
| De acuerdo | 4 | 10 | 0,36 | 36,36% |
| Frecuentemente de acuerdo | 0 | 10 | 0 | 0% |
| En desacuerdo | 1 | 11 | 0,09 | 9,09% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa

GRÁFICO N° 03

La pericia psicológica corrobora la declaración del menor de edad en el proceso penal creando convicción en el juzgador para emitir sentencia condenatoria.



Fuente: Tabla N° 03.

Del análisis, se observa que el 55% de los encuestados, están totalmente de acuerdo que la pericia psicológica es necesaria para corroborar la manifestación del menor de edad en el proceso penal con la finalidad de crear convicción en el juzgador para emitir sentencia condenatoria, mientras que el 36% de los Jueces Penales, están de acuerdo que la pericia psicológica corrobora la declaración del menor de edad en el proceso penal, y el 9% de los Jueces Penales están en desacuerdo.

TABLA N° 04

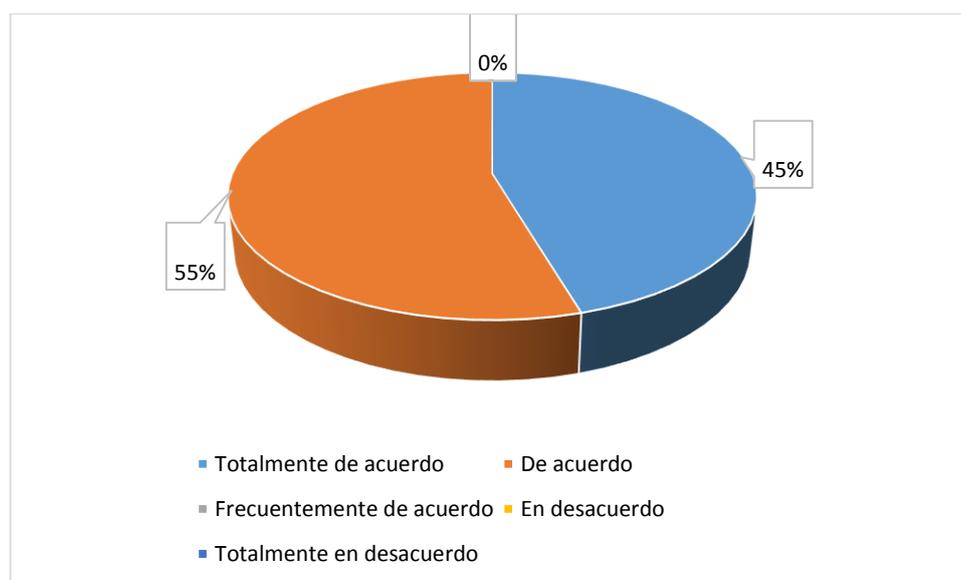
El delito de violación sexual interrumpe el libre desarrollo de la sexualidad del menor de edad.

| Opciones | F | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 5 | 5 | 0,45 | 45,45% |
| De acuerdo | 6 | 11 | 0,54 | 54,54% |
| Frecuentemente de acuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| En desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa

GRÁFICO N° 04

El delito de violación sexual interrumpe el libre desarrollo de la sexualidad del menor de edad.



Fuente: Tabla N° 04.

Del resultado obtenido, se aprecia que el 55% de los jueces encuestados, están de acuerdo que el delito de violación sexual interrumpe el libre desarrollo de la sexualidad del menor de edad, y el 45% de los Jueces Penales están totalmente de acuerdo que la violación sexual impide el libre desarrollo de la sexualidad del menor de edad. De lo expuesto, se deduce que el libre desarrollo sexual del menor de edad se vulnera cuando se comete el ilícito penal de violación sexual.

TABLA N° 05

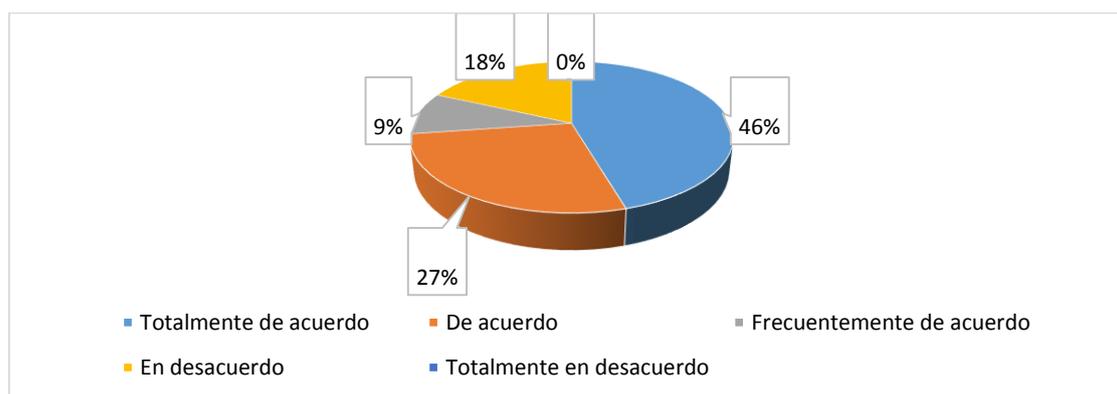
La valoración de la declaración de la víctima es vital para demostrar la transgresión de la indemnidad sexual en el delito de violación sexual de menor de edad.

| Opciones | f | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 5 | 5 | 0,45 | 45,45% |
| De acuerdo | 3 | 8 | 0,27 | 27,27% |
| Frecuentemente de acuerdo | 1 | 9 | 0,09 | 09,09% |
| En desacuerdo | 2 | 11 | 0,18 | 18,18% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa

GRÁFICO N° 05

La valoración de la declaración de la víctima es vital para demostrar la transgresión de la indemnidad sexual en el delito de violación sexual de menor de edad.



Fuente: Tabla N° 05.

En el Gráfico N° 05, se detalla que el 46% de los Jueces Penales están totalmente de acuerdo que la valoración de la declaración de la víctima es vital para demostrar la transgresión de la indemnidad sexual en el delito de violación sexual de menor de edad. Asimismo, el 27% de los jueces encuestados están de acuerdo que la declaración de la víctima es trascendental para demostrar la vulneración de la indemnidad sexual del delito de violación sexual, mientras que el 18% de los jueces encuestados están en desacuerdo y el 9% de los jueces están frecuentemente de acuerdo que la declaración de la víctima es vital para demostrar la lesión de la indemnidad sexual.

TABLA N° 06

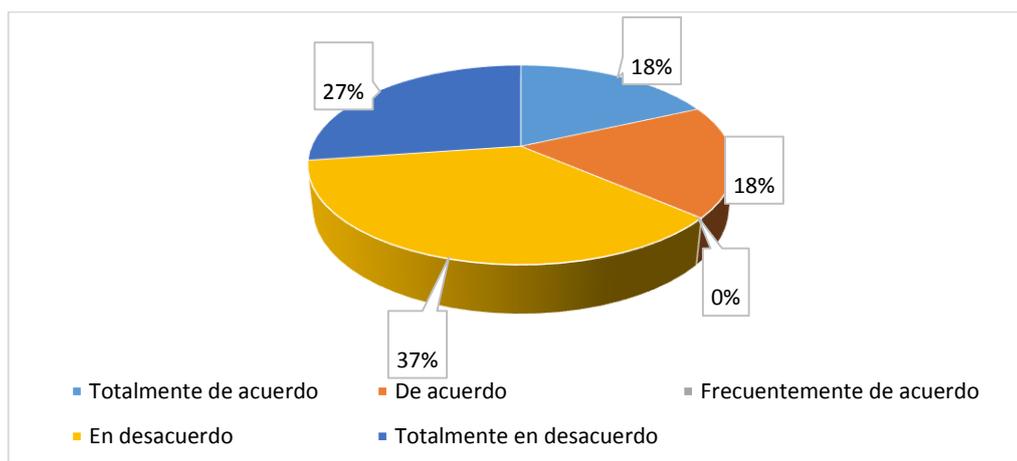
El consentimiento del menor de 14 años de edad es relevante para iniciar el acto sexual que configura el delito de violación sexual.

| Opciones | f | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 2 | 2 | 0,18 | 18,18% |
| De acuerdo | 2 | 4 | 0,18 | 18,18% |
| Frecuentemente de acuerdo | 0 | 4 | 0 | 0,0% |
| En desacuerdo | 4 | 8 | 0,36 | 36,36% |
| Totalmente en desacuerdo | 3 | 11 | 0,27 | 27,27% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 06

El consentimiento del menor de 14 años de edad es relevante para iniciar el acto sexual que configura el delito de violación sexual.



Fuente: Tabla N° 06.

De los resultados obtenidos, el 37% de los encuestados, señalan estar en desacuerdo que el consentimiento del menor de 14 años de edad sea relevante para decidir sobre el desarrollo libre de su sexualidad para iniciar el acto sexual que configura el delito de violación sexual, sin embargo, el 27% refiere estar totalmente en desacuerdo que sea relevante el consentimiento del menor para decidir sobre el libre desarrollo de su sexualidad para iniciar el acto sexual, asimismo, el 18% están totalmente de acuerdo y de acuerdo que es relevante que el menor de 14 años de edad pueda decidir libremente el desarrollo de su sexualidad para realizar el acto sexual.

TABLA N° 07

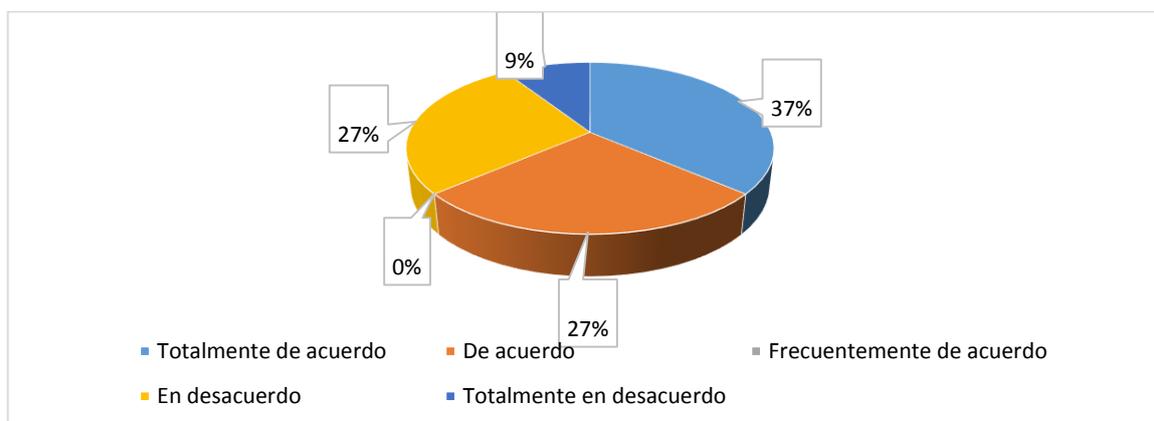
La valoración de la declaración del niño es medio de prueba para demostrar la responsabilidad penal al imputado en el delito de violación sexual de menor de edad.

| Opciones | f | F | H | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 4 | 4 | 0,36 | 36,36% |
| De acuerdo | 3 | 7 | 0,27 | 27,27% |
| Frecuentemente de acuerdo | 0 | 7 | 0 | 0,0% |
| En desacuerdo | 3 | 10 | 0,27 | 27,27% |
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 11 | 0,09 | 09,09% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 07

La valoración de la declaración del niño es medio de prueba para demostrar la responsabilidad penal al imputado en el delito de violación sexual de menor de edad.



Fuente: Tabla N° 07.

De acuerdo al resultado, el 37% de los encuestados están totalmente de acuerdo que la declaración del niño es medio de prueba para demostrar la responsabilidad penal al imputado en el delito de violación sexual de menor de edad, mientras que el 27% están de acuerdo y en desacuerdo que la declaración del menor es prueba para corroborar la responsabilidad penal del imputado, y por último el 9% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 08

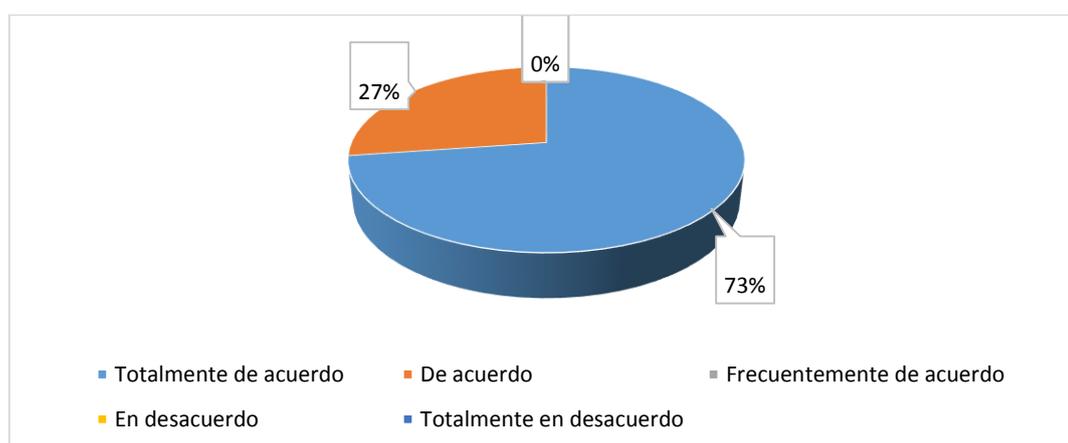
Es nula la voluntad del niño para prestar su consentimiento en el acto sexual porque configura el delito de violación sexual de menor de edad.

| Opciones | f | F | H | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 8 | 8 | 0,72 | 72,72% |
| De acuerdo | 3 | 11 | 0,27 | 27,27% |
| Frecuentemente de acuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| En desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa

GRÁFICO N° 08

Es nula la voluntad del niño para prestar su consentimiento en el acto sexual porque configura el delito de violación sexual de menor de edad.



Fuente: Tabla N° 08.

En el Gráfico N° 08, se observa que el 73% de los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa están totalmente de acuerdo que es nula la voluntad del niño para prestar su consentimiento en el acto sexual porque se configura el delito de violación sexual, y el 27% de los encuestados refieren estar de acuerdo que la voluntad del niño es nula para consentir el acto sexual porque configura el delito de violación sexual de menor. De lo expuesto, se concluye que el menor de edad no puede consentir el acto sexual porque no tiene la capacidad suficiente para decidir sobre su sexualidad, ya que nuestro ordenamiento jurídico protege la indemnidad sexual de los menores de edad.

TABLA N° 09

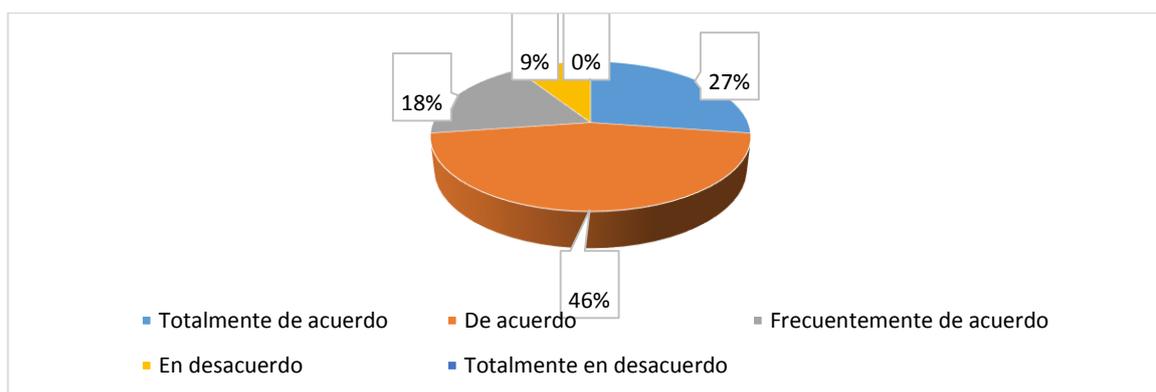
La valoración de la declaración del menor de edad es prueba válida cumple el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva en el delito violación sexual.

| Opciones | f | F | H | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 3 | 3 | 0,27 | 27,27% |
| De acuerdo | 5 | 8 | 0,45 | 45,45% |
| Frecuentemente de acuerdo | 2 | 10 | 0,18 | 18,18% |
| En desacuerdo | 1 | 11 | 0,09 | 09,09% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 09

La valoración de la declaración del menor de edad es prueba válida cuando cumple el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva en el delito violación sexual.



Fuente: Tabla N° 09.

En el gráfico N° 09, se observa que el 46% de los Jueces Penales están de acuerdo que, para la valoración de la declaración del menor de edad es requisito indispensable la ausencia de incredibilidad subjetiva para ser considerada prueba válida en el delito de violación sexual, mientras que el 27% de los jueces están totalmente de acuerdo que para la valoración de la manifestación del menor de edad es necesario que exista ausencia de incredibilidad subjetiva para ser prueba válida del delito de violación sexual, asimismo el 18% de los encuestados están frecuentemente de acuerdo, y por último el 9% refieren estar en desacuerdo que es requisito indispensable la ausencia de incredibilidad subjetiva para la valoración de la declaración del menor de edad en el delito de violación sexual.

TABLA N° 10

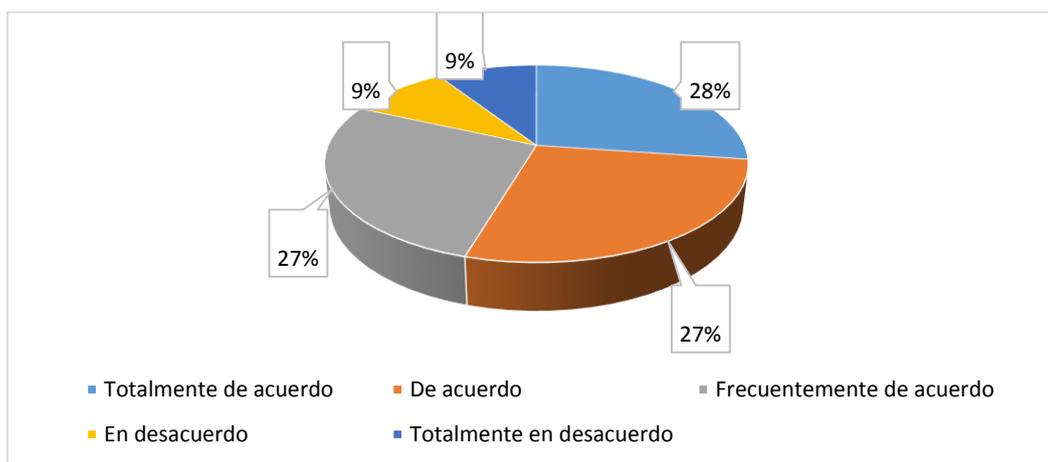
La declaración coherente y verosímil del menor de edad brinda certeza en el juzgador en el delito de violación sexual.

| Opciones | F | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 3 | 3 | 0,27 | 27,27% |
| De acuerdo | 3 | 6 | 0,27 | 27,27% |
| Frecuentemente de acuerdo | 3 | 9 | 0,27 | 27,27% |
| En desacuerdo | 1 | 10 | 0,09 | 09,09% |
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 11 | 0,09 | 09,09% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 10

La declaración coherente y verosímil del menor de edad brinda certeza en el juzgador en el delito de violación sexual.



Fuente: Tabla N° 10.

En el gráfico N° 10, se observa que el 28% de los encuestados están totalmente de acuerdo que la coherencia y verosimilitud de la declaración del menor de edad brinda certeza en el juzgador en el delito de violación sexual. Asimismo, el 27% de los encuestados están de acuerdo. Por otro lado, el 9% de los jueces están en desacuerdo que la declaración coherente y verosímil del menor de edad crea certeza en el juzgador en el delito de violación sexual, y el 9% de los jueces están totalmente en desacuerdo que la coherencia y verosimilitud de la declaración del menor de edad crea convicción en el juzgador en el delito de violación sexual.

TABLA N° 11

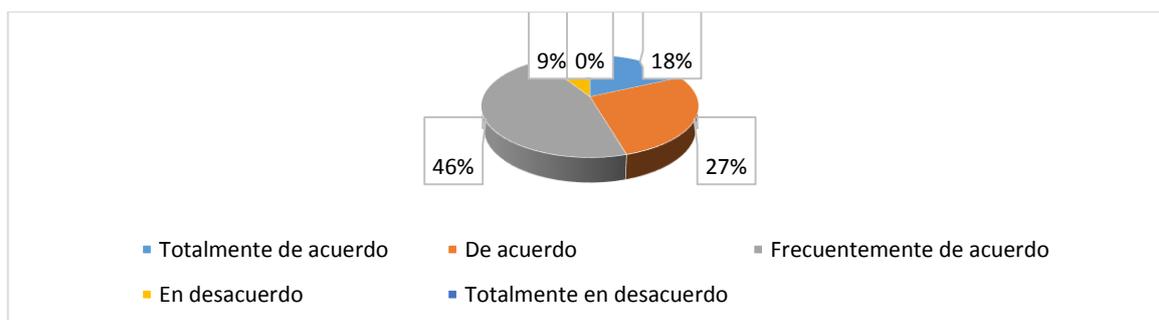
La declaración del menor de edad es prueba eficaz cuando existe una sola versión inculpativa contra el imputado en el delito de violación sexual.

| Opciones | F | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 2 | 2 | 0,18 | 18,18% |
| De acuerdo | 3 | 5 | 0,27 | 27,27% |
| Frecuentemente de acuerdo | 5 | 10 | 0,45 | 45,45% |
| En desacuerdo | 1 | 11 | 0,09 | 09,09% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 11

La declaración del menor de edad es prueba eficaz cuando existe una sola versión inculpativa contra el imputado en el delito de violación sexual.



Fuente: Tabla N° 11.

De los resultados obtenidos de la encuesta a los Jueces Penales, el 46% refieren estar frecuentemente de acuerdo que la valoración de la declaración es prueba eficaz siempre que el menor mantenga una sola versión inculpativa contra el imputado, mientras que el 27% están de acuerdo que la declaración del menor de edad es prueba eficaz si mantiene una sola versión inculpativa contra el imputado, el 18% de los encuestados están totalmente de acuerdo que la valoración de la declaración del menor de edad es prueba eficaz cuando el menor mantiene una sola versión inculpativa contra el imputado y 9% están en desacuerdo que la declaración del menor sea prueba eficaz cuando mantiene una sola versión inculpativa contra el imputado por el delito de violación sexual de menor de edad.

TABLA N° 12

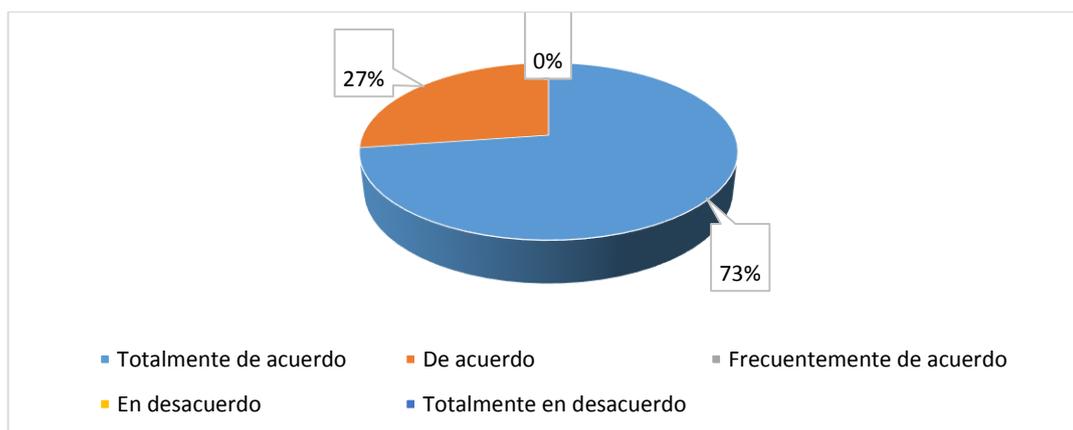
La evaluación de las pruebas en el delito de violación sexual de menor garantiza los derechos de las partes procesales para la correcta administración de justicia.

| Opciones | f | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 8 | 8 | 0,72 | 72,72% |
| De acuerdo | 3 | 11 | 0,27 | 27,27% |
| Frecuentemente de acuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| En desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 12

La evaluación de las pruebas en el delito de violación sexual de menor garantiza los derechos de las partes procesales para la correcta administración de justicia.



Fuente: Tabla N° 12.

De los resultados obtenidos de la encuesta podemos observar que, el 73% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo que la evaluación de las pruebas de cargo y descargo en el delito de violación sexual de menor garantiza los derechos de las partes procesales para la correcta administración de justicia, sin embargo el 27% están de acuerdo que la evaluación de las pruebas en el delito de violación sexual de menor garantiza los derechos de las partes para la correcta administración de justicia, por lo que podemos deducir que la mayoría de los encuestados indican que el examen de las pruebas de la violación sexual del menor contribuye a impartir una adecuada administración de justicia y con ello a proteger los derechos de las partes procesales.

TABLA N° 13

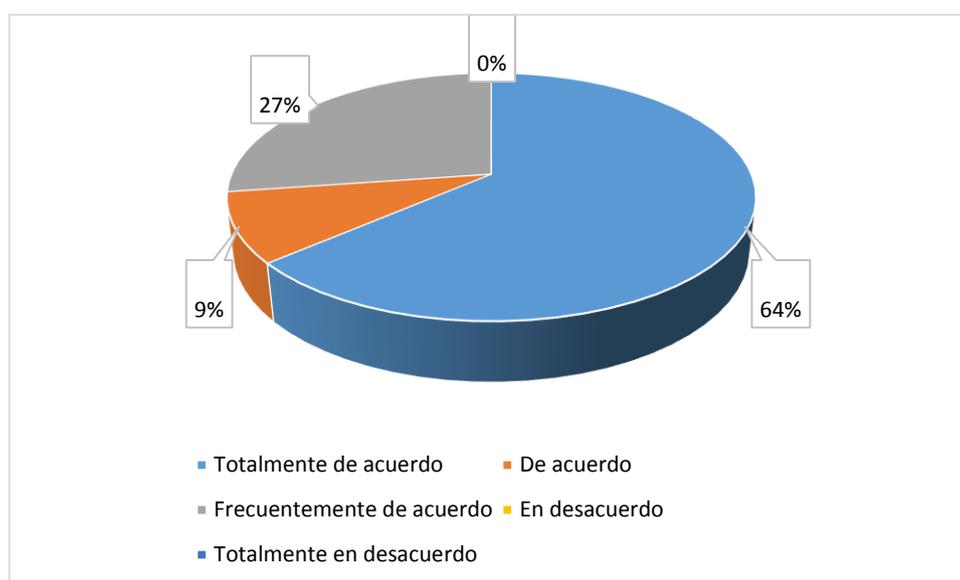
La prevención del delito de violación sexual de menor garantiza el control social.

| Opciones | f | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 7 | 7 | 0,63 | 63,63% |
| De acuerdo | 1 | 8 | 0,09 | 9,09% |
| Frecuentemente de acuerdo | 3 | 11 | 0,27 | 27,27% |
| En desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 13

La prevención del delito de violación sexual de menor garantiza el control social.



Fuente: Tabla N° 13.

De acuerdo a la pregunta, ¿Al prevenir el delito de violación sexual de menor de edad se garantiza el control social?, el 64% de los encuestados refieren estar totalmente de acuerdo que la prevención del delito de violación sexual de menor garantiza el control social, el 27% están totalmente en desacuerdo que al prevenir el delito de violación sexual de menor se garantice el control social y el 9% de los Jueces Penales indican estar de acuerdo que la prevención del delito de violación sexual de menor de edad garantiza el control social. En conclusión, tenemos que el mayor porcentaje de los encuestados refieren que se garantiza el control social cuando se previene el delito de violación sexual de menor de edad.

TABLA N° 14

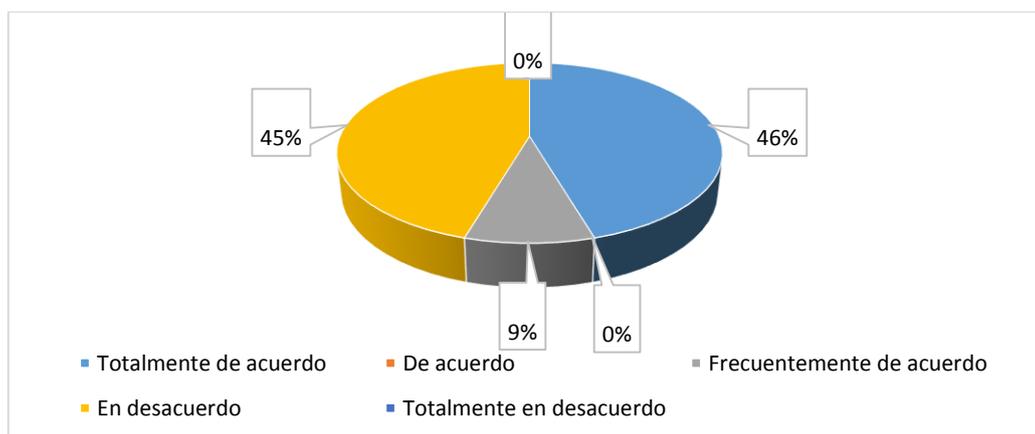
Las sentencias condenatorias indemnizan a la víctima por la transgresión del bien jurídico de indemnidad sexual y bien común en el ilícito penal de violación sexual.

| Opciones | f | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 5 | 5 | 0,45 | 45,45% |
| De acuerdo | 0 | 5 | 0 | 0% |
| Frecuentemente de acuerdo | 1 | 6 | 0,09 | 9,09% |
| En desacuerdo | 5 | 11 | 0,45 | 45,45% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0 |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 14

Las sentencias condenatorias indemnizan a la víctima por la transgresión del bien jurídico de indemnidad sexual y bien común en el ilícito penal de violación sexual.



Fuente: Tabla N° 14.

Del estudio obtenido de la encuesta, el 46% de los Jueces Penales encuestados están totalmente de acuerdo que las sentencias condenatorias indemnizan a la víctima por la transgresión del bien jurídico de indemnidad sexual y bien común en el ilícito penal de violación sexual. Sin embargo, el 45% de los encuestados están en desacuerdo que las sentencias condenatorias indemnizan a la víctima por la transgresión del bien jurídico de indemnidad sexual y por último el 9% están frecuentemente de acuerdo que las sentencias condenatorias que emite el Colegiado sobre el delito de violación sexual de menor resarcen a la víctima por la transgresión de la indemnidad sexual y bien común.

TABLA N° 15

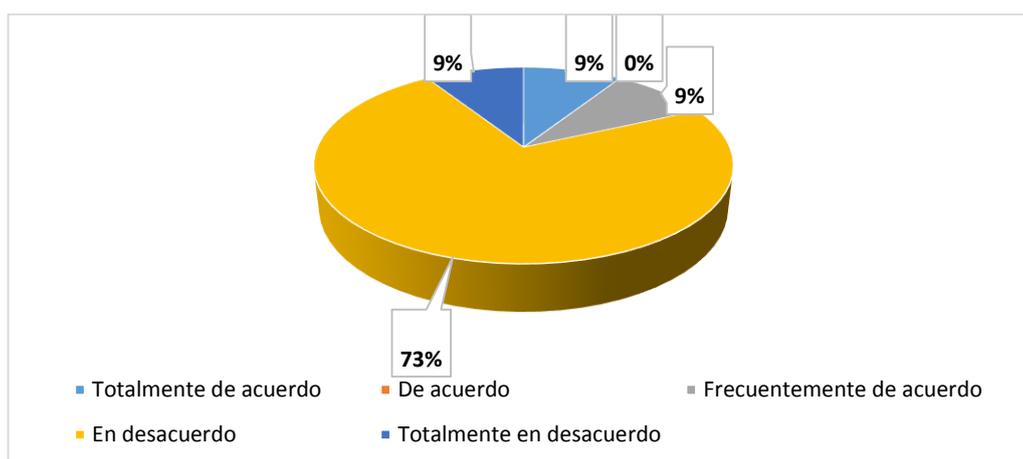
Valorando solo la declaración del menor de edad se realiza un debido proceso para emitir sentencias condenatorias en el delito de violación sexual.

| Opciones | F | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 1 | 1 | 0,09 | 9,09% |
| De acuerdo | 0 | 1 | 0 | 0% |
| Frecuentemente de acuerdo | 1 | 2 | 0,09 | 9,09% |
| En desacuerdo | 8 | 10 | 0,72 | 72,72% |
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 11 | 0,09 | 9,09% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 15

Valorando solo la declaración del menor de edad se realiza un debido proceso para emitir sentencias condenatorias en el delito violación sexual.



Fuente: Tabla N° 15.

Del gráfico N°15, se observa que el 73% de los encuestados respondieron en desacuerdo, que solo la valoración de la declaración del menor de edad se realice un debido proceso para emitir sentencias condenatorias, teniendo en cuenta el principio del bien común, sin embargo, el 9% de los jueces están totalmente en desacuerdo, que solo se valore la declaración del menor para garantizar el debido proceso. Asimismo, el 9% refieren estar frecuentemente de acuerdo que la valoración de la declaración del menor garantiza un debido proceso para emitir sentencia condenatoria, y por último el 9% de los jueces están totalmente de acuerdo, que solo la valoración de la declaración del menor se realiza un debido proceso para emitir sentencia condenatoria.

TABLA N° 16

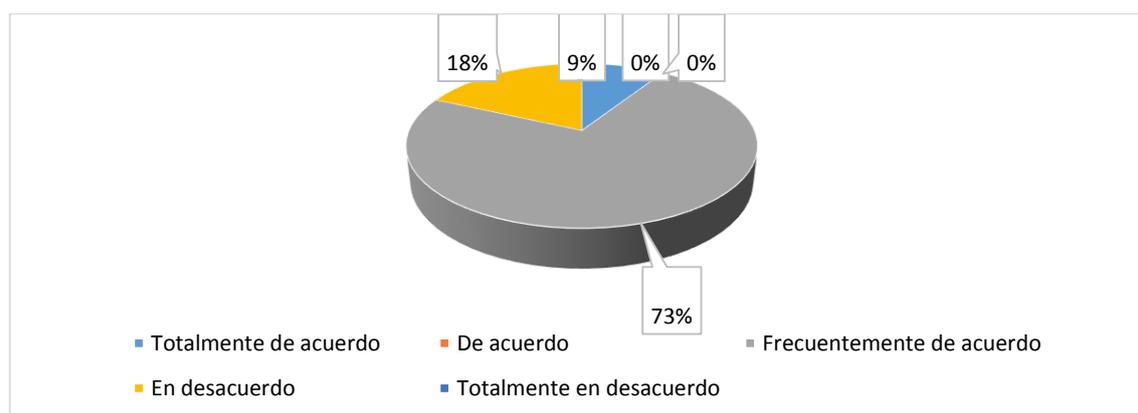
Influencia de la declaración del menor de edad es prueba fehaciente para emitir sentencias por el delito de violación sexual de menor en los años 2015 – 2016.

| Opciones | f | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 1 | 1 | 0,09 | 9,09% |
| De acuerdo | 0 | 1 | 0 | 0% |
| Frecuentemente de acuerdo | 8 | 9 | 0,72 | 72,72% |
| En desacuerdo | 2 | 11 | 0,18 | 18,18% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 16

Influencia de la declaración del menor de edad es prueba fehaciente para emitir sentencias en mayor proporción por el delito de violación sexual de menor en los años 2015 – 2016.



Fuente: Tabla N° 16.

De los resultados obtenidos podemos observar, que el 73% de los jueces encuestados respondieron estar frecuentemente de acuerdo que se denota influencia en mayor proporción la valoración de la declaración del menor de edad como prueba fehaciente para emitir sentencias por el delito de violación sexual de menor en los años 2015 – 2016, mientras que el 18% de los encuestados están en desacuerdo que la declaración del menor de edad es prueba fehaciente para emitir sentencias en proporción por el delito de violación sexual de menor en los años 2015 -2016, y por último el 9% refieren estar totalmente de acuerdo que la valoración de la declaración es prueba fehaciente para emitir sentencia.

TABLA N° 17

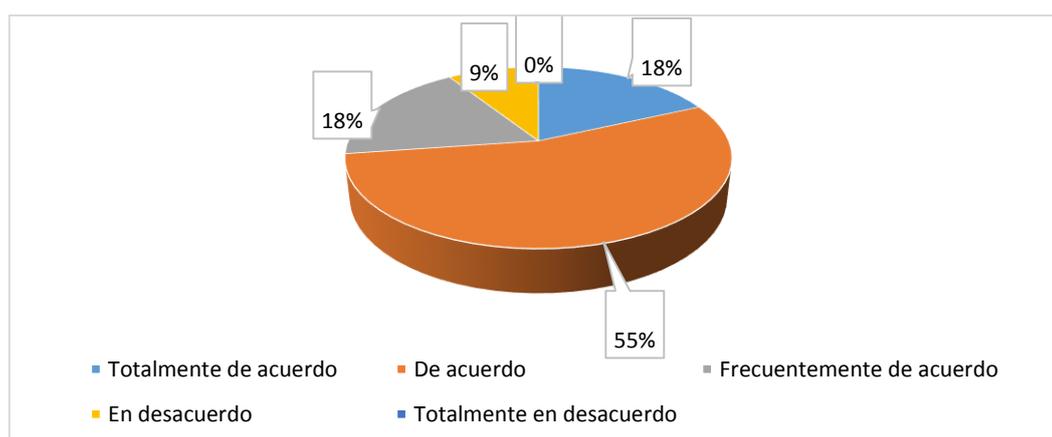
Las garantías de certeza permiten que el juzgador tenga en cuenta la declaración del menor de edad para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 - 2016.

| Opciones | f | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 2 | 2 | 0,18 | 18,18% |
| De acuerdo | 6 | 8 | 0,54 | 54,54% |
| Frecuentemente de acuerdo | 2 | 10 | 0,18 | 18,18% |
| En desacuerdo | 1 | 11 | 0,09 | 09,09% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 17

Las garantías de certeza permiten que el juzgador tenga en cuenta la declaración del menor de edad para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 - 2016.



Fuente: Tabla N° 17.

De acuerdo con la pregunta ¿El juzgador toma en cuenta las garantías de certeza para la valoración de la declaración del menor de edad en el delito de violación sexual para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 - 2016?, el 55% de los encuestados respondieron estar de acuerdo, mientras que el 18% de los jueces refieren estar totalmente de acuerdo y frecuentemente de acuerdo y el 9% señalan estar en desacuerdo, de lo que se infiere que la mayoría de los encuestados indican que el juzgador toma en cuenta las garantías de certeza (ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación), para la valoración de la declaración del menor de edad para emitir sentencias condenatorias en el delito de violación sexual en los años 2015 - 2016.

TABLA N° 18

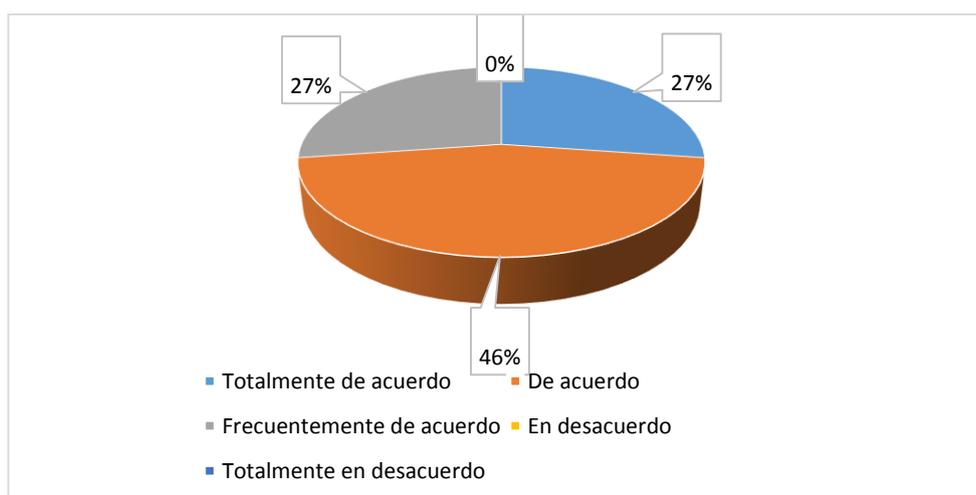
La valoración de la declaración del menor de edad influye en las jurisprudencias para aplicar la pena al autor del delito de violación sexual de menor de 14 años.

| Opciones | F | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 3 | 3 | 0,27 | 27,27% |
| De acuerdo | 5 | 8 | 0,45 | 45,45% |
| Frecuentemente de acuerdo | 3 | 11 | 0,27 | 27,27% |
| En desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 18

La valoración de la declaración del menor de edad influye en las jurisprudencias para aplicar la pena al autor del delito de violación sexual de menor de 14 años.



Fuente: Tabla N° 18.

Con respecto al ítem ¿influye en las jurisprudencias la valoración de la declaración del menor de edad para aplicar la pena al autor del ilícito penal de violación sexual de menor de 14 años?, el 46% de los jueces encuestados respondieron estar de acuerdo que influye en las jurisprudencias la valoración de la declaración del menor para aplicar la pena al autor del ilícito penal de violación sexual y el 27% de los encuestados están totalmente de acuerdo y frecuentemente de acuerdo que influye en la jurisprudencias la valoración de la manifestación del menor para aplicar la pena al autor por el delito de violación sexual.

TABLA N° 19

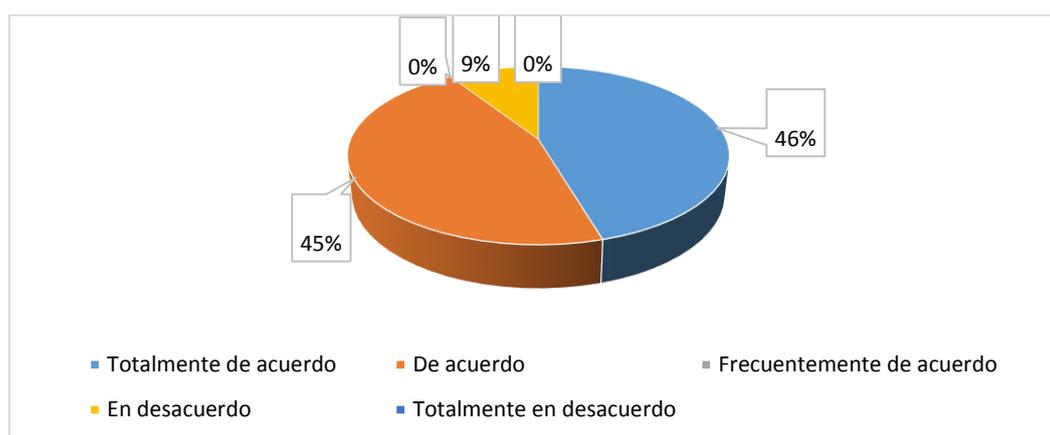
Las resoluciones judiciales se sustentan en pruebas periciales y la valoración de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor.

| Opciones | f | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 5 | 5 | 0,45 | 45,45% |
| De acuerdo | 5 | 10 | 0,45 | 45,45% |
| Frecuentemente de acuerdo | 0 | 10 | 0 | 0,0% |
| En desacuerdo | 1 | 11 | 0,09 | 09,09% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 19

Las resoluciones judiciales se basan en pruebas periciales y la valoración de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor.



Fuente: Tabla N° 19.

De los resultados obtenidos, el 46% de los jueces penales encuestados señalan estar totalmente de acuerdo que las resoluciones judiciales se basan en la declaración de la víctima y las pruebas periciales para la decisión del juzgador en el delito de violación sexual, mientras que el 45% respondieron estar de acuerdo que la decisión del juzgador se basa en las pruebas periciales y la valoración de la declaración de la víctima para emitir resoluciones judiciales en el delito de violación sexual de menor, y por último el 9% de los jueces están en desacuerdo que las resoluciones judiciales se basen a las pericias y la declaración de la víctima.

TABLA N° 20

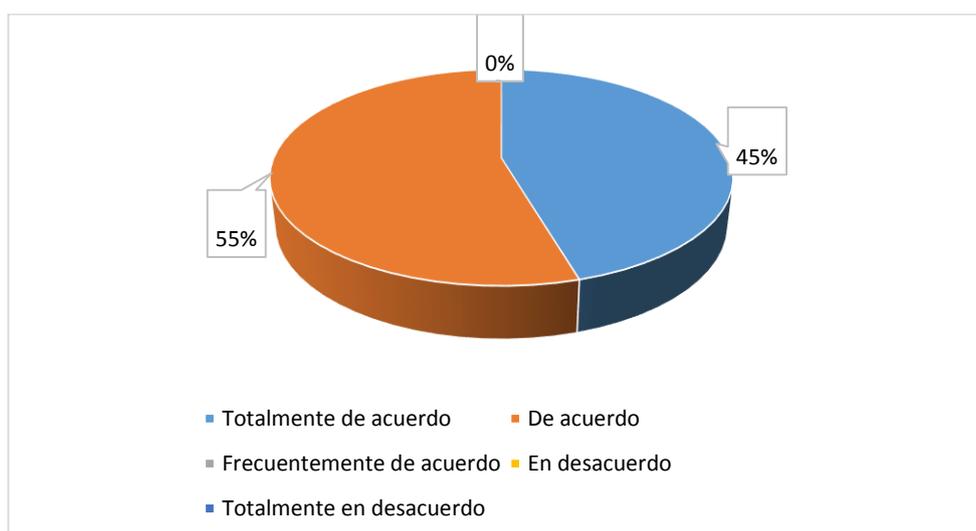
Las decisiones del juzgador se fundamentan con pruebas valoradas en el juicio oral

| Opciones | F | F | h | H% |
|---------------------------|----|----|------|--------|
| Totalmente de acuerdo | 5 | 5 | 0,45 | 45,45% |
| De acuerdo | 6 | 11 | 0,54 | 54,54% |
| Frecuentemente de acuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| En desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 11 | 0 | 0,0% |
| Total | 11 | | 1 | 100% |

Fuente: Encuesta a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

GRÁFICO N° 20

Las decisiones del juzgador se fundamentan con pruebas valoradas en el juicio oral



Fuente: Tabla N° 20.

En el gráfico N° 20, se observa que el 55% de los jueces encuestados respondieron que están de acuerdo que las decisiones judiciales se fundamentan con pruebas valoradas en el juicio oral por el delito de violación sexual de menor de edad, sin embargo, el 45% de los encuestados están totalmente de acuerdo que las pruebas valoradas en el juicio oral fundamentan las decisiones judiciales en el delito de violación sexual. Por lo tanto, se concluye que la valoración de las pruebas en el juicio fundamenta y crean certeza en el juzgador para la decisión judicial.

3.2. DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL:

3.2.1. DESCRIPCIÓN

- Conforme al expediente N° 3294-2015-36 del Juzgado Penal Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa contra el imputado Rodríguez Giménez Víctor en agravio de J.A.R.R., tenemos:

1. ¿La pericia médico legal es medio de prueba eficaz para acreditar la violación sexual de menor de 14 años?

La Pericia Médico Legal es medio de prueba eficaz para acreditar la violación sexual de menor de 14 años, porque concluyó que la menor agraviada presentaba signos de himen con desfloración antigua, es decir desgarró incompleto antiguo.

2. ¿La declaración del agraviado (niño) menor de edad es prueba fehaciente en el delito de violación sexual de menor de 14 años de edad, para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 – 2016?

Es prueba fehaciente, la manifestación del menor de edad, porque el relato fue coherente y verosímil al expresar los hechos de la experiencia vivenciada en forma negativa del acto sexual que le causó agravio. Además, que su manifestación esta corroborada con las otras pruebas que determinaron la violación sexual, y que permitieron que el Colegiado, tenga plena certeza de los hechos, coadyuvando a que emita la pena de cadena perpetua para el imputado (sentencia condenatoria).

3. ¿La valoración de la pericia psicológica es determinante para establecer la afectación emocional del niño o adolescente que ha sido agredido sexualmente?

Del presente caso, es determinante la pericia psicológica, porque la evaluación concluyó que la menor agraviada presentaba afectación en su estado emocional, teniendo ansiedad, confusión y bloqueo emocional, producto de la experiencia vivida con agresiones sexuales, marcando desconfianza en ciertas situaciones que considera como amenazantes que le hacen revivir experiencias vivenciales negativa de tipo sexual.

4. ¿Existe congruencia entre la declaración del agraviado y las pruebas periciales en el delito de violación sexual de menor de edad?

Del análisis se detalla que, si existe congruencia entre la declaración del menor y las pruebas periciales, porque cada medio probatorio estableció que se realizó el acto sexual no consentido, configurándose el delito de violación sexual. En base a ello, las pruebas periciales determinaron afectación psicológica y desfloración antigua, corroborándose con el relato de la menor de edad, donde detalla durante toda la entrevista que sufrió agresión sexual causado por su progenitor.

5. ¿Influye de manera negativa la retractación y contradicción de la declaración de la víctima en el proceso penal por violación sexual de menor de edad en las resoluciones judiciales de los años 2015 -2016?

Del caso, no influye de forma negativa, porque la menor agraviada J.A.R.R, en su manifestación no se desistió de la imputación penal de violación sexual contra el acusado, en todo momento mantuvo persistencia en la incriminación, verosimilitud de su relato, señalando en forma puntual los hechos incriminatorios que sufrió desde los 8 años de edad por parte del imputado, por ello el Colegiado emitió sentencia condenatoria.

- De acuerdo al expediente N° 3321-2015-59 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial contra el imputado Meléndez Rodríguez Mario Atanacio en agravio de G.C.J.C, tenemos:

1. ¿La Pericia Médico Legal es medio de prueba eficaz para acreditar la violación sexual de menor de 14 años?

Del caso materia de litigio, se corroboró con la pericia médico legal que la menor si fue ultrajada sexualmente, porque se determinó que del examen la menor agraviada, presentaba lesiones en la zona de los genitales (escoriación ungueal), características hechas por uñas, es decir que la consumación del delito, fue porque el agresor (vecino), introdujo sus dedos dentro de la cavidad vaginal de la menor lo que provocó las lesiones.

2. ¿La declaración del agraviado (niño) menor de edad es prueba fehaciente en el delito de violación sexual de menor de 14 años de edad, para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 – 2016?

Si es prueba fehaciente, la declaración de la víctima para crear certeza en el juzgador y emitir sentencia condenatoria, asimismo se valoró los demás medios probatorios aportados en el proceso penal. La declaración del menor de edad presenta ciertos presupuestos para ser válida, cuando el menor sea el único testigo de los hechos que le causaron agravio; que su manifestación concorra ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que la declaración no se basó en el odio, venganza, celos, resentimiento, lo cual en el presente caso se desvirtúa dicha hipótesis, dando certeza a la veracidad de lo relatado por la víctima, así también existencia de verosimilitud en su relato, porque la menor relata de manera coherente y lógica los hechos materia de imputación fáctica, y por último persistencia en la incriminación.

3. ¿La valoración de la pericia psicológica es determinante para establecer la afectación emocional del niño o adolescente que ha sido agredido sexualmente?

Del presente proceso, si es determinante, porque se detalló del examen psicológico que la menor agraviada presenta afectación moderada en su conducta emocional, derivada de la experiencia vivencial negativa del acto sexual.

4. ¿Existe congruencia entre la declaración del agraviado y las pruebas periciales en el delito de violación sexual de menor de edad?

Si existe congruencia entre lo declarado por el menor de edad y el acopio de las pruebas periciales, ya que ambas se complementaron para obtener la veracidad de los hechos materia de litigio. La manifestación de la menor de edad, refirió que su agresor introdujo sus dedos en sus partes pudendas, comprobándose con la evaluación de médico legal y la evaluación psicológica.

5. ¿Influye de manera negativa la retractación y contradicción de la declaración de la víctima en el proceso penal por violación sexual de menor de edad en las resoluciones judiciales de los años 2015 -2016?

Del presente proceso, no influye negativamente la retractación porque la menor agraviada en ningún momento desistió de los hechos incriminatorios, y tampoco tuvo contradicciones en su declaración, su relato fue coherente y lógico durante la entrevista, narrando detalladamente la agresión sexual hacia su persona, señalando persistentemente a su agresor, quien consumó la acción carnal, por lo

cual se impuso sentencia condenatoria, con pena de cadena perpetua contra el imputado.

- De acuerdo al expediente N° 1771-2016-81 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial contra el imputado Rosales Peña Enrique en agravio de T.S.S.A, tenemos:

1. ¿La Pericia Médico Legal es medio de prueba eficaz para acreditar la violación sexual de menor de 14 años? Sí es prueba eficaz, porque de la evaluación médico legal, el perito determina que la menor agraviada T.S.S.A., presenta lesión traumática reciente, ocasionada por agente contuso (himen complaciente), que permite el ingreso del miembro viril sin ningún desgarró. Asimismo, se realiza la evaluación biológica, realizándose mediante el hisopado vaginal, que concluye restos de espermatozoides, con ello se puede acreditar que se configuró el hecho ilícito del tipo penal de violación sexual de menor de edad.

2. ¿La declaración del agraviado (niño) menor de edad es prueba fehaciente en el delito de violación sexual de menor de 14 años de edad, para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 – 2016? Si es prueba fehaciente, para emitir sentencias condenatorias. La declaración de la menor T.S.S.A., refiere que el imputado Enrique Rosales Peña abusó sexualmente de ella, relatando los hechos de manera coherente, con la finalidad que el juzgador tenga convicción al momento de emitir decisión final. Pero al iniciarse las investigaciones, la valoración de la versión dada por la víctima debe estar corroborado con otras pruebas que desvirtúen la presunción de inocencia del imputado.

3. ¿La valoración de la pericia psicológica es determinante para establecer la afectación emocional del niño o adolescente que ha sido agredido sexualmente?

Del proceso materia de litigio, si fue determinante la pericia psicológica, ya que se comprobó la afectación emocional que padeció la menor, presentando estrés, temor, ansiedad y vergüenza por la experiencia vivenciada. Lo que permite evidenciar que la evaluación psicológica es determinante para corroborar que la adolescente sufrió trauma emocional por la circunstancia vivenciada del acto sexual, que vulneró el bien jurídico protegido de indemnidad sexual.

4. ¿Existe congruencia entre la declaración del agraviado y las pruebas periciales en el delito de violación sexual de menor de edad?

Si existe relación de las pruebas periciales y la declaración de la menor agraviada, porque se corroboró con la pericia psicológica que la menor sufrió de afectación emocional de su conducta sexual a consecuencia de la violación; la pericia médico legal determinó la agresión sexual, confirmando la declaración de la víctima.

5. ¿Influye de manera negativa la retractación y contradicción de la declaración de la víctima en el proceso penal por violación sexual de menor de edad en las resoluciones judiciales de los años 2015 -2016?

De la investigación del proceso, no influye de manera negativa, porque la menor en ningún momento de su declaración se retractó ni tuvo contradicciones, lo que permitió esclarecer los hechos inculpativos, emitiendo sentencia condenatoria al imputado imponiéndose la pena de 30 años privativa de libertad.

- De acuerdo al expediente N° 2620-2015-51 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial contra el imputado Otiniano Villanueva Elías en agravio de A.T.S.A., tenemos:

1. ¿La Pericia Médico Legal es medio de prueba eficaz para acreditar la violación sexual de menor de 14 años?

Es prueba eficaz, la evaluación médico legal, porque en el presente proceso determinó que la víctima presentó signos de desfloración antigua y actos contra natura. Es por ello, que la evaluación del perito fue evidente para concluir que existió violación sexual en agravio de la menor A.T.S.A. (13 años) por parte del imputado.

2. ¿La declaración del agraviado (niño) menor de edad es prueba fehaciente en el delito de violación sexual de menor de 14 años de edad, para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 – 2016?

La versión de los hechos de la menor de edad no es prueba fehaciente, para emitir sentencias condenatorias. Si bien es cierto, la víctima detalló en forma clara y precisa los hechos materia de controversia, señalando que mantuvo relaciones sexuales con el imputado porque consideraba que tenía una relación sentimental,

sin embargo, los menores de edad no pueden consentir el acto sexual porque no tiene capacidad de autodeterminación de su libertad sexual, por lo cual se configura delito de violación sexual conforme lo estipula la norma acotada.

3. ¿La valoración de la pericia psicológica es determinante para establecer la afectación emocional del niño o adolescente que ha sido agredido sexualmente?

Del presente caso, no es determinante, ya que la víctima no presentó ninguna afectación psicológica de su estado emocional, porque consideraba a su corta edad que se encontraba dentro de una relación sentimental. No siendo idóneo la evaluación psicológica para determinar que, de la experiencia vivenciada del acto sexual, haya causado perjuicio en el desarrollo de la personalidad de la víctima.

4. ¿Existe congruencia entre la declaración del agraviado y las pruebas periciales en el delito de violación sexual de menor de edad?

Si es congruente la relación entre los medios probatorios como, las pericias y la declaración de la víctima, siendo que cada medio probatorio cumple un rol importante para comprobar la ilícito del daño ocasionado en el menor de edad al configurarse el delito de violación sexual de menor de edad.

5. ¿Influye de manera negativa la retractación y contradicción de la declaración de la víctima en el proceso penal por violación sexual de menor de edad en las resoluciones judiciales de los años 2015 -2016?

No, influye de manera negativa, porque la menor de edad en ningún momento se retractó de los hechos, durante el proceso penal, refirió que el acto sexual fue consentido. Sin embargo, dicho consentimiento no es válido por ser menor de edad que no tiene la capacidad suficiente de manifestar su voluntad libre y espontánea para realizar el acto sexual. Sin embargo, el Colegiado emitió sentencia absolutoria.

- Del expediente N° 0324-2016-40 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial contra el imputado León Aguedo Eder en agravio de F.E.R.C., tenemos:

1. ¿La Pericia Médico Legal es medio de prueba eficaz para acreditar la violación sexual de menor de 14 años?

Del análisis, la prueba pericial médico legal es eficaz en el presente proceso, estableció que la menor presentó lesión tipo rasgado antiguo, hecha por agente contuso, es decir provocado por la penetración del miembro viril. La valoración de la Pericia Médico Legal, es un medio de prueba científica que permite confirmar o desvirtuar el hecho ilícito punible de sanción penal.

2. ¿La declaración del agraviado (niño) menor de edad es prueba fehaciente en el delito de violación sexual de menor de 14 años de edad, para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 – 2016?

Si es prueba fehaciente, la declaración de la menor agraviada para determinar la culpabilidad del su tío agresor, sin embargo, es necesario las pruebas periciales, que confirmen la versión de los hechos incriminatorios efectuados por la víctima, es decir que si un relato no está debidamente corroborado no puede ser contundente para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado y emitir sentencia condenatoria. Asimismo, se le impuso cadena perpetua por el hecho ilícito.

3. ¿La valoración de la pericia psicológica es determinante para establecer la afectación emocional del niño o adolescente que ha sido agredido sexualmente?

Si fue determinante, ya que el examen psicológico estableció la afectación emocional, presenta la menor una personalidad sumisa, pasiva de bajo nivel de autoestima y con dependencia. Al momento de la narración de la experiencia negativa vivenciada, presenta sentimientos de temor, ansiedad que le afectan emocionalmente.

4. ¿Existe congruencia entre la declaración del agraviado y las pruebas periciales en el delito de violación sexual de menor de edad?

Si existe congruencia, en relación de la declaración de la menor agraviada y las pruebas periciales, porque todos los medios probatorios acreditan o desvirtúan el hecho punible, es decir que, con la aportación de todas las pruebas, se corrobora la violación sexual en agravio del menor. Del presente caso, se realizó la evaluación conjunta de las pruebas, realizando la actuación para posteriormente ser valoradas, y al existir relación entre ellas, las cuales tuvieron como finalidad confirmar que existió violación sexual del imputado (tío) en contra de la víctima.

5. ¿Influye de manera negativa la retractación y contradicción de la declaración de la víctima en el proceso penal por violación sexual de menor de edad en las resoluciones judiciales de los años 2015 -2016?

Del presente, no influyó negativamente porque el relato fue coherente, claro y preciso, cuando la menor detalla el episodio vivenciado de la agresión sexual, sin contradecirse. Es por ello mediante el acopio de la manifestación de la menor agraviada y las pruebas aportadas al proceso penal, se determinó imponerse sentencia condenatoria con la pena máxima de cadena perpetua, porque la violación es un delito de connotación jurídico y social donde se vulnera el bien jurídico protegido de la indemnidad sexual.

- De acuerdo al expediente N° 0774-2015-12 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial contra el imputado Alegre Flores Jhony Javier en agravio de Y.A.F.M., tenemos:

1. ¿La Pericia Médico Legal es medio de prueba eficaz para acreditar la violación sexual de menor de 14 años?

Del caso, se demuestra que la Pericia Médico Legal, siendo una prueba científica, permite comprobar la realidad del acto sexual, es decir si existió o no la consumación del acceso carnal. Es por ello que de la evaluación de la integridad sexual de la menor Y.A.F.M. (13 años), es una prueba eficaz, porque concluyó que la víctima presentaba desfloración antigua, actos contra natura y avanzado estado de gestación (mediante ecografía obstétrica), producto de la violación sexual.

2. ¿La declaración del agraviado (niño) menor de edad es prueba fehaciente en el delito de violación sexual de menor de 14 años de edad, para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 – 2016?

Si es prueba fehaciente, para que el Colegiado emita sentencia condenatoria. Cuando el menor de edad sea el único testigo de los hechos, debe corroborarse que su declaración no sea inducida, por existir odio, resentimiento, o enemistad, que pueda tomarse como prueba no válida. Sin embargo, del presente caso, el menor relata en forma coherente, verosímil, y persistiendo en su declaración, señalando quien es el autor de delito y no se prevé que haya sido inducida su

declaración para inculpar al imputado, motivo por el cual el Colegiado emitió sentencia condenatoria.

3. ¿La valoración de la pericia psicológica es determinante para establecer la afectación emocional del niño o adolescente que ha sido agredido sexualmente?

Si es determinante la pericia psicológica, porque permitió concluir el daño emocional que sufrió la menor agraviada Y.A.F.M., así como ansiedad, depresión temor relacionado al ámbito sexual. El estado emocional es acorde con la vivencia de la experiencia sexual negativa, evidenciando afectación psicológica por el hecho ilícito materia de debate.

4. ¿Existe congruencia entre la declaración del agraviado y las pruebas periciales en el delito de violación sexual de menor de edad?

Si es congruente las pruebas periciales y la declaración de la menor agraviada, porque todas ellas confirman el acto sexual ilícito, es decir existe relación entre las pruebas aportadas y se complementan en si para dar valor probatorio a la comisión del delito de violación sexual.

5. ¿Influye de manera negativa la retractación y contradicción de la declaración de la víctima en el proceso penal por violación sexual de menor de edad en las resoluciones judiciales de los años 2015 -2016?

No influye negativamente, para que el juzgador emita sentencia condenatoria contra el imputado, porque durante todo el proceso penal la menor agraviada relato de manera coherente y concisa el hecho ilícito, siendo consistente su versión relatada, donde sindicó puntualmente a su agresor, y relata el momento de cómo sucedieron los hechos sin entrar en contradicciones. Entonces permitió que el Colegiado valore su manifestación como prueba válida en el proceso, y con ello corroboró la culpabilidad del imputado Jhony Javier Alegre Flores.

- Con respecto al expediente N° 1821-2016-11 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial contra el imputado Samame Guerrero Justo en agravio de A.P.F.F., tenemos:

1. ¿La Pericia Médico Legal es medio de prueba eficaz para acreditar la violación sexual de menor de 14 años?

Si es medio de prueba eficaz, porque de la evaluación se concluye que la menor agraviada presenta signos de desfloración antigua, pues entonces se determina que existió el acto sexual no consentido, tipificándose el delito de violación sexual por parte del tío de la menor Justo Samame Guerrero contra la menor de 13 años A.P.F.F.

2. ¿La declaración del agraviado (niño) menor de edad es prueba fehaciente en el delito de violación sexual de menor de 14 años de edad, para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 – 2016?

Del presente proceso, se concluye que la declaración de la menor de edad es prueba eficaz para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, pero debe estar debidamente acompañada de las demás pruebas periciales para acreditar la teoría del hecho ilícito, creando certeza en el Colegiado que emitió sentencia condenatoria contra el imputado.

3. ¿La valoración de la pericia psicológica es determinante para establecer la afectación emocional del niño o adolescente que ha sido agredido sexualmente?

La pericia psicológica determina el daño emocional de la víctima, indicando que la menor agraviada presenta ansiedad, que se hace evidente al revivir experiencias negativas de tipo sexual, su estado emocional es acorde con la situación negativa, mostrándose insegura, tímida y falta de confianza en sí misma, por lo que se puede evidenciar que la agresión sexual le ha afectado enormemente su conducta emocional.

4. ¿Existe congruencia entre la declaración del agraviado y las pruebas periciales en el delito de violación sexual de menor de edad?

La relación existente entre la declaración de la menor agraviada y las pruebas periciales, se complementaron para concluir que la víctima sufrió agresión sexual, por lo cual se configuró la violación sexual, es decir que las pruebas incorporadas en el proceso, corroboraron los hechos materia de litigio.

5. ¿Influye de manera negativa la retractación y contradicción de la declaración de la víctima en el proceso penal por violación sexual de menor de edad en las resoluciones judiciales de los años 2015 - 2016?

No influenció negativamente la declaración de la menor agraviada, ya que la misma, detallo en forma clara y precisa la experiencia vivenciada negativamente de la violación sexual, detallando las circunstancias, el lugar en donde ocurrieron los hechos inculpativos. De esta manera, se precisó la culpabilidad del imputado, permitiendo que se emita sentencia condenatoria de cadena perpetua.

- Con respecto al expediente N° 1185-2015-45 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial contra el imputado Callan Medina Jhanier en agravio de J.E.N.R., tenemos:

1. ¿La Pericia Médico Legal es medio de prueba eficaz para acreditar la violación sexual de menor de 14 años?

Conforme al reconocimiento médico legal, concluye que no presenta lesiones, ni desgarros del himen, por lo cual no presenta desfloración antigua, es por eso que en este proceso penal la pericia no acreditó la violación sexual del menor de edad, por cual no fue prueba eficaz para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado.

2. ¿La declaración del agraviado (niño) menor de edad es prueba fehaciente en el delito de violación sexual de menor de 14 años de edad, para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 – 2016?

Del presente proceso, no es prueba fehaciente la declaración de la menor agraviada para corroborar la responsabilidad del imputado, porque no se ha podido comprobar los hechos materia de litigio, ya que las pruebas periciales comprobaron que no existió violación sexual en su agravio. Es por ello que la sola manifestación de la víctima no fue prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del agresor Jhanier Jesús Callan Medina.

3. ¿La valoración de la pericia psicológica es determinante para establecer la afectación emocional del niño o adolescente que ha sido agredido sexualmente?

La pericia psicológica determinó que la menor de edad no presentó afectación emocional, teniendo una personalidad tendiente a la extroversión, motivo por el cual no fue determinante la evaluación psicológica para acreditar la experiencia

vivenciada del acto sexual que haya repercutido en forma negativa en el estado emocional de la menor agraviada J.E.N.R.

4. ¿Existe congruencia entre la declaración del agraviado y las pruebas periciales en el delito de violación sexual de menor de edad?

La relación existente entre la declaración de la menor agraviada y las pruebas periciales no se relacionaron entre sí, porque mientras la manifestación de la víctima fue contundente, conciso y claro su relato respecto a los hechos materia de litigio. Sin embargo, la pericia médico legal detallo que no existió agresión sexual, y la pericia psicológica señalo que no existe daño emocional en la víctima producto de la violación sexual relatada por la menor.

5. ¿Influye de manera negativa la retractación y contradicción de la declaración de la víctima en el proceso penal por violación sexual de menor de edad en las resoluciones judiciales de los años 2015 -2016?

Del presente caso, si influyó de manera negativa la manifestación de la víctima, porque si bien relato de manera clara los hechos, pero sin embargo dicha declaración estaba basada en el resentimiento que tenía hacia su agresor, ya que ambos mantenían una relación sentimental, lo que permite dilucidar que la menor actúo con venganza para incriminar al acusado. Asimismo, su relato no fue sólido, para que la declaración sea tomada en cuenta, por lo cual no crea certeza respecto a la responsabilidad del acusado, le es favorable debiéndose proceder a su absolución.

- Del expediente N° 0666-2017-45 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial contra el imputado Minaya Mendoza Julio en agravio de T.X.C.L., tenemos:

1. ¿La Pericia Médico Legal es medio de prueba eficaz para acreditar la violación sexual de menor de 14 años?

Del presente proceso, no fue prueba eficaz para acreditar la violación sexual porque la Pericia Médico Legal, concluyó que la menor agraviada no presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes, no actos contra natura e himen complaciente.

2. ¿La declaración del agraviado (niño) menor de edad es prueba fehaciente en el delito de violación sexual de menor de 14 años de edad, para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 – 2016?

Del análisis, si es prueba fehaciente la manifestación de la menor agraviada para determinar la culpabilidad del imputado, porque su relato fue coherente, preciso y detallado, sindicando de manera puntual a su padrastro como su agresor. Refiriendo la menor agraviada que el imputado abusó sexualmente de ella en cinco oportunidades, siendo lógico su persistencia al incriminar a su padrastro, no existiendo entre ambos; odio, resentimiento, ni enemistad que implica que la menor sea parcial en su declaración para inculpar al acusado, asimismo su relato es verosímil, porque su versión lo detalla de manera clara durante todo el proceso de la entrevista, emitiéndose sentencia condenatoria con una pena de cadena perpetua contra el imputado Julio Cesar Minaya Mendoza.

3. ¿La valoración de la pericia psicológica es determinante para establecer la afectación emocional del niño o adolescente que ha sido agredido sexualmente?

Del proceso, si es determinante porque la pericia psicológica, señala que la menor agraviada presenta ansiedad, tensión, así como indefensión y desesperanza. Su estado emocional es acorde a la vivencia de experiencia negativa de tipo sexual, evidenciándose afectación emocional compatible a los hechos materia de investigación.

4. ¿Existe congruencia entre la declaración del agraviado y las pruebas periciales en el delito de violación sexual de menor de edad?

Existe relación entre la declaración de la menor agraviada y las pruebas periciales, porque la menor manifiesta haber sido abusada sexualmente por su padrastro, relatando de manera contundente y detallada las circunstancias como ocurrieron los hechos, versión confirmada con la pericia psicológica.

5. ¿Influye de manera negativa la retractación y contradicción de la declaración de la víctima en el proceso penal por violación sexual de menor de edad en las resoluciones judiciales de los años 2015 -2016?

No influye de manera negativa el relato proporcionado por la víctima, porque en ningún momento de la entrevista la menor agraviada, se contradijo sobre los hechos materia de investigación, quedando desvirtuada la teoría de la retractación. Siendo que el Colegiado, valoró todas las pruebas aportadas en el proceso penal, sobre todo la manifestación clara y concreta de la menor agraviada T.X.C.L de 11 años de edad, llegando a la conclusión de emitir sentencia condenatoria por el delito de violación sexual de menor de edad tipificado en el art. 173 inciso 2 del Código Penal.

- Del expediente N° 0040-2016-46 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial contra el imputado Polo Cavero Jhonatan en agravio de G.S.R.R., tenemos:

1. ¿La Pericia Médico Legal es medio de prueba eficaz para acreditar la violación sexual de menor de 14 años?

Del análisis, la pericia médico legal, no es medio de prueba eficaz, porque no se evidencia lesiones a nivel del miembro viril del menor agraviado, no presenta actos contra natura, ni lesiones recientes traumáticas por lo que no permite dilucidar si hubo o no violación sexual. Es por ello, que el examen de integridad sexual no corroboró los hechos materia de imputación.

2. ¿La declaración del agraviado (niño) menor de edad es prueba fehaciente en el delito de violación sexual de menor de 14 años de edad, para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 – 2016?

Si es prueba fehaciente, la declaración del menor agraviado porque durante todo el proceso de entrevista, relata de manera coherente y contundente los hechos incriminatorios, indicando que el acusado le realizó sexo oral, siendo uniforme y claro la verdad de los hechos, corroborado con la pericia psicológica.

Entonces, la manifestación del menor de edad fue veraz para que el Colegiado emita sentencia condenatoria contra el imputado Jhonatan Augusto Polo Cavero con pena privativa de libertad de 30 años.

3. ¿La valoración de la pericia psicológica es determinante para establecer la afectación emocional del niño o adolescente que ha sido agredido sexualmente?

Del presente caso, si es determinante porque de la evaluación practicada al menor, presenta un relato coherente y congruente, acorde a su estado emocional y que el menor agraviado es emocionalmente inmaduro, dependiente afectivamente, vulnerable que se deja influenciar con facilidad, denotando gran necesidad de atención, afecto y cuidado, tendiente a una actitud ansiosa, por vergüenza, angustia al hablar de los hechos materia de investigación.

4. ¿Existe congruencia entre la declaración del agraviado y las pruebas periciales en el delito de violación sexual de menor de edad?

Del caso, si existe relación entre la declaración del menor agraviado y las pruebas periciales. Porque si bien, la pericia médico legal no estableció ninguna agresión sexual, sin embargo, la pericia psicológica demostró que el menor presenta daño emocional, siendo manipulable fácilmente, teniendo una personalidad inmadura, corroborado con el relato claro y preciso que detalla las circunstancias y la forma como fue violentado sexualmente por su agresor.

Asimismo, su versión es verosímil, coherente, y persistente en su incriminación, así como también siendo el único testigo de los hechos, se verificó que no existe odio, enemistad o resentimiento entre el menor de edad y su agresor (ausencia de incredulidad subjetiva), por todos estos presupuestos resulta creíble lo narrado por el menor de edad.

5. ¿Influye de manera negativa la retractación y contradicción de la declaración de la víctima en el proceso penal por violación sexual de menor de edad en las resoluciones judiciales de los años 2015 - 2016?

No influye negativamente, porque el menor de edad en ningún momento se retractó ni contradujo su versión de los hechos, siendo persistente en todo momento incriminando al imputado, quien vulneró el bien jurídico protegido de indemnidad sexual.

Es por ello que, al no existir retractación en la versión del menor de edad, no puede influenciar de manera negativa en el juzgador para emitir una sentencia justa y acorde a ley, emitiéndose sentencia condenatoria contra el imputado.

3.2.2. ANÁLISIS

Del análisis documental, se tomó una muestra de 10 expedientes judiciales de los años 2015 - 2016, con la finalidad de establecer los criterios fundamentales para la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años.

Respecto al primero, la declaración del menor de edad en el delito de violación sexual es medio probatorio eficaz para emitir sentencia condenatoria, de los 10 expedientes analizados, el 80% corroboraron que la valoración de la declaración de la víctima es prueba fundamental y válida para dar certeza y convicción de los hechos inculpativos con el objetivo de que el juzgador emita sentencia condenatoria.

Sin embargo, la manifestación del menor debe cumplir los siguientes presupuestos: ausencia de incredulidad subjetiva (no exista relación de odio, enemistad o resentimiento entre la víctima y el agresor), verosimilitud (coherencia, lógica y precisión de la versión inculpativa) y persistencia en la inculpativa (permanencia en la imputación hacia el agresor), es decir que el juzgador valora la declaración del menor de edad como prueba eficaz, siempre que cumpla los presupuestos preestablecidos con la finalidad de crear certeza respecto a la decisión final. Asimismo, el 20% de los expedientes analizados, establecen que la declaración del menor no es prueba fehaciente, porque debe estar debidamente confirmado de otros elementos probatorios para proporcionar consistencia a la teoría del caso concreto de la violación sexual de menor de edad, emitiéndose sentencia absolutoria a favor del imputado.

Por otro lado, la relación de las pruebas periciales valoradas en el proceso penal y la declaración de la víctima, el 80% de los expedientes judiciales analizados, concuerdan que la versión inculpativa de la víctima está comprobada con los medios probatorios aportados al proceso, como las pericias (psicológica y médico legal), en base a ello, el juzgador mediante el razonamiento lógico, la ciencia del conocimiento científico y la máximas de la experiencia, realiza la valoración probatoria para emitir su decisión final. Por lo tanto, la valoración de los demás medios probatorios coadyuva a esclarecer la realidad del ilícito penal, por consiguiente, desvirtúa la presunción de inocencia del imputado y protege el bien

jurídico de indemnidad sexual de los menores de edad. Sin embargo, el 20% de los expedientes judiciales, desvirtúan que la relación entre las pruebas periciales y la declaración de la víctima crea convicción para emitir fallo condenatorio en el delito de violación sexual de menor de edad.

Otro criterio tomado en cuenta es, la aplicación de la pena impuesta para el agresor en el delito de violación sexual de menor de edad cuando el acto ilícito se realiza dentro del seno familiar. Entonces la connotación que arraiga el delito de violación sexual de menor de edad se configura en gran proporción dentro del vínculo familiar, es decir por ser un delito preponderante donde se protege el bien jurídico de indemnidad sexual se sanciona con pena máxima a quienes transgreden la normatividad. Es por ello que en los casos de violación sexual se impone pena máxima cuando existe vínculo familiar entre menor agraviado y el imputado, lo que permite al agresor tener autoridad de superioridad sobre la víctima, colocándola en estado de indefensión, con el fin de resquebrajar el libre desarrollo de la sexualidad, para cometer la ilicitud penal del acto sexual.

Por otro lado, tenemos la determinación de la pericia psicológica para demostrar la afectación emocional. De los expedientes judiciales analizados, se comprueba que 80% establecen la afectación psicológica que atañe a los menores de edad producto de la experiencia vivencial de forma negativa del acto sexual, provoca la interrupción del libre desarrollo físico, psíquico y sexual del menor de edad. En el delito de violación sexual lo que se protege es la indemnidad sexual de los menores de edad, por lo tanto, la pericia psicológica corrobora la vulneración y daño emocional que provoca en la conducta del menor de edad cuando es agredido sexualmente.

Por último, la pericia médico legal es medio probatorio válido para determinar la vulneración de la integridad física sexual del menor de edad. De los expedientes judiciales analizados, concluyeron que la evaluación de integridad sexual es fundamental porque se evidencia las lesiones físicas ocasionadas a la víctima, con la finalidad de corroborar el relato coherente y lógico del menor de edad, detallando las circunstancias y modo de la perpetración del ilícito penal de violación sexual.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Chi cuadrado de Pearson

Tabla de contingencia: VAR 01 – VAR 02

| RECuento | | | | | |
|----------------|--------------------------|-----------------------|------------|----------------------|-------|
| | | VARIABLE N° 02 | | | Total |
| | | Totalmente de acuerdo | De acuerdo | Frecuente de acuerdo | |
| VARIABLE N° 01 | Totalmente de acuerdo | 3 | 1 | 0 | 4 |
| | De acuerdo | 0 | 3 | 0 | 3 |
| | En desacuerdo | 0 | 1 | 2 | 3 |
| | Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Total | | 3 | 5 | 3 | 11 |

| Pruebas de chi-cuadrado | | | |
|------------------------------|--------------------|----|--------------------------------------|
| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson | 0,054 ^a | 6 | 0,033 |
| Razón de verosimilitud | 15,158 | 6 | 0,019 |
| Asociación lineal por lineal | 7,333 | 1 | 0,007 |
| N de casos válidos | 11 | | |

En el presente cuadro, conforme los datos obtenidos del chi cuadrado de Pearson arroja un valor de 0,054, señalando que se niega la hipótesis nula, por lo cual que se acepta la hipótesis verdadera de investigación, existiendo una relación entre ambas Variables.

IV. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos correspondiente a la variable independiente tenemos en el gráfico N° 01, que el 64% de los encuestados están totalmente de acuerdo que la pericia médico legal determina la vulneración de la integridad física sexual en el delito de violación sexual de menor de edad, mientras que el 27% consideran estar de acuerdo y el 9% están en desacuerdo. Asimismo, el gráfico N° 02, señala que el 55% de los encuestados están totalmente de acuerdo que se vulnera el desarrollo psíquico y psicológico del menor de edad cuando se consuma el delito de violación sexual en su agravio, siendo que el 36% de los Jueces Penales están de acuerdo y el 9% respondieron que están frecuentemente de acuerdo. Por consiguiente, en el gráfico N° 03, el 55% de los encuestados, están totalmente de acuerdo que la pericia psicológica es necesaria para corroborar la declaración del menor de edad en el proceso penal con la finalidad de crear convicción en el juzgador para emitir sentencia condenatoria, mientras que el 36% están de acuerdo y el 9% están en desacuerdo.

Conforme a lo expresado anteriormente, tenemos en el gráfico N° 04, que el 55% de los jueces encuestados están de acuerdo que el delito de violación sexual interrumpe el libre desarrollo de la sexualidad del menor de edad, y el 45% de los Jueces Penales refieren estar totalmente de acuerdo. Asimismo, el gráfico N° 05, señala que el 46% de los Jueces Penales están totalmente de acuerdo que la valoración de la declaración de la víctima es vital para demostrar la transgresión de la indemnidad sexual en el delito de violación sexual de menor de edad, mientras que el 27% de los encuestados están de acuerdo, el 18% refieren estar en desacuerdo y el 9% están frecuentemente de acuerdo.

Es por ello, de acuerdo a la estadística obtenida líneas arriba, se observa también que en el gráfico N° 06, el 37% de los encuestados señalan estar en desacuerdo que el consentimiento del menor de 14 años de edad sea relevante para decidir sobre el desarrollo libre de su sexualidad para iniciar el acto sexual que configura el delito de violación sexual, sin embargo, el 27% refiere estar totalmente en desacuerdo y el 18% están totalmente de acuerdo.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, los datos obtenidos se corroboran con la tesis de (Quiñonez, Cuellar, & Lopez, 2015) realizada en Bogotá, sobre Validez

judicial del testimonio del niño, niña o adolescente víctima del delito de violación sexual, donde estipula que la declaración de los menores de edad puede ser suficiente elemento probatorio de cargo y que ignorar el testimonio de estas víctimas es incurrir en una vía de hecho y que no se puede actuar de manera discriminatoria en contra de ellos, pues mayor atención requieren en razón a la situación de indefensión que afrontan en calidad de sujetos pasivos de la conducta punible.

Por consiguiente, se corrobora con la teoría del autor, refiriendo que el bien jurídico protegido de la indemnidad sexual en los menores, se castiga el acto sexual, sea que haya consentimiento, ya que se protege el aspecto físico, psíquico y el pleno ejercicio de la sexualidad en libertad cuando alcance su mayoría de edad en un futuro. La concepción de indemnidad sexual, está garantizado por el derecho de proteger la libre autodeterminación y desarrollo del aspecto sexual de los menores que aún no alcanzan la madurez suficiente para determinar su libertad sexual, así como también a quienes padecen de anomalías psíquicas, carecen de capacidad para establecer el significado de una relación sexual.(San Martín, 2003). Asimismo, el Instituto Medicina de Legal (artículo 27º del reglamento) tiene como funciones principales en este tipo de delitos de violación sexual practicar estudios en las personas a través de exámenes forenses físicos y de salud mental (examen clínico y psiquiátrico a la víctima e imputado), así como el estudio de muestras y exámenes auxiliares de ayuda al diagnóstico e identificación.(Montoya, 2007)

Cabe mencionar, que lo expresado líneas arriba se corrobora con la teoría de (Echeburua & De corral, 2002) que señala el hecho ilícito de violación sexual produce un daño emocional en la conducta de la víctima, lo que incide en su personalidad e implica lesión psicológica producida por la experiencia vivenciada de forma negativa en el aspecto sexual, que requiere en algunas ocasiones un tratamiento psicológico para que coadyuve a superar el trauma ocasionado como consecuencia de la violencia sexual sufrida.(San Martín, Villa Stein, & Prado, 2016)

Por todo lo expuesto, se aprecia que el delito de violación sexual de menor de edad, es un delito clandestino, que vulnera la indemnidad sexual del menor de edad, interrumpiendo el desarrollo físico, psicológico y sexual, donde la víctima es el único testigo de los hechos incriminatorios, con lo cual para acreditar la transgresión debe

previamente corroborarse con los medios probatorios pertinentes en el juicio oral, estos son la pericia médico legal (determina la vulneración de la integridad física y sexual), la pericia psicológica (determina el daño emocional en la víctima) y otras pruebas incoadas en el proceso, con la finalidad de crear convencimiento lógico en el juzgador para la valoración de las pruebas y coadyuvar a obtener un fallo justo en favor del agraviado.

Con respecto al gráfico N° 07, el 37% de los encuestados están totalmente de acuerdo que la declaración del niño es medio de prueba para demostrar la responsabilidad penal al imputado en el delito de violación sexual de menor de edad, mientras que el 27% refieren estar de acuerdo y en desacuerdo y el 9% están totalmente en desacuerdo. Asimismo, se aprecia en el gráfico N° 08, el 73% de los encuestados están totalmente de acuerdo que es nula la voluntad del niño para prestar su consentimiento en el acto sexual porque se configura el delito de violación sexual, y el 27% refieren estar de acuerdo.

Los datos obtenidos anteriormente, se relacionan con la tesis de (Colazo, 2011), realizada en Colombia, sobre Abuso Sexual Infantil. Retracción y Credibilidad del Testimonio Infantil, señala que los operadores judiciales encuestados valoran al niño como un testigo tan creíble como los testigos adultos; sus creencias se basan respecto al estado mental del niño; y consideran la importancia del contexto familiar que rodea al proceso de develamiento; así como también, la incidencia del mismo en los casos de retractación. Por consiguiente, lo expresado líneas arriba, se corrobora con la teoría del autor que indica, la tipicidad penal de la violación en contra del menor se garantiza por la incapacidad de discernimiento e inmadurez de los menores de catorce años, lo que cual no pueden decidir o disponer para realizar el acto sexual. (Salinas, 2008).

Por lo anteriormente expresado, podemos concluir, que el menor de edad no puede consentir el acto sexual, porque no tiene la capacidad suficiente de disposición de su sexualidad, por cuanto dicho consentimiento no es válido, ya que se configura el delito de violación sexual. Asimismo, es fundamental la declaración del menor de

edad en el delito de violación para determinar la responsabilidad al imputado y desvirtuar toda presunción de inocencia del mismo.

Por otro lado, en el gráfico N° 09, se detalla que el 46% de los encuestados están de acuerdo que la valoración de la declaración del menor de edad es requisito indispensable la ausencia de incredulidad subjetiva para ser considerada prueba válida en el delito de violación sexual, mientras que el 27% de los jueces están totalmente de acuerdo, el 18% están frecuentemente de acuerdo, y el 9% refieren estar en desacuerdo. Sin embargo, en el gráfico N° 10, el 28% de los Jueces Penales están totalmente de acuerdo que la coherencia y verosimilitud de la declaración del menor de edad brinda certeza en el juzgador en el delito de violación sexual. Asimismo, el 27% de los encuestados están de acuerdo y el 9% de los jueces están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. Es por ello, que en el gráfico N° 11, tenemos que el 46% de los encuestados refieren estar frecuentemente de acuerdo que la valoración de la declaración es prueba eficaz siempre que el menor mantenga una sola versión inculpativa contra el imputado en el delito de violación sexual, mientras que el 27% están de acuerdo, el 18% de los encuestados están totalmente de acuerdo y 9% están en desacuerdo.

Lo expresado líneas arriba, se corrobora con la tesis de (Tapia , 2005), realizada en Lima, sobre la Valoración judicial de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de los menores de edad, señala que la jurisprudencia interna y comparada, establecen que el delito de violencia sexual en contra de menores de edad, se realizan en secreto, es decir es clandestino, pues en ciertas ocasiones no se puede confirmar o corroborar con otras pruebas pertinentes, entonces el juzgador teniendo en cuenta la falta de valoración de las demás pruebas, toma en consideración la declaración de la víctima como prueba eficaz, con la finalidad de desvirtuar la presunta inocencia del imputado y con ello emitir su fallo condenatorio favorable a la víctima.

Los datos obtenidos anteriormente también se confirman con el autor, que señala la declaración es el relato congruente, preciso y lógico donde la víctima narra sobre los hechos materia de controversia. Por lo tanto, se considera que la valoración de

la declaración de la víctima es un medio de prueba necesario y fundamental para la teoría del caso, y debe estar corroborado por otros medios de pruebas con la finalidad de que sea cierto y creíble su verdad material, y se desvirtúe la presunción de inocencia del imputado.(Talavera, 2009).

Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116: establece los criterios que se debe tener en consideración sobre la valoración de la declaración de la víctima, siendo los siguientes:

- Ausencia de incredibilidad subjetiva: que no exista resentimiento, odio enemistad u otras entre el agraviado y el imputado, que pueda incidir en la parcialidad, por lo cual no pueda crear certeza en el juzgador.
- Verosimilitud: Se refiere que la declaración debe ser coherente, contundente y creíble, y debe estar corroborado con los demás medios de prueba para que pueda ser medio idóneo y eficaz para la convicción del juzgador.
- Persistencia en la incriminación.

Por lo expuesto, se concluye que la valoración de la declaración del menor de edad debe cumplir con los presupuestos establecidos, para considerarse prueba válida en el proceso penal, es decir que la manifestación de la víctima debe ser congruente, lógico y veraz para ser tomado en cuenta por el juzgador al momento de emitir su decisión judicial.

Con respecto al gráfico N° 12, el 73% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo que la evaluación de las pruebas de cargo y descargo en el delito de violación sexual de menor garantiza los derechos de las partes procesales para la correcta administración de justicia y el 27% consideran estar de acuerdo. Asimismo, en el gráfico N° 13, el 64% de los encuestados refieren estar totalmente de acuerdo que la prevención del delito de violación sexual de menor garantiza el control social, el 27% están totalmente en desacuerdo y el 9% indican estar de acuerdo. Por lo tanto, en el gráfico N° 14, el 46% de los Jueces Penales encuestados están totalmente de acuerdo que las sentencias condenatorias indemnizan a la víctima por la transgresión del bien jurídico de indemnidad sexual y bien común en el ilícito

penal de violación sexual, el 45% de los encuestados están en desacuerdo y el 9% de los encuestados están frecuentemente de acuerdo. Y por último en el gráfico N° 15, el 73% de los encuestados respondieron estar en desacuerdo, que con solo la valoración de la declaración del menor de edad se realice un debido proceso para emitir sentencias condenatorias, teniendo en cuenta el principio del bien común, sin embargo, el 9% de los jueces están totalmente en desacuerdo, el 9% refieren estar frecuentemente de acuerdo, y el 9% de los jueces están totalmente de acuerdo.

Conforme a lo expresado líneas arriba, se corrobora con la tesis de (Arias & Barrantes , 2013) sobre la participación de la víctima de delitos sexuales durante la fase de ejecución dentro del proceso penal costarricense, concluyendo que el Poder Judicial pone en práctica una serie de directrices, con la finalidad de resguardar y proteger a la víctima del delito de violación sexual.

Asimismo, se confirma con las sentencias analizadas anteriormente, donde se establece que el fallo condenatorio indemniza a la víctima por el daño ocasionado y la lesión del bien jurídico de indemnidad sexual, con el fin de que el menor pueda superar el daño emocional sufrido por el delito de violación sexual (Exp. N° 3294-2015-36 emitido por el Juzgado Penal Supraprovincial Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa).

Por lo antes expuesto, se puede deducir que la valoración de la declaración de la víctima, se valora con la comunidad de los medios de prueba aportados en el proceso penal para el criterio conviccional del juez para la decisión judicial.

De los resultados obtenidos, en el gráfico N° 16, el 73% de los jueces encuestados respondieron estar frecuentemente de acuerdo que se denota influencia en mayor proporción la valoración de la declaración del menor de edad como prueba fehaciente para emitir sentencias por el delito de violación sexual de menor en los años 2015 – 2016, mientras que el 18% de los encuestados están en desacuerdo y el 9% refieren estar totalmente de acuerdo. Del gráfico N° 17, el 55% de los encuestados respondieron estar de acuerdo que el juzgador toma en cuenta las garantías de certeza para la valoración de la declaración del menor de edad en el delito de violación sexual para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 -

2016, mientras que el 18% de los jueces refieren estar totalmente de acuerdo y frecuentemente de acuerdo y el 9% señalan estar en desacuerdo.

Los datos obtenidos líneas arriba, se corroboran con las sentencias emitidas en los años 2015 – 2016, donde se denota influencia en gran proporción que los operadores de justicia, emiten sentencias condenatorias en el delito de violación sexual de menor, realizando la valoración de los medios probatorios aportados en el proceso penal, y las garantías de certeza de la declaración del menor (ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación) coadyuvando a garantizar el bien jurídico de indemnidad sexual de los menores de edad. (Exp. N° 03321-2015-59-2501-JR-PE-02 emitido por el Juzgado Penal Supraprovincial Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa).

Respecto a las estadísticas expresadas precedentemente, podemos determinar que la declaración del menor de edad es indispensable siempre que cumpla con los requisitos de las garantías de certeza (ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación), complementándose con el acopio de los demás medios probatorios, con la finalidad de confirmarse la teoría del caso a favor del agraviado, por lo cual el operador judicial, emite una sentencia condenatoria en contra del imputado.

Del gráfico N° 18, el 46% de los jueces encuestados respondieron estar de acuerdo que influye en las jurisprudencias la valoración de la declaración del menor para aplicar la pena al autor del ilícito penal de violación sexual y el 27% de los encuestados están totalmente de acuerdo y frecuentemente de acuerdo. Asimismo, del gráfico N° 19, el 46% de los jueces penales encuestados señalan estar totalmente de acuerdo que las resoluciones judiciales se basan en la declaración de la víctima y las pruebas periciales para la decisión del juzgador en el delito de violación sexual, mientras que el 45% respondieron estar de acuerdo y el 9% de los jueces están en desacuerdo. Por último, del gráfico N° 20, el 55% de los jueces encuestados respondieron que están de acuerdo que las decisiones judiciales se fundamentan con pruebas valoradas en el juicio oral por el delito de violación sexual de menor de edad, y el 45% señalaron estar totalmente de acuerdo.

Los datos obtenidos anteriormente, se confirman con la tesis de (Bocanegra & Gúzman, 2016) sobre La valoración de los medios de prueba, con criterio de comunidad de pruebas, en las sentencias de delito de violación sexual de menor de edad en el Distrito Judicial de la Libertad en los años 2010-2014, consolidan la seguridad jurídica, que concluye que se ha demostrado que, en el delito de violación sexual de menor de edad, los jueces fundamentan sus decisiones judiciales en la valoración de los medios de prueba con criterio de comunidad de pruebas, logrando una seguridad jurídica. Asimismo, se corroboran con las sentencias analizadas, que indican; la valoración probatoria se realiza de manera conjunta con las pruebas aportadas en el proceso penal. (Exp. N° 1771-2016-81 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa).

Por lo expuesto, obtenemos que la valoración de la declaración de la víctima plasmada en las sentencias de los años 2015 y 2016, se fundamentan en base a la valoración probatoria de los medios probatorios aportados al proceso penal, siendo las pruebas periciales, la documental, testimoniales y la declaración del menor de edad, siendo que el juzgador mediante el criterio de la lógica, máximas de la experiencia y del conocimiento científico emita el fallo condenatorio o absolutorio en contra del imputado con el objetivo de resguardar el interés superior del niño.

V. CONCLUSIONES

- La presente investigación determina que el valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad alcanza un nivel alto, demostrando que la hipótesis planteada es positiva; en consecuencia, se afirma que la declaración del menor de edad es vital en el proceso penal.
- Se establece que la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años, cumple los presupuestos indispensables para la configuración de la relevancia probatoria en la manifestación de la víctima, siendo verosímil, persistente en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva.
- Se verifica que los parámetros de las garantías de certeza generan convicción en el juzgador, para valorar probatoriamente la declaración de la víctima, teniendo como resultado sentencias condenatorias en el delito de violación sexual de menor de edad.
- De la examinación de los expedientes judiciales de los años 2015 - 2016, se encontraron criterios fundamentales para la valoración probatoria de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de edad, que deben apreciarse conjuntamente con el acopio de pruebas como la pericia médico legal, pericia psicológica y testimoniales, con la finalidad de emitir sentencia condenatoria.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el juzgador en su operación lógica jurídica, con respecto al delito de violación sexual de menor de edad tiene que emplear un mecanismo doctrinal y jurisprudencial actualizado; analizando y valorando los medios probatorios que se recaban en el proceso, para dictaminar sentencias debidamente motivadas de acuerdo a cada hecho infringiendo, con la finalidad de resguardar el bien jurídico de indemnidad sexual.
- Se considera que el Ministerio Público representados por los Fiscales penales, tienen que realizar una labor determinante y exhaustiva en la investigación en los procesos por el delito de violación sexual de menor de catorce años, utilizando la recolección de pruebas, como la pericia médico legal, pericia psicológica, declaración de la víctima y testimoniales; para generar convicción en el juzgador sobre la realidad de los hechos que infringen el tipo penal.
- Se recomienda que la división médico legista, tiene que operar una labor de certeza, con respecto a la pericia médico legal que se realiza a la víctima, siendo un menor de edad, sin omitir elementos desapercibidos como presencia de semen, sangre, huellas dactilares, cabellos y vellos; con el objetivo de establecer la consumación del delito de violación sexual.
- Se sugiere que la división criminalista de la PNP, representado por peritos de investigación, se capaciten constantemente con respecto a la doctrinal penal y jurisprudencial, para la búsqueda de indicios y evidencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos y se encuadren en el respectivo tipo penal.

VII. REFERENCIAS

- Arias, A., & Barrantes, M. (marzo de 2013). *La participación de la víctima de delitos sexuales durante la fase de ejecución dentro del proceso penal costarricense*. Obtenido de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-participaci%C3%B3n-de-la-v%C3%ADctima-de-delitos-sexuales-durante-la-fase-de-ejecuci%C3%B3n-dentro-del-proceso-penal-costarricense.pdf>
- Asensi, L. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Revista Internauta de Práctica Jurídica* N° 21, 19.
- Avendaño, L. (2012). *Guía Médico Legal. Evaluación física de la integridad sexual*. Lima: Ministerio Público - Instituto de Medicina Legal del Perú.
- Bramont, L., & García, M. (2000). *Manual de Derecho Penal*. Lima: San Marcos.
- Burgos, R. (2009). *Inexistencia de un medio procesal para los condenados por el delito de violación sexual de mayores de 14 años y menores de 18 años de edad ante la vigencia del acuerdo plenario N° 7-2007/CJ-116*. Nuevo Chimbote.
- Cafferata, J. (2000). *Proceso penal y derechos humanos*. Buenos Aires.
- Castillo, J. (2002). *Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Lima: Gaceta jurídica.
- Cerna, M. (2010). *Proceso penal por el delito de violación a la libertad sexual en los juzgados penales de la corte superior del santa 2009, 2010*. Nuevo Chimbote.
- Climent, C. (2005). *La prueba penal Tomo I*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Código Procesal Penal*. (Mayo de 2016). Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Colazo, P. (31 de mayo de 2011). *Abuso Sexual Infantil. Retracción y Credibilidad del Testimonio Infantil*. Obtenido de http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/1151/Abstract_Colazo.pdf?sequence=3
- Cubas, V. (1998). *El Proceso penal*. Lima: Editores Palestra.
- Echeburua, E., & De corral, P. (2002). *Evaluación del daño psicológico de las víctimas de delitos violentos, en Psicothema*. Lima.
- Espiñoza, M. (2005). *Delitos sexuales cuestiones médico legales y criminología*. Trujillo: Marzol editores.

- Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Fuentes, O. (2000). *Valoración de la prueba indiciaria y declaración de la víctima en los delitos sexuales*. Lima.
- Gascón, M. (2005). *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Hernández Sampieri, R. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*.
- Hurtado, J. (2004). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Codex.
- Loaysa, M., López, R., & Espinoza, D. (2010). *Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual*. Lima: Ministerio Público.
- Lopez, F. (2009). *Metodologica de la Investigación Científica*. Mexico .
- Malca, E. (Abril de 2015). *Protección a víctimas del abuso sexual*. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/973/1/MALCA_ELIANA_PROTECCI%C3%93N_V%C3%8DCTIMAS_ABUSO%20SEXUAL.pdf
- Montero, J. (1996). *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal*. Barcelona: José Maria Boch Editor S.R.
- Montoya, Y. (2007). *La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niños niñas y adolescentes*. Lima: Defensoria del pueblo.
- Oré, A. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial alternativas.
- Ovalle, J. (1991). *Teoría general del proceso*. Mexico: Harla.
- Pacheco, J., Pacora, P., De la cruz, N., & Díaz Noelia. (Octubre - Diciembre de 2012). *Violencia y abuso sexual contra la mujer: Evaluación medico legal y clinico terapeutica de la mujer agredida física y/o sexualmente*. Obtenido de [//www.fihu-diagnostico.org.pe/revista/numeros/2012/oct-dic/189-197.html](http://www.fihu-diagnostico.org.pe/revista/numeros/2012/oct-dic/189-197.html)
- Peña, A. (2013). *Derecho Penal - parte especial*. Lima: Idemsa.
- Quiñonez, F. O., Cuellar, M., & Lopez, S. (2015). *VALIDEZ JUDICIAL DEL TESTIMONIO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE*. Obtenido de <http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9296/VALIDEZ%20JUDICIAL%20DEL%20TESTIMONIO%20DEL%20NI%C3%91O%2C%20N%C3%91A%20O%20ADOLESCENTE%20V%C3%8DCTIMA%20DEL%20DELITO%20SEXUAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quispe, Y. (2016). *Factores socioeconomicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad 2012*. Obtenido de

<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2849/TESIS%20MAESTRIA%20-%20SANTOS%20YANET%20QUISPE%20NU%C3%91EZ.pdf?sequence=1>

(s.f.). *R.N. N° 3232-2007-Ucayali, de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.*

Ramirez, L. (2005). *Principios generales que rigen la actividad probatoria.* Obtenido de www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7

Rives, A. (1999). *La prueba en el proceso penal.* Pamplona: Editorial Aranzadi.

Rodriguez, C. (2011). *El estándar de la prueba indiciaria en los casos de violación sexual de menores de edad.* Nuevo Chimbote.

Salinas, R. (2008). *Los delitos de caracter sexual en el Código Penal Peruano.* Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal Vol II.* Lima: Editorial Grijley.

San Martín, C., Villa Stein, & Prado. (21 de Junio de 2016). *Acuerdo Plenario N° 4-2015/CJI-116. IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.* Obtenido de <http://csjarequipa.gob.pe/violenciag/Acuerdo%20Plenario%204-2015.pdf>

Talavera, P. (2009). *Manual de derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común.* Lima: Academia de la magistratura.

Tapia, G. (2005). *Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad.* Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/644/1/Tapia_vg.pdf

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos.* Madrid: Trotta.

Ugaz, A. (16 de Enero de 2006). *Estudio introductorio sobre la prueba en el Nuevo Código Procesal Penal.* Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/303_7_la_prueba_en_el_ncpp.pdf

Valera, C. (2004). *Valoración de la prueba.* Buenos Aires: 2° edición.

Villavicencio, M. (1999). *El hombre y el derecho.* Lima: Ediciones jurídicas.

VIII.

ANEXOS

8.1. INSTRUMENTOS:

FORMATO DE ENCUESTA A LOS JUECES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

A continuación, Sr(a). Juez, se plantea una serie de preguntas acerca de la “Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de Violación Sexual de menor de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016”; es muy importante para la ejecución de la investigación de la tesis realizada por la estudiante Lara Cueva Diana Janet.

Instrucciones:

Lea detenidamente y responda marcando con una “x”, la casilla que considere pertinente, de acuerdo a los indicadores. Se agradece su cooperación al dar respuesta a las siguientes preguntas.

Indicadores:

1. Totalmente de acuerdo.
2. De acuerdo.
3. Frecuentemente de acuerdo.
4. En desacuerdo.
5. Totalmente en desacuerdo.

La investigadora entregó personalmente la encuesta: SI NO

| Preguntas | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|
| 1. ¿Es indispensable la pericia médico legal para determinar la vulneración de la integridad física sexual en el delito de violación sexual de menor de edad? | | | | | |
| 2. ¿Se vulnera el desarrollo psicológico del menor de edad cuando se consuma el delito de violación sexual en su agravio? | | | | | |
| 3. ¿Es necesario la pericia psicológica para corroborar la declaración del menor de edad en el proceso penal con la finalidad de crear convicción en el juzgador al momento de emitir sentencia condenatoria? | | | | | |
| 4. ¿Considera que el delito de violación sexual interrumpe el libre desarrollo de la sexualidad del menor de edad? | | | | | |
| 5. ¿Considera que la valoración de la declaración de la víctima es vital para demostrar la transgresión de la indemnidad sexual en el delito de violación sexual de menor de edad? | | | | | |
| 6. ¿Es relevante el consentimiento del menor de 14 años edad para decidir sobre el desarrollo libre de su sexualidad al iniciar el acto sexual que configura el delito de violación sexual? | | | | | |
| 7. ¿Qué la declaración del niño es medio de prueba para demostrar la responsabilidad penal al imputado en el delito de violación sexual de menor de edad? | | | | | |
| 8. ¿Es nula la voluntad del niño para prestar su consentimiento en el acto sexual porque configuraría el delito de violación sexual de menor de edad? | | | | | |
| 9. ¿Es requisito indispensable para la valoración de la declaración del menor de edad, la ausencia de incredibilidad subjetiva para ser considerada prueba válida en el hecho ilícito de violación sexual? | | | | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| 10. ¿La coherencia y verosimilitud de la declaración del menor de edad brinda certeza en el juzgador en el delito de violación sexual? | | | | | |
| 11. ¿Para que la valoración de la declaración del menor de edad sea una prueba eficaz es necesario mantener una sola versión inculpativa contra el imputado en el delito de violación sexual de menor de edad? | | | | | |
| 12. ¿Se evalúan pruebas de cargo y descargo en el delito de violación sexual de menor para garantizar los derechos de las partes procesales a fin de realizar una correcta administración de justicia? | | | | | |
| 13. ¿Al prevenir el delito de violación sexual de menor de edad se garantiza el control social? | | | | | |
| 14. ¿Cuándo el juzgado penal colegiado emite sentencias condenatorias se indemniza a la víctima por la transgresión del bien jurídico de indemnidad sexual y bien común en el ilícito penal de violación sexual de menor de edad? | | | | | |
| 15. ¿Se realiza un debido proceso emitiendo sentencias condenatorias valorando solo la declaración del menor de edad en el delito de violación sexual, teniendo como principio el bien común? | | | | | |
| 16. ¿Se denota influencia en mayor proporción cuando se valora como prueba fehaciente la declaración del menor de edad en el delito de violación sexual en las sentencias emitidas en los años 2015 - 2016? | | | | | |
| 17. ¿El juzgador toma en cuenta las garantías de certeza para la valoración de la declaración del menor de edad en el delito de violación sexual para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 - 2016? | | | | | |
| 18. ¿Influye en las jurisprudencias la valoración de la declaración del menor de edad para aplicar la pena al autor del ilícito penal de violación sexual de menor de edad? | | | | | |
| 19. ¿Las resoluciones judiciales se basan en las pruebas periciales y la valoración de la declaración del menor de edad para la decisión del juzgador en el delito de violación sexual? | | | | | |
| 20. ¿Qué las decisiones del juzgador se fundamentan con las pruebas valoradas en el juicio oral por el delito de violación sexual? | | | | | |

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EXP. N°:

JUZGADO:

AGRAVIADO (A):

IMPUTADO:

DELITO:

FECHA:

ANÁLISIS:

1. ¿La Pericia Médico Legal es medio de prueba eficaz para acreditar la violación sexual de menor de 14 años?

.....
.....

2. ¿La declaración del agraviado (niño) es prueba fehaciente en el delito de violación sexual de menor de edad, para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 – 2016?

.....
.....

3. ¿La valoración de la pericia psicológica es determinante para establecer la afectación emocional del niño o adolescente que ha sido agredido sexualmente?

.....
.....

4. ¿Existe congruencia entre la declaración del agraviado y las pruebas periciales en el delito de violación sexual de menor de edad?

.....
.....

5. ¿Influye de manera negativa la retractación y contradicción de la declaración de la víctima en el proceso penal por violación sexual de menor de edad en las resoluciones judiciales de los años 2015 -2016?

.....
.....

8.2. VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS:

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Victor Alejandro Garcia Faria, titular del DNI. N° 32949114, de profesión Docente, ejerciendo actualmente como Sepe de Desarrollo Académico, en la Institución Universidad César Vallejo - Chimbote.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| Congruencia de Ítems | | | ✓ | |
| Amplitud de contenido | | | ✓ | |
| Redacción de los Ítems | | | ✓ | |
| Claridad y precisión | | | ✓ | |
| Pertinencia | | | ✓ | |

En Chimbote, a los 18 días del mes de SEPTIEMBRE del 2017


[Firma]
Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

| PREGUNTAS | | ALTERNATIVAS | | | | | OBSERVACIONES |
|-----------|------|--------------|---|---|---|---|---------------|
| Nº | Item | a | b | c | d | e | |
| 1 | B | | x | | | | |
| 2 | B | | x | | | | |
| 3 | B | | x | | | | |
| 4 | B | | x | | | | |
| 5 | E | x | | | | | |
| 6 | E | x | | | | | |
| 7 | B | | x | | | | |
| 8 | B | | x | | | | |
| 9 | B | | x | | | | |
| 10 | E | x | | | | | |
| 11 | E | x | | | | | |
| 12 | B | | x | | | | |
| 13 | B | | x | | | | |
| 14 | B | | x | | | | |
| 15 | B | | x | | | | |
| 16 | B | | x | | | | |
| 17 | E | x | | | | | |
| 18 | E | x | | | | | |

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

Victor Alejandro García Fariñas

D.N.I.: 32949114

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, EDER VELÁSQUEZ URIOL, titular
 del DNI. N° 32855000, de profesión
ABOGADO, ejerciendo
 actualmente como DOCENTE, en la
 Institución UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO -

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de
 Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al
 personal que labora en
JURADOS PENALES DE LA CORTE DEL SANTA

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las
 siguientes apreciaciones.

| | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| Congruencia de Ítems | | | X | |
| Amplitud de contenido | | | X | |
| Redacción de los Ítems | | | X | |
| Claridad y precisión | | | X | |
| Pertinencia | | | X | |

En Chimbote, a los 15 días del mes de SEPTIEMBRE del 2013


Eder J. Velásquez Uriol
 MS. DERECHO CONST. Y ADMIST.
 DR. DERECHO Y CCPP.
 ANIL. A0127891

Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

| PREGUNTAS | | ALTERNATIVAS | | | | | OBSERVACIONES |
|-----------|------|--------------|---|---|---|---|---------------|
| Nº | Item | a | b | c | d | e | |
| 1 | € | X | | | | | |
| 2 | € | | X | | | | |
| 3 | B | X | | | | | |
| 4 | B | X | | | | | |
| 5 | B | | X | | | | |
| 6 | B | | X | | | | |
| 7 | B | | X | | | | |
| 8 | B | | X | | | | |
| 9 | € | X | | | | | |
| 10 | B | X | | | | | |
| 11 | B | | X | | | | |
| 12 | B | | X | | | | |
| 13 | B | | X | | | | |
| 14 | B | | X | | | | |
| 15 | B | | X | | | | |
| 16 | € | X | | | | | |
| 17 | B | X | | | | | |
| 18 | B | X | | | | | |

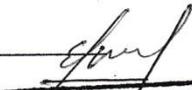
Evaluado por:

Nombre y Apellido:

Eder Velásquez Uriol

D.N.I.: 32855000

Firma:


Eder J. Velásquez Uriol
 MS. DERECHO CONST. Y ADMIST.
 DR. DERECHO Y CCPP.
 ANR. A01227084

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JOSE DAVID ALVAREZ TORRES, titular del DNI. N° 32781403, de profesión _____, ejerciendo actualmente como DOCENTE, en la Institución MINISTERIO PÚBLICO

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en ESCUELA PENAL - SANTA

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| Congruencia de Ítems | | | | X |
| Amplitud de contenido | | | | X |
| Redacción de los Ítems | | | X | |
| Claridad y precisión | | | X | |
| Pertinencia | | | | X |

En Chimbote, a los 18 días del mes de SEPTIEMBRE del 2017

Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

| PREGUNTAS | | ALTERNATIVAS | | | | | OBSERVACIONES |
|-----------|------|--------------|---|---|---|---|---------------|
| Nº | Item | a | b | c | d | e | |
| 1 | B | | X | | | | |
| 2 | E | X | | | | | |
| 3 | E | X | | | | | |
| 4 | B | | X | | | | |
| 5 | B | | X | | | | |
| 6 | B | | X | | | | |
| 7 | E | X | | | | | |
| 8 | E | X | | | | | |
| 9 | B | | X | | | | |
| 10 | B | | X | | | | |
| 11 | B | | X | | | | |
| 12 | B | | X | | | | |
| 13 | E | X | | | | | |
| 14 | E | X | | | | | |
| 15 | B | | X | | | | |
| 16 | B | | X | | | | |
| 17 | B | | X | | | | |
| 18 | B | | X | | | | |

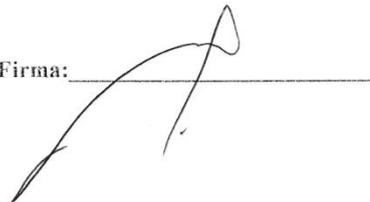
Evaluado por:

Nombre y Apellido:

JOSE DAVID ALONSO TORRES

D.N.I.: 32781403

Firma:





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



“Año del buen servicio al ciudadano”

Chimbote 18 de Setiembre de 2017.

OFICIO N° 158-2017/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

DR. CARLOS VIGIL SALAZAR HIDROGO

PRESIDENTE DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Presente. -

ASUNTO: SOLICITA REALIZAR ENCUESTA Y ANALISIS DOCUMENTARIO

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **LARA CUEVA DIANA JANET**, a fin de realizar una encuesta a los Jueces del Juzgado Penal Colegiado, así como el análisis de expedientes de la institución que usted dignamente dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su tesis titulada: “**EFICACIA DEL VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA 2014-2015**”

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Mg. Christian Romero Huidalgo
Director de la Escuela de Derecho

CAMPUS CHIMBOTE
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires
Av. Central Nuevo Chimbote
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe

8.3. MATRÍZ DE CONSISTENCIA:

| TÍTULO DE INVESTIGACIÓN | PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | METODOLOGÍA | POBLACIÓN y MUESTRA |
|---|--|--|--|--|---------------------------|--------------------------------------|---|---|
| Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015-2016. | ¿Cuál es el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015-2016? | <p>Objetivo General: Determinar el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015-2016.</p> <p>Objetivos Específicos: - Identificar el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad.</p> | <p>H1: El nivel de eficacia es alto, en el valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016.</p> <p>H0: El nivel de eficacia no es alto, en el valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación</p> | <p>Variable Independiente Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad.</p> | Indemnidad sexual | Física | <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No Experimental: Es aquella investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables; es decir se refiere a investigaciones donde no hacemos variar intencionalmente las variables. La investigación es descriptiva: Porque se trabaja con realidad observable, y busca especificar las propiedades,</p> | <p>Población: Conformado por 16 Jueces del Juzgado Penal, y 30 expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa.</p> <p>Muestra: Conformado por 11 del Juzgado Penal Colegiado y Por 10 expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa.</p> |
| | | | | | | Psicológico | | |
| | | | | | | Libertad | | |
| | | | | | Menor de edad | Niño | | |
| | | | | | | Adolescente | | |
| | | | | | Declaración de la víctima | Ausencia de incredibilidad subjetiva | | |
| | | | | | | Verosimilitud | | |
| | | | | | | Control social | | |
| | | | | | Bien común | | | |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|------------------------|-------------------|---|--|
| | | <p>- Comprobar el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales.</p> <p>- Analizar los expedientes judiciales en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016.</p> | <p>sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016.</p> | <p><u>Variable</u> <u>Dependent</u> <u>e</u></p> <p>Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa</p> | <p>Jurisdicción</p> | <p>Espacio</p> | <p>situaciones, y actitudes predominantes de las actividades, objetos, procesos y personas.</p> | |
| | | | | | | <p>Tiempo</p> | | |
| | | | | <p>Sentencias</p> | <p>Jurisprudencias</p> | | | |
| | | | | | <p>Resoluciones</p> | | | |
| | | | | | | <p>Sentencias</p> | | |

8.4. ARTÍCULO CIENTÍFICO

1. TÍTULO:

Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 - 2016.

2. AUTORA:

Diana Janet Lara Cueva

Correo electrónico: dianalaracueva1990@gmail.com.

3. RESÚMEN:

La tesis titulada Eficacia del Valor Probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016, tiene como objetivo general determinar el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016. Siendo la metodología, diseño de investigación no experimental y tipo de investigación descriptiva. En conclusión, la presente investigación determina que el valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad alcanza un nivel alto, demostrando que la hipótesis planteada es positiva; en consecuencia, se afirma que la declaración del menor de edad es vital en el proceso penal. Asimismo, se establece que la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años, cumple los presupuestos indispensables para la configuración de la relevancia probatoria en la manifestación de la víctima, siendo verosímil, persistente en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva.

4. PALABRAS CLAVES: Eficacia, declaración de menor de edad, valoración probatoria, violación sexual de menor, Juzgados Penales, pericia médico legal y pericia psicológica.

5. ABSTRACT:

The thesis titled Efficacy of the Probative Value of the declaration of the victim in the crime of Sexual Violation of less than fourteen years of age in the Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Santa 2015 - 2016, has as general objective to determine the level of effectiveness of the probative value of the declaration of the victim in the crime of Sexual Violation of less than fourteen years of age in the Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Santa 2015 - 2016. Being the methodology, non-experimental research design and type of descriptive. In conclusion, the present

investigation determines that the probative value of the declaration of the victim in the crime of rape of less than fourteen years of age reaches a high level, demonstrating that the hypothesis put forward is positive; consequently, it is affirmed that the declaration of the minor is vital in the criminal process. It also establishes that the effectiveness of the probative value of the declaration of the victim in the crime of rape of minors of fourteen years, fulfills the indispensable presuppositions for the configuration of the evidentiary relevance in the manifestation of the victim, being plausible, persistent in the incrimination and absence of subjective incredibility.

6. KEYWORDS: Efficacy, declaration of minor, probative assessment, sexual violation of minor, Criminal Courts, legal medical expertise and psychological expertise.

7. INTRODUCCIÓN:

Nuestra sociedad se encuentra inmersa en constante transgresión de la convivencia pacífica, denotando los delitos más denigrantes, siendo el más resaltante el delito de violación sexual; aún más cuando se afecta la integridad física, psicológica y sexual de un menor de edad, por lo cual es de total interés la protección del bien jurídico de indemnidad sexual, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes menores de catorce años. Por cuanto el operador de justicia debe establecer el valor probatorio que tiene la declaración del menor de edad y su repercusión en el proceso penal, para determinar el grado de responsabilidad penal del imputado, teniendo en cuenta los antecedentes de las jurisprudencias, con relación a los delitos de violación sexual en niños y adolescentes, quienes son susceptibles de inmadurez física y psicológica, con disposición a omitir o alterar la veracidad de los hechos, incurriendo en forma negativa que no pueda generar en el Juez certeza y convicción en relación a lo manifestado por la víctima, porque en ocasiones la declaración carece de consistencia y coherencia, y sobre todo cuando no existe una afectación psicológica en el menor de edad pero habiéndose aun perpetrado el delito, generando que el operador de justicia de manera proporcional emita una decisión de validez de la prueba.

Por consiguiente, se realizaron trabajos previos en el estudio de la investigación, conforme tenemos en el ámbito internacional, en la tesis de (Quiñonez, Cuellar, & Lopez, 2015), realizada en Bogotá, sobre Validez judicial del testimonio del niño, niña o adolescente víctima del delito sexual, concluyendo que existe un precedente constitucional, donde establece que la declaración de los menores de edad puede ser suficiente elemento probatorio de cargo y que ignorar el testimonio de estas víctimas es incurrir en una vía de hecho y que no se puede actuar de manera discriminatoria en contra de ellos, pues mayor atención requiere en razón a la situación de indefensión que afrontan en calidad de sujetos pasivos de la conducta punible.

Con respecto al ámbito nacional se desarrolló la tesis de (Tapia , 2005), realizada en Lima, sobre la Valoración judicial de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de los menores de edad, señalando que la jurisprudencia interna y comparada, establecen que el delito de violación sexual en contra de menores de edad, se realizan en secreto, es decir es clandestino, pues en ciertas ocasiones no se puede corroborar con otras pruebas pertinentes, entonces el juzgador teniendo en cuenta la falta de valoración de las demás pruebas, toma en consideración la declaración de la víctima como prueba eficaz, con la finalidad de desvirtuar la presunta inocencia del imputado y con ello emitir su fallo condenatorio favorable a la víctima.

En consecuencia, la declaración de la víctima esta explícitamente relacionado con la teoría de (Fuentes , 2000) , define que, nuestra normatividad penal establece la valoración de la prueba, donde se considera como prueba fundamental y necesaria la declaración de la víctima, siempre que cumpla con los requisitos o presupuestos, con el fin de crear certeza en el juzgador para emitir su fallo final, sobre el hecho incriminatorio y la culpabilidad del imputado.

Por lo tanto, la presente investigación respecto a la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra tipificado en el artículo 173 del código penal, prescribe: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

De lo expresado líneas arriba, la presente investigación, tiene como objetivo general determinar el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de Violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016. Y como objetivos específicos, identificar el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad, comprobar el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales y analizar los expedientes judiciales en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016. Por lo expuesto, la investigación es de relevancia jurídica y social porque se desarrolla y determina la eficacia del valor probatorio de la declaración del menor de edad en el delito de violación sexual, contemplada en doctrina, jurisprudencia y legislación nacional, por lo cual permite

señalar los requisitos exigidos para la valoración de los medios de prueba, que sirve de herramienta para el juzgador, a fin de crear convicción y criterio de conciencia para determinar la comisión del hecho punible de violación sexual de menor.

8. METODOLOGÍA: La metodología se ha desarrollado de la siguiente manera:

- **En cuanto al diseño de investigación:** Investigación No Experimental.

Se esquematiza de la siguiente manera:



- **En cuanto a la población y muestra:** La población, conformado por 16 Jueces Penales, y 30 expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa y la muestra, conformado por 11 Jueces Penales y por 10 expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

- **En cuanto a las técnicas:** Se aplicó la encuesta y análisis de documentos.

- **En cuanto a los instrumentos de recolección de datos:** Se realizó el cuestionario de la encuesta mediante preguntas cerradas que se aplicó a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa. Y la guía de análisis documental, realizándose el análisis de expedientes judiciales por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad.

- **En cuanto al método de análisis de datos:** Se empleó el programa Excel, el cual nos permitió establecer un registro específico y detallado de los datos analizados de nuestra investigación.

9. RESULTADOS:

9.1. Resultados de la encuesta:

- **Al verificar que la Pericia Médico Legal determina la vulneración de la integridad física sexual en el delito de violación sexual de menor de edad:** Se observa que el 64% de los jueces encuestados, están totalmente de acuerdo que la Pericia Médico Legal determina la vulneración de la integridad física sexual, mientras que el 27% de los encuestados están de acuerdo y el 9% están en desacuerdo.

- **Al verificar que la pericia psicológica corrobora la declaración del menor de edad en el proceso penal creando convicción en el juzgador para emitir sentencia condenatoria:** Del análisis, se observa que el 55% de los encuestados están totalmente de acuerdo que la pericia psicológica es necesaria para corroborar la manifestación del menor de edad en el proceso penal con la finalidad

de crear convicción en el juzgador para emitir sentencia condenatoria, mientras que el 36% de los Jueces Penales están de acuerdo y el 9% de los Jueces Penales están en desacuerdo.

- **Al verificar que el delito de violación sexual interrumpe el libre desarrollo de la sexualidad del menor de edad:** Del resultado obtenido, se aprecia que el 55% de los jueces encuestados están de acuerdo que el delito de violación sexual interrumpe el libre desarrollo de la sexualidad del menor de edad, y el 45% de los Jueces están totalmente de acuerdo.

- **Al verificar que la valoración de la declaración del niño es medio de prueba para demostrar la responsabilidad penal al imputado en el delito de violación sexual de menor de edad:** Del análisis obtenido, el 37% de los encuestados están totalmente de acuerdo que la declaración del niño es medio de prueba para demostrar la responsabilidad penal al imputado en el delito de violación sexual de menor de edad, mientras que el 27% están de acuerdo y en desacuerdo y por último el 9% están totalmente en desacuerdo.

- **Al verificar que es nula la voluntad del niño para prestar su consentimiento en el acto sexual porque configura el delito de violación sexual de menor de edad:** Del resultado, se observa que el 73% de los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa están totalmente de acuerdo que es nula la voluntad del niño para prestar su consentimiento en el acto sexual porque se configura el delito de violación sexual, y el 27% de los encuestados refieren estar de acuerdo.

- **Al verificar que la valoración de la declaración del menor de edad es prueba válida cuando cumple el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva en el delito violación sexual:** Del resultado obtenido, se observa que el 46% de los Jueces Penales están de acuerdo que para la valoración de la declaración del menor de edad es requisito indispensable la ausencia de incredibilidad subjetiva para ser considerada prueba válida en el delito de violación sexual, mientras que el 27% de los jueces están totalmente de acuerdo, asimismo el 18% de los encuestados están frecuentemente de acuerdo, y el 9% refieren estar en desacuerdo.

- **Al verificar que la influencia de la declaración del menor de edad es prueba fehaciente para emitir sentencias en mayor proporción por el delito de violación sexual de menor en los años 2015 – 2016:** De los resultados obtenidos podemos observar, que el 73% de los jueces encuestados respondieron estar frecuentemente de acuerdo, mientras que el 18% de los encuestados están en desacuerdo, y por último el 9% refieren estar totalmente de acuerdo que la valoración de la declaración es prueba fehaciente para emitir sentencia.

- **Las garantías de certeza permiten que el juzgador tenga en cuenta la declaración del menor de edad para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 – 2016:** De acuerdo a la estadística,

el 55% de los encuestados respondieron estar de acuerdo, mientras que el 18% de los jueces refieren estar totalmente de acuerdo y frecuentemente de acuerdo y el 9% señalan estar en desacuerdo.

-- **Al verificar que las resoluciones judiciales se basan en pruebas periciales y la valoración de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor:** De los resultados obtenidos, el 46% de los jueces penales encuestados señalan estar totalmente de acuerdo, mientras que el 45% respondieron estar de acuerdo que la decisión del juzgador se basa en las pruebas periciales y la valoración de la declaración de la víctima para emitir resoluciones judiciales en el delito de violación sexual de menor, y por último el 9% de los jueces están en desacuerdo.

9.2. Del resultado del análisis documental

Del análisis documental, se tomó una muestra de 10 expedientes judiciales de los años 2015 - 2016, con la finalidad de establecer los criterios fundamentales para la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años.

Respecto al criterio, la declaración del menor de edad en el delito de violación sexual es medio probatorio eficaz para emitir sentencia condenatoria, de los 10 expedientes analizados, el 80% corroboraron que la valoración de la declaración de la víctima es prueba fundamental y válida para dar certeza y convicción de los hechos incriminatorios con el objetivo de que el juzgador emita sentencia condenatoria. Asimismo, el 20% de los expedientes analizados, establecen que la declaración del menor no es prueba fehaciente, porque debe estar debidamente confirmado de otros elementos probatorios para proporcionar consistencia a la teoría del caso concreto.

9.3. Comprobación de hipótesis

| Pruebas de chi-cuadrado | | | |
|------------------------------|--------------------|----|--------------------------------------|
| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson | 0,054 ^a | 6 | 0,033 |
| Razón de verosimilitud | 15,158 | 6 | 0,019 |
| Asociación lineal por lineal | 7,333 | 1 | 0,007 |
| N de casos válidos | 11 | | |

En el presente cuadro, conforme los datos obtenidos del chi cuadrado de Pearson arroja un valor de 0,054, señalando que se niega la hipótesis nula, por lo cual que se acepta la hipótesis verdadera de investigación, existiendo una relación entre ambas Variables.

10. DISCUSIÓN:

De acuerdo a los resultados obtenidos correspondiente a la variable independiente tenemos en el gráfico N° 01, que el 64% de los encuestados están totalmente de acuerdo que la pericia médico legal determina la vulneración de la integridad física sexual en el delito de violación sexual de menor de edad. Asimismo, el gráfico N° 02, señala que el 55% de los encuestados están totalmente de acuerdo que se vulnera el desarrollo psíquico y psicológico del menor de edad cuando se consuma el delito de violación sexual en su agravio. Por consiguiente, en el gráfico N° 03, el 55% de los encuestados, están totalmente de acuerdo que la pericia psicológica es necesaria para corroborar la declaración del menor de edad en el proceso penal con la finalidad de crear convicción en el juzgador para emitir sentencia condenatoria. Conforme a lo expresado anteriormente, tenemos en el gráfico N° 04, que el 55% de los jueces encuestados están de acuerdo que el delito de violación sexual interrumpe el libre desarrollo de la sexualidad del menor de edad. Asimismo, el gráfico N° 05, señala que el 46% están totalmente de acuerdo que la valoración de la declaración de la víctima es vital para demostrar la transgresión de la indemnidad sexual en el delito de violación sexual de menor de edad. Es por ello, de acuerdo a la estadística obtenida líneas arriba, se observa en el gráfico N° 06, el 37% de los encuestados señalan estar en desacuerdo que el consentimiento del menor de 14 años de edad sea relevante para decidir sobre el desarrollo libre de su sexualidad para iniciar el acto sexual que configura el delito de violación sexual.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, los datos obtenidos se corroboran con la tesis de (Quiñonez, Cuellar, & Lopez, 2015) realizada en Bogotá, sobre Validez judicial del testimonio del niño, niña o adolescente víctima del delito de violación sexual, donde estipula que la declaración de los menores de edad puede ser suficiente elemento probatorio de cargo. Por consiguiente, se corrobora con la teoría del autor, refiriendo que el bien jurídico protegido de la indemnidad sexual en los menores, se castiga el acto sexual, sea que haya consentimiento, ya que se protege el aspecto físico, psíquico y el pleno ejercicio de la sexualidad en libertad cuando alcance su mayoría de edad en un futuro. (San Martín, 2003).

Con respecto al gráfico N° 07, el 37% de los encuestados están totalmente de acuerdo que la declaración del niño es medio de prueba para demostrar la responsabilidad penal al imputado en el delito de violación sexual de menor de edad. Asimismo, se aprecia en el gráfico N° 08, el 73% de los encuestados están totalmente de acuerdo que es nula la voluntad del niño para prestar su consentimiento en el acto sexual porque se configura el delito de violación sexual. Los datos obtenidos anteriormente, se relacionan con la tesis de (Colazo, 2011), realizada en Colombia, sobre Abuso Sexual Infantil. Retracción y Credibilidad del Testimonio Infantil, señala que los operadores

judiciales encuestados valoran al niño como un testigo tan creíble como los testigos adultos; sus creencias se basan respecto al estado mental del niño. Asimismo, se corrobora con la teoría del autor que indica, la tipicidad penal de la violación en contra del menor se garantiza por la incapacidad de discernimiento e inmadurez de los menores de catorce años, lo que cual no pueden decidir o disponer para realizar el acto sexual. (Salinas, 2008).

Por otro lado, en el gráfico N° 09, se detalla que el 46% de los encuestados están de acuerdo que la valoración de la declaración del menor de edad es requisito indispensable la ausencia de incredibilidad subjetiva para ser considerada prueba válida en el delito de violación sexual. Sin embargo, en el gráfico N° 10, el 28% están totalmente de acuerdo que la coherencia y verosimilitud de la declaración del menor de edad brinda certeza en el juzgador en el delito de violación sexual. Es por ello, que en el gráfico N° 11, tenemos que el 46% de los encuestados refieren estar frecuentemente de acuerdo que la valoración de la declaración es prueba eficaz siempre que el menor mantenga una sola versión inculpativa contra el imputado en el delito de violación sexual, mientras que el 27% están de acuerdo. Lo expresado líneas arriba, se corrobora con la tesis de (Tapia , 2005), realizada en Lima, sobre la Valoración judicial de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de los menores de edad, señala que la jurisprudencia interna y comparada, establecen que el delito de violencia sexual en contra de menores de edad, se realizan en secreto, es decir es clandestino, pues en ciertas ocasiones no se puede confirmar o corroborar con otras pruebas pertinentes, entonces el juzgador teniendo en cuenta la falta de valoración de las demás pruebas, toma en consideración la declaración de la víctima como prueba eficaz. Los datos obtenidos anteriormente también se confirman con el autor, que señala la declaración es el relato congruente, preciso y lógico donde la víctima narra sobre los hechos materia de controversia. Por lo tanto, se considera que la valoración de la declaración de la víctima es un medio de prueba necesario y fundamental para la teoría del caso. (Talavera, 2009).

Con respecto al gráfico N° 12, el 73% están totalmente de acuerdo que la evaluación de las pruebas de cargo y descargo en el delito de violación sexual de menor garantiza los derechos de las partes procesales para la correcta administración de justicia y el 27% consideran estar de acuerdo. Asimismo, en el gráfico N° 13, el 64% de los encuestados refieren estar totalmente de acuerdo que la prevención del delito de violación sexual de menor garantiza el control social. Por lo tanto, en el gráfico N° 14, el 46% están totalmente de acuerdo que las sentencias condenatorias indemnizan a la víctima por la transgresión del bien jurídico de indemnidad sexual y bien común en el ilícito penal de violación sexual. Y por último en el gráfico N° 15, el 73% están en desacuerdo, que con solo la valoración de la declaración del menor de edad se realice un debido proceso para emitir sentencias

condenatorias, teniendo en cuenta el principio del bien común. Conforme a lo expresado líneas arriba, se corrobora con la tesis de (Arias & Barrantes , 2013) sobre la participación de la víctima de delitos sexuales durante la fase de ejecución dentro del proceso penal costarricense, concluyendo que el Poder Judicial pone en práctica una serie de directrices, con la finalidad de resguardar y proteger a la víctima del delito de violación sexual. Asimismo, se confirma con las sentencias analizadas anteriormente, donde se establece que el fallo condenatorio indemniza a la víctima por el daño ocasionado y la lesión del bien jurídico de indemnidad sexual, con el fin de que el menor pueda superar el daño emocional sufrido por el delito de violación sexual (Exp. N° 3294-2015-36 emitido por el Juzgado Penal Supraprovincial Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa).

De los resultados obtenidos, en el gráfico N° 16, el 73% respondieron estar frecuentemente de acuerdo que se denota influencia en mayor proporción la valoración de la declaración del menor de edad como prueba fehaciente para emitir sentencias por el delito de violación sexual de menor en los años 2015 – 2016. Del gráfico N° 17, el 55% respondieron estar de acuerdo que el juzgador toma en cuenta las garantías de certeza para la valoración de la declaración del menor de edad en el delito de violación sexual para emitir sentencias condenatorias en los años 2015 – 2016. Los datos obtenidos líneas arriba, se corroboran con las sentencias emitidas en los años 2015 – 2016, donde se denota influencia en gran proporción que los operadores de justicia, emiten sentencias condenatorias en el delito de violación sexual de menor, realizando la valoración de los medios probatorios aportados en el proceso penal. (Exp. N° 03321-2015-59-2501-JR-PE-02 emitido por el Juzgado Penal Supraprovincial Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa).

Del gráfico N° 18, el 46% respondieron estar de acuerdo que influye en las jurisprudencias la valoración de la declaración del menor para aplicar la pena al autor del ilícito penal de violación sexual. Asimismo, del gráfico N° 19, el 46% encuestados señalan estar totalmente de acuerdo que las resoluciones judiciales se basan en la declaración de la víctima y las pruebas periciales para la decisión del juzgador en el delito de violación sexual. Por último, del gráfico N° 20, el 55% respondieron que están de acuerdo que las decisiones judiciales se fundamentan con pruebas valoradas en el juicio oral por el delito de violación sexual de menor de edad.

Los dato obtenidos anteriormente, se confirman con la tesis de (Bocanegra & Gúzman, 2016) sobre La valoración de los medios de prueba, con criterio de comunidad de pruebas, en las sentencias de delito de violación sexual de menor de edad en el Distrito Judicial de la Libertad en los años 2010-2014. Asimismo, se corroboran con las sentencias analizadas, que indican; la valoración probatoria se realiza de manera conjunta con las pruebas aportadas en el proceso penal. (Exp. N° 1771-2016-81 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa).

11. CONCLUSIONES:

- La presente investigación determina que el valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad alcanza un nivel alto, demostrando que la hipótesis planteada es positiva; en consecuencia, se afirma que la declaración del menor de edad es vital en el proceso penal.
- Se establece que la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años, cumple los presupuestos indispensables para la configuración de la relevancia probatoria en la manifestación de la víctima, siendo verosímil, persistente en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva.
- Se verifica que los parámetros de las garantías de certeza generan convicción en el juzgador, para valorar probatoriamente la declaración de la víctima, teniendo como resultado sentencias condenatorias en el delito de violación sexual de menor de edad.
- De la examinación de los expedientes judiciales de los años 2015 - 2016, se encontraron criterios fundamentales para la valoración probatoria de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de edad, que deben apreciarse conjuntamente con el acopio de pruebas como la pericia médico legal, pericia psicológica y testimoniales, con la finalidad de emitir sentencia condenatoria.

12. REFERENCIAS:

- Arias, A., & Barrantes, M. (marzo de 2013). *La participación de la víctima de delitos sexuales durante la fase de ejecución dentro del proceso penal costarricense*. Obtenido de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-participaci%C3%B3n-de-la-v%C3%ADctima-de-delitos-sexuales-durante-la-fase-de-ejecuci%C3%B3n-dentro-del-proceso-penal-costarricense.pdf>
- Asensi, L. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Revista Internauta de Práctica Jurídica* N° 21, 19.
- Avendaño, L. (2012). *Guía Médico Legal. Evaluación física de la integridad sexual*. Lima: Ministerio Público - Instituto de Medicina Legal del Perú.
- Bocanegra, L., & Gúzman, P. (2016). *Valoración de los medios de prueba, con criterio de comunidad de pruebas, en las sentencias de delitos de violación sexual de menor de edad en el Distrito Judicial de la Libertad en los años 2010 -2014, consolidan la seguridad jurídica*. Trujillo: Biblioteca de derecho.
- Bramont, L., & García, M. (2009). *Manual de Derecho Penal*. Lima: San Marcos.
- Bramont, L., & García, M. (2000). *Manual de Derecho Penal*. Lima: San Marcos.

- Burgos, R. (2009). *Inexistencia de un medio procesal para los condenados por el delito de violación sexual de mayores de 14 años y menores de 18 años de edad ante la vigencia del acuerdo plenario N° 7-2007/CJ-116*. Nuevo Chimbote.
- Cafferata, J. (2000). *Proceso penal y derechos humanos*. Buenos Aires.
- Castillo, J. (2002). *Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Lima: Gaceta jurídica.
- Cerna, M. (2010). *Proceso penal por el delito de violación a la libertad sexual en los juzgados penales de la corte superior del santa 2009, 2010*. Nuevo Chimbote.
- Climent, C. (2005). *La prueba penal Tomo I*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Código Procesal Penal*. (Mayo de 2016). Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Colazo, P. (31 de mayo de 2011). *Abuso Sexual Infantil. Retracción y Credibilidad del Testimonio Infantil*. Obtenido de http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/1151/Abstract_Colazo.pdf?sequence=3
- Cubas, V. (1998). *El Proceso penal*. Lima: Editores Palestra.
- Echeburua, E., & De corral, P. (2002). *Evaluación del daño psicologico de las victimas de delitos violentos, en Psicothema*. Lima.
- Espiñoza, M. (2005). *Delitos sexuales cuestiones medico legales y criminologia*. Trujillo: Marzol editores.
- Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Fuentes , O. (2000). *Valoración de la prueba indiciaria y declaración de la victima en los delitos sexuales*. Lima.
- Fuentes , O. (2008). *Valoración de la prueba indiciaria y declaración de la victima en los delitos sexuales*. Lima.
- Gascón, M. (2005). *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Hernández Sampieri, R. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*.
- Hurtado, J. (2004). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Codex.
- Loaysa, M., López, R., & Espinoza , D. (2010). *Guia de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual*. Lima: Ministerio Público.
- Lopez, F. (2009). *Metodologica de la Investigación Cientifica*. Mexico .